

SESION 86.A ORDINARIA, EN LUNES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1940

(De 4 a 7 P. M.)

PRÉSIDENCIA DE LOS SEÑORES CRUCHAGA Y BRAVO

SUMARIO

1. Se acuerda enviar un telegrama de saludo al Senado de México en el aniversario de su independencia nacional.
2. Se aprueba el proyecto que modifica la ley general de bancos del 26 de septiembre de 1925.
3. Se retira de Fácil Despacho el proyecto que hace extensivo a los Agentes de Aduanas los beneficios de la ley 6.037.
4. Se retira de Fácil Despacho el proyecto que libera de derechos de exámenes a los alumnos de escuelas nocturnas.
5. Se aprueba el proyecto que incluye entre el personal de empleados civiles del Ejército al revisor de la Oficina de Control de Pasajes y Fletes.
6. Se deja pendiente el proyecto sobre aumento de la planta de los empleados civiles de la Armada.
7. Se solicita preferencia para varios proyectos.
8. El señor Urrutia se refiere a las deficiencias en la construcción de caminos.
9. El señor Azócar presenta un proyecto sobre creación del Banco de la Nación.
10. Se acuerda destinar el Orden del Día a los proyectos que figuran en Fácil Despacho.
11. Se formulan varias peticiones de preferencia para diversos proyectos.
12. Se aprueba la redacción dada por la Mesa al proyecto sobre Planta de la Subsecretaría de Aviación.
Se suspende la sesión.
13. A segunda hora se aprueba el proyecto sobre aprobación de terrenos destinados al Polígono del Club Chacabuco N.o 20.
14. Se aprueba el proyecto que autoriza la

erección de un monumento a la Memoria de don José Toribio Medina.

15. Se aprueba el proyecto sobre erección de un monumento a Manuel Rodríguez.

16. Se aprueba el proyecto sobre empréstito a la Municipalidad de Curacaví.

17. Se aprueba el proyecto referente al Club Social de Chanco.

18. Se aprueba el proyecto sobre empréstito a la Municipalidad de Osorno.

19. Se aprueba el proyecto sobre empréstito a la Municipalidad de Río Negro.

20. Se aprueba el proyecto sobre extensión de los beneficios de la ley 6,445 a los empleados ferroviarios reincorporados hasta el 31 de diciembre de 1939.

21. Se aprueba el proyecto sobre empréstito a la Municipalidad de Frutillar.

22. Se aprueba el proyecto sobre empréstito a la Municipalidad de Pichilemu.

23. Se aprueba el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Tocopilla para formar una Sociedad con la Corporación de Fomento.

Se integra la Comisión de Trabajo.

Se constituyó la Sala en sesión secreta.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Durán B., Florencio.
Azócar A., Guillermo.	Errázuriz, Maximiano.
Barrueto M., Darío.	Figuroa A., Hernán.
Bórquez P., Alfonso.	Grove V., Hugo.
Bravo O., Enrique.	Grove V., Marmaduke.

Gumucio, Rafael Luis.	Opazo L., Pedro.
Guzmán, Eleodoro En- rique.	Ortega, Eudecindo.
Hiriart C., Osvaldo.	Rivera B., Gustavo.
Lafertte G., Elías.	Ríos Arias, J. M.
Lira I., Alejo.	Rodríguez de la Sotta Héctor.
Martínez M., Julio.	Silva C., Romualdo.
Martínez, Carlos A.	Urrejola, José Francisco
Maza P., José.	Urrutia M., Ignacio.
Méndez Jerónimo.	Venegas, Máximo.
Michels, Ródofo.	Walker L., Horacio.

Y el señor Ministro de Salubridad Pública y Asistencia Social.

ACTA APROBADA

Sesión 84.ª Ordinaria, en 12 de septiembre de 1940

Presidencia del señor Cruchaga

(Especial)

Asistieron los señores: Alessandri, Azócar, Bórquez, Bravo, Durán, Errázuriz, Estay, Grove Marmaduke, Gumucio, Guzmán, Hiriart, Lafertte, Lira, Martínez Julio, Martínez Carlos, Maza, Méndez, Michels, Ortega, Rodríguez, Silva Romualdo, Urrejola, Venegas, Walker y los señores Ministros de Hacienda y Educación Pública y los señores Diputados Juan A. Coloma y Fernando Maira.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 82.ª en 12 del actual que no ha sido observada.

El acta de la sesión 83.ª en esa misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

No se da cuenta.

Orden del Día

Entrando en el Orden del Día de la presente sesión especial continúa la discusión

particular del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre planta y sueldos del personal de empleados dependientes del Ministerio de Educación.

Artículo 13

Prosiguiendo la discusión del financiamiento, el señor Guzmán formula indicación para que en el artículo 15 se cambien las palabras "desde el 1.º de enero de 1940" por las palabras "desde el 1.º de julio de 1940".

Usan de la palabra el señor Grove don Marmaduke, el señor Lira, el señor Martínez, don Carlos A., el señor Bórquez, el señor Rodríguez; el señor Venegas, el señor Ortega, el señor Ministro de Hacienda, nuevamente el señor Rodríguez de la Sotta.

El señor Gumucio retira su indicación.

Por segunda vez usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Le contesta el señor Rodríguez de la Sotta.

El señor Presidente manifiesta que se ha producido acuerdo entre los señores Senadores para cerrar el debate a las 12 de la noche y votar en seguida todo lo que resta del proyecto.

Tácitamente queda aprobado este acuerdo.

Usa de la palabra el señor Urrejola, el señor Estay, el señor Maira, el señor Azócar y el señor Ministro de Hacienda.

Se da cuenta de una indicación del señor Silva don Matías para que se reabra debate sobre el artículo 7.º a fin de agregar en el inciso 1.º, después de la palabra "enseñanza", las siguientes: "o cuyos expedientes se encuentran en tramitación".

Por asentimiento unánime, se reabre el debate y se acepta la modificación.

Cerrado el debate sobre todos los artículos que restan del proyecto, se procede a votar los artículos.

Artículo 13

Se aprueba por asentimiento tácito.

Artículo 14

Se aprueba tácitamente, absteniéndose de votar los señores Alessandri, Gumucio y Silva Cortés.

Artículo 15

Resulta aprobado por 11 votos, habiéndose abstenido de votar 10 señores Senadores, y habiendo manifestado dos que no votaban por estar pareados.

Artículos transitorios

Artículo 1.º

Resulta aprobado por 12 votos contra 3, habiéndose abstenido de votar siete señores Senadores y habiendo manifestado dos que no votaban por estar pareados.

Artículo 2.º

Después de breves explicaciones del señor Maira, se aprueba tácitamente con la modificación propuesta por la Comisión.

Artículo 3.º

Se aprueba tácitamente en la forma propuesta por la Comisión.

Artículo 4.º

La Comisión propone agregar en el inciso 1.º, después de las palabras "Ministerio de Justicia", las palabras: "y el Director y los profesores de la Casa de Menores de Valparaíso".

Por asentimiento tácito, se aprueba el inciso con esta modificación.

En el inciso 2.º, el señor Maza formula indicación para que se cambien las palabras "excluido el personal", por las palabras: "excluidos los jueces y secretarios".

Por asentimiento tácito se aprueba el inciso con esta modificación.

En la escala de aumentos que figura a continuación del mismo inciso en el proyecto de la Cámara, el señor Maza propone agregar después del renglón "Un 15 por

ciento los de grado 18, 17, 16 y 13", un renglón que diga: "Un 10 por ciento los de los demás grados".

Se aprueba esta escala con la indicación del señor Maza, dándose por desechada la escala de la Comisión.

Artículo 5.º

(que propone agregar la Comisión)

Se aprueba por asentimiento tácito.

El señor Errázuriz pide que se reabra debate sobre el artículo 1.º para agregar una profesora de medio pupilaje.

El señor Maza estima preferible que considere esta modificación la Comisión nombrada para revisar el artículo 1.º.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Fijase la siguiente Planta para el personal del Ministerio de Educación Pública, de las Direcciones Generales y establecimientos de su dependencia, el que gozará del sueldo base anual que a continuación se indica:

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.º de Empleados	Totales
MINISTERIO				
1.º	Ministro	\$ 52,500.00	1	\$ 52,500.00
	— Secretario Ministro	24,000.00	1	24,000.00
11.	Oficial	15,750.00	1	15,750.00
14.	Oficial	12,000.00	1	12,000.00
Subsec retaría				
2.º	Subsecretario	47,250.00	1	47,250.00
10.	Oficial	18,000.00	1	18,000.00
12.	Oficial	13,500.00	1	13,500.00
16.	Oficial	10,500.00	1	10,500.00
Sección Personal Primario				
5.º	Jefe	33,750.00	1	33,750.00
8.º	Oficial	22,500.00	1	22,500.00
10.	Oficial	18,000.00	2	36,000.00
11.	Oficial	15,750.00	2	31,500.00
12.	Oficial	13,500.00	2	27,000.00
16.	Oficial	10,500.00	3	31,500.00
20.	Oficial	7,750.00	2	15,500.00
Sección Personal Secundario				
5.º	Jefe	33,750.00	1	33,750.00
8.º	Oficial	22,500.00	1	22,500.00
12.	Oficial	13,500.00	1	13,500.00
16.	Oficial	10,500.00	1	10,500.00
18.	Oficial	9,000.00	1	9,000.00

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empleados	Totales
Sección Contabilidad				
5.0	Jefe	33,750.00	1	33,750.00
10.	Oficial	18,000.00	1	18,000.00
13.	Oficial	12,750.00	1	12,750.00
14.	Oficial	12,000.00	4	48,000.00
Sección Locales				
5.0	Jefe	33,750.00	1	33,750.00
7.0	Oficial Arquitecto	26,250.00	1	26,250.00
10.	Oficial	18,000.00	1	18,000.00
18.	Oficial	9,000.00	2	18,000.00
Sección Informaciones y Archivo				
5.0	Jefe	33,750.00	1	33,750.00
11.	Oficial	15,750.00	1	15,750.00
13.	Oficial	12,750.00	1	12,750.00
14.	Oficial	12,000.00	2	24,000.00
Sección Estadística y Censo				
5.0	Jefe	33,750.00	1	33,750.00
10.	Oficial	18,000.00	1	18,000.00
11.	Oficial	15,750.00	1	15,750.00
14.	Oficial	12,000.00	1	12,000.00
20.	Oficial	7,750.00	1	7,750.00
Sección Educación Física				
5.0	Jefe	33,750.00	1	33,750.00
8.0	Encargado de estadios y deportes	22,500.00	1	22,500.00
17.	Oficial	9,750.00	1	9,750.00
Sección Mobiliario y Material				
5.0	Jefe	33,750.00	1	33,750.00
16.	Oficial	10,500.00	1	10,500.00
Sección de Construcciones Escolares				
5.0	Jefe	33,750.00	1	33,750.00
7.0	Arquitecto	26,250.00	2	52,500.00
16.	Oficial	10,500.00	1	10,500.00

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empleados	Totales
-------	-------------	-----------------	------------------	---------

Departamento de Enseñanza Especial

4.0	Jefe	38,250.00	1	38,250.00
5.0	Inspector Visitador Esc. Técnicas Fem.	33,750.00	1	33,750.00
10.	Oficial	18,000.00	1	18,000.00
13.	Oficial	12,750.00	1	12,750.00
15.	Contador	11,250.00	1	11,250.00
18.	Oficial	9,000.00	2	18,000.00

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA

3.0	Director General	42,750.00	1	42,750.00
-----	------------------	-----------	---	-----------

Secretaría General

6.0	Secretario	30,000.00	1	30,000.00
14.	Oficial	12,000.00	1	12,000.00
16.	Oficial	10,500.00	2	21,000.00
20.	Oficial	7,750.00	1	7,750.00

Sección de Enseñanza Normal y Perfeccionamiento

5.0	Jefe	33,750.00	1	33,750.00
10.	Oficial	18,000.00	1	18,000.00
12.	Oficial	13,500.00	1	13,500.00
14.	Oficial	12,000.00	1	12,000.00
20.	Oficial	7,750.00	1	7,750.00

Sección Técnica-Pedagógica

5.0	Jefe	33,750.00	1	33,750.00
11.	Oficial	15,750.00	1	15,750.00
17.	Oficial	9,750.00	1	9,750.00
20.	Oficial	7,750.00	1	7,750.00

Visita ción

6.0	Visitadores Generales	30,000.00	3	90,000.00
18.	Oficiales	9,000.00	3	27,000.00

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empleados	Totales
Inspectores Especiales				
7.0	Inspector enseñanza Manual (1), Inspector Enseñanza del Dibujo y labores femeninas (1), Inspector Educación Física (1), Inspector de Tiro Escolar (1)	26,250.00	4	105,000.00
17.	Oficiales	9,750.00	5	48,750.00
Inspectores Provinciales				
—	Inspectores Provinciales	26,250.00	25	656,250.00
	Oficiales	10,800.00	43	464,400.00
Inspectores Locales				
8.0	Inspectores locales	22,500.00	42	945,000.00
9.0	Inspector Enseñanza Indígena (1)	20,250.00	1	20,250.00
17.	Oficiales	9,750.00	43	419,250.00
Sección Enseñanza Rural				
5.0	Jefe	33,750.00	1	33,750.00
7.0	Agrónomo	26,250.00	1	26,250.00
19.	Oficial	8,250.00	1	8,250.00
20.	Oficial	7,750.00	1	7,750.00
Sección Enseñanza Vocacional				
5.0	Jefe	33,750.00	1	33,750.00
15.	Oficial	11,250.00	1	11,250.00
20.	Oficial	7,750.00	1	7,750.00
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA				
3.0	Director General	42,750.00	1	42,750.00
11.	Secretario del Director (profesor titulado).	15,750.00	1	15,750.00
Secretaría General				
6.0	Secretario	30,000.00	1	30,000.00
8.0	Oficial de Partes y Archivero.	22,500.00	1	22,500.00
12.	Oficial (Contador).	13,500.00	1	13,500.00
16.	Oficial	10,500.00	1	10,500.00
18.	Oficial	9,000.00	1	9,000.00

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empleados	Totales
Visita ción				
4.o	Visitadores: (Ramos científicos 1, Ramos humanistas 1, Ramos técnicos 1. Escuelas Anexas 1).	38,250.00	4	153,000.00
6.o	Inspector de Educación Física	30,000.00	1	30,000.00
Sección Exámenes y Colegios Particulares				
5.o	Jefe	33,750.00	1	33,750.00
11.	Oficial	15,750.00	1	15,750.00
13.	Oficial	12,750.00	1	12,750.00
15.	Oficial	11,250.00	1	11,250.00
Sección Técnica-Pedagógica				
5.o	Jefe	33,750.00	1	33,750.00
10.	Oficial (Profesor titulado).	18,000.00	1	18,000.00
12.	Oficial	13,500.00	1	13,500.00
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INDUSTRIAL Y MINERA				
3.o	Director General	\$ 42,750.00	1	42,750.00
4.o	Jefe del Departamento Administrativo e Inspector Visitador (1), Visitador General (1)	38,250.00	2	76,500.00
6.o	Encargado de Presupuestos, inversiones y régimen económico	30,000.00	1	30,000.00
7.o	Secretario de la Dirección (1), Encargado del personal, registro y escalafón (1), Encargado de estadística, becas, títulos, práctica profesional y enseñanza particular (1)	26,250.00	3	78,750.00
8.o	Oficiales	22,500.00	2	45,000.00
10.	Oficial	18,000.00	1	18,000.00
12.	Oficial	13,500.00	1	13,500.00
15.	Oficial	11,250.00	1	11,250.00
ADMINISTRACION GENERAL				
PERSONAL DE SERVICIO				
Subsecretaría				
11.	Mayordomo Jefe	\$ 15,750.00	1	15,750.00
15.	Mayordomo (1) Chofer del Ministro (1)	11,250.00	2	22,500.00

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empleados	Totales
16.	Telefonista 1.o (1), Chofer Gondola (1), Bodeguero (1)	10,500.00	3	31,500.00
17.	Portero 1.o	9,750.00	1	9,750.00
18.	Porteros 2.os (3), Chofer camión (1).	9,000.00	4	36,000.00
20.	Telefonista 2.o	7,750.00	1	7,750.00

Dirección General de Educación Primaria

18.	Porteros	9,000.00	2	18,000.00
19.	Porteros (2), Chofer gondola (1). . .	8,250.00	3	24,750.00
20.	Porteros 3.o	7,750.00	3	23,250.00

Dirección General de Educación Secundaria

18.	Portero	9,000.00	1	9,000.00
19.	Porteros	8,250.00	4	33,000.00

Departamento de Enseñanza Especial

18.	Portero	9,000.00	1	9,000.00
-----	-------------------	----------	---	----------

Dirección General de Educación Industrial y Minera

18.	Portero	9,000.00	1	9,000.00
19.	Portero	8,250.00	1	8,250.00

EDUCACION PRIMARIA**(ESTABLECIMIENTOS DEL SERVICIO)****Personal Directivo**

—	Director de la Escuela Normal Superior "J. A. Núñez", con 6 horas obligatorias de clases	30,000.—	1	30,000.—
—	Directores de las Escuelas Normales Comunes, con 9 horas obligatorias de clases	28,500.—	8	228,000.—
—	Director de la Escuela de Ciegos y Sordo-Mudos, con 9 horas obligatorias de clases	27,000.—	1	27,000.—
—	Subdirector Escuela Normal Superior, con 9 horas obligatorias de clases . .	28,500.—	1	28,500.—

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empleados	Totales
—	Subdirectores Escuelas Normales Comunes, con 9 horas obligatorias de clases ...	27,000.—	6	162,000.—
—	Inspector General de la Escuela de Ciegos y Sordo-Mudos (1); de la Escuela Normal N.o 2 (1), Inspector General de la Escuela José Abelardo Núñez, con 9 horas obligatorias de clases ...	24,000.—	3	72,000.—
8.º	Jefe de Cursos Libres de Perfeccionamiento ...	22,500.—	1	22,500.—
—	Directores de Escuelas de Primera Clase; (506) Escuelas Hogares (2) ..	15,000.—	508	7,620,000.—
13.	Directores de Escuelas de 2.a Clase ..	12,750.—	651	8,300,250.—
—	Directores de Escuelas de 3.a Clase ..	11,400.—	2852	32,512,800.—
10.	Directores de Escuelas Experimentales (5), Directores de Escuelas Anexas a las Normales, con 4 horas obligatorias de clases (8) ...	18,000.00	13	234,000.00
—	Subdirectores de Escuelas Experimentales (2). ...	15,000.—	2	30,000.—
—	Directores de Escuelas Nocturnas ..	4,200.—	158	663,600.—

Personal Administrativo

9.º	Secretario-Contador de la Escuela Normal Superior ...	20,250.00	1	20,250.00
11.	Secretarios-Contadores de 2.a clase; Escuelas Normales Comunes (8); Escuelas Ciegos y Sordo-Mudos (1). ...	15,750.00	9	141,750.00
19.	Inspectores - Contadores de Escuelas Granjas (8); Mayordomo (1); Oficial Dactilógrafo (1), de la Escuela Normal Superior ...	8,250.00	10	82,500.00
16.	Bibliotecario de 2.a Clase para la Escuela Normal Superior (1); Bibliotecario de 2.a clase para las Escuelas Normales (8). ...	10,500.00	9	94,500.00
20.	Escribiente-Bibliotecario de 3.a Clase para la Escuela de Ciegos y Sordo-Mudos ...	7,750.00	1	7,750.00
14.	Inspectores-Profesores de las Escuelas Normales Sup. y Comunes ..	12,000.00	10	120,000.00
18.	Inspectores Primeros para las Escuelas Normales Superior y Comunes ..	9,000.00	15	135,000.00
21.	Inspector de 3.a Clase para las Escuelas Hogares ...	7,125.00	2	14,250.00
23.	Inspectores Auxiliares para la Escuela Ciegos y Sordo-Mudos (6); Escuelas Hogares (2) ...	6,000.00	8	48,000.00

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empleados	Totales
17.	Ecónomos de 2.a Clase Escuelas Normales Superior y Comunes (9); de la Escuela de Ciegos y Sordo-Mudos (1)	9,750.00	10	97,500.00
19.	Ecónomos de 3.a Clase para los Hogares Infantiles	8,250.00	2	16,500.00
20.	Ecónomo de 4.a Clase para la Escuela Experimental de Desarrollo	7,750.00	1	7,750.00

PERSONAL ESPECIAL

14.	Médicos: de la Clínica de Conducta de la Escuela de Desarrollo	12,000.00	2	24,000.00
20.	Médicos de las Escuelas Normales (9); Escuelas Hogares (2); Ciegos y Sordo-Mudos (1)	7,750.00	12	93,000.00
18.	Enfermeras de 1.a Clase de las Escuelas Normales (9); de la Escuela de Ciegos y Sordo-Mudos (1); de las Escuelas Hogares (2); y Visitadora Social para la Clínica de Conducta de la Escuela de Desarrollo (1)	9,000.00	13	117,000.00
22.	Dentistas: de las Escuelas Normales (9); Ciegos y Sordo-Mudos (1); y Escuelas Hogares (2)	6,500.00	12	78,000.00

PERSONAL DE SERVICIO

19.	Chofer gondola de la Escuela Normal Abelardo Núñez	8,250.00	1	8,250.00
20.	Cocineros 2.os Escuelas Normales (9); Escuela de Ciegos y Sordo-Mudos (1)	7,750.00	10	77,500.00
22.	Cocineros 3.os Escuelas Hogares (2); Escuela Experimental Desarrollo (1); Escuelas Granjas (9)	6,500.00	12	78,000.00
25.	Ayudantes de Cocina para las Escuelas Normales (9); para la Escuela de Ciegos y Sordo-Mudos (1); para las Escuelas Hogares (2)	4,875.00	12	58,500.00
21.	Porteros 2.os Escuelas Normales (10); Inspecciones Escolares (5);	7,125.00	15	106,875.00
22.	Porteros 3.os Escuelas Normales (9); Escuelas Hogares (2); Escuela de Ciegos y Sordo-Mudos (1); Inspecciones Provinciales y Locales (69)	6,500.00	81	526,500.00
23.	Mozos 1.os para las Escuelas Normales	6,000.00	9	54,000.00
24.	Mozos 2.os Escuelas Normales (18); Escuelas Experimentales (3)	5,500.00	21	115,500.00
25.	Mozos 3.os Escuelas Normales (41); Escuelas Granjas (9); Escuelas Ho-			

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empleados	Totales
	gares (6); Escuelas Primarias (400); Ciegos y Sordo-Mudos (6)	4,875.00	462	2.252,250.00
23.	Jardineros: Escuelas Normales (7); Escuelas Hogares (2); Escuelas Granjas (9)	6,000.00	18	108,000.00

PERSONAL DOCENTE

12.	Profesores de las Escuelas Anexas a las Escuelas Normales (96); Jefes de Trabajos Prácticos de las mismas (6); Profesores de Escuela Experimental (60); Profesor-Secretario de los Cursos Libres de Perfeccionamiento (1)	13,500.00	163	2.200,500.00
	Profesores Especiales: De Escuelas Cárceles y Presidios (19)	12,750.—	19	242,250.00
	Profesores Especiales de las Escuelas Hogares con Internado (15)	11,400.00	15	171,000.00
	Profesores de Escuelas Primarias (7,632): Especiales, Vocacionales y Auxiliares de las Normales (4); Profesores Auxiliares de las Escuelas y Grados Vocacionales (85)	10,800.00	7,721	83.386.800.00
13.	Profesores de Kindergarten y Primarios para Ciegos y Sordo-Mudos	12,750.00	7	89,250.00
27.	Profesores de las Escuelas Nocturnas	3,600.00	66	237,600.00
27.	Profesores Especiales de Ramos Técnicos de Escuelas Nocturnas	3,600.00	100	360,000.00
—	Maestros de Oficios varios de Escuelas Normales	10,800.00	12	129,600.00
—	Maestros de Taller de la Escuela de Ciegos y Sordo-Mudos	11,400.00	6	68,400.00
—	Ayudantes para la Escuela de Ciegos y Sordo-Mudos	10,800.00	2	21,600.00

HORAS DE CLASES

	Para las Escuelas Normales (2,620); para la Escuela de Ciegos y Sordo-Mudos (296); a \$ 750 la hora	2,916		2.187,000.00
	127 horas a \$ 1,300 para las Escuelas Normales	127		165,100.00

EDUCACION SECUNDARIA

(ESTABLECIMIENTOS DEL SERVICIO).

LICEOS DE HOMBRES

Personal directivo

6.0 Doctores de Liceos Sup. de 1.a clase, con 6 horas obligatorias de clases: (Val-

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empleados	Totales
	paraíso N.o 1, Instituto Nacional, Internado Nacional, Santiago N.o 1, N.o 2, N.o 3, N.o 4, N.o 5 y Concepción)	30,000.00	9	270,000.00
—	Rectores de Liceos Superiores de 2.a Clase, con 9 horas obligatorias de clases: (Iquique, Antofagasta, Serena, Viña del Mar, Rancagua, San Fernando, Curicó, Talca, Linares, Cauquenes, Chillán, Los Angeles, Traiguén, Temuco, Valdivia, Osorno y Punta Arenas)	28,500.00	17	484,500.00
—	Rectores de Liceos Comunes de 1.a Clase, con 9 horas obligatorias de clases: (Copiapó, Ovalle, Valparaíso N.o 2, Quillota, San Felipe, Rengo, Angol, La Unión, Puerto Montt y Ancud)	27,000.00	10	270,000.00
—	Rectores de Liceos Comunes de 2.a Clase, con 9 horas obligatorias de clases (Tocopilla, Vallenar, Los Andes, San Bernardo, Constitución, Parral, Tomé, Coronel, Lebu, Victoria, Lautaro y Puerto Aysen)	25,500.00	12	306,000.00
—	Vice-Rectores de Liceos Superiores de 1.a Clase, con 9 horas obligatorias de clases: (Instituto Nacional, Internado Nacional y Concepción)	28,500.00	3	85,500.00
—	Vice-Rectores de Liceos Superiores de 2.a Clase, con 9 horas obligatorias de clases; (Antofagasta, Serena, San Fernando, Talca, Traiguén y Temuco)	27,000.00	6	162,000.00
—	Inspectores Generales de Liceos Superiores de 1.a Clase, con 9 horas obligatorias de clases: (Valparaíso N.o 1, Instituto Nacional, Internado Nacional, Santiago N.o 1, N.o 2, No 3 (2), No 4, No 5 y Concepción)	27,000.00	10	270,000.00
—	Inspectores Generales de Liceos Superiores de 2.a Clase, con 9 horas obligatorias de clases: (Iquique, Antofagasta, Viña del Mar, Rancagua, Curicó, Talca, Linares, Cauquenes, Chillán, Los Angeles, Traiguén, Temuco, Valdivia, Osorno y Punta Arenas)	25,500.00	15	382,500.00
—	Inspectores Generales de Liceos Comunes de 1.a Clase, con 9 horas obligatorias de clases: (Copiapó, Ovalle, Valparaíso N.o 2, Quillota, San Felipe y Angol)	24,000.00	6	144,000.00

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empleados	Totales
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
9.0	Secretarios-Contadores de 1.a clase: (Instituto Nacional, Internado Nacional y Concepción)	20,250.00	3	60,750.00
11.	Secretarios-Contadores de 2.a clase: (Copiapó, La Serena, Valparaíso N.o 1, Santiago N.o 1, Santiago N.o 3, San Fernando, Talca, Traiguén, Temuco y Valdivia).	15,750.00	10	157,500.00
14.	Inspectores-Profesores: (Internado Nacional (3), Talca (2)	12,000.00	5	60,000.00
19.	Escribientes de 1.a clase (Valparaíso N.o 1, Instituto Nacional (2), Internado Nacional, Santiago N.o 1)	8,250.00	5	41,250.00
20.	Escribientes de 2.a clase: (Copiapó, Instituto Nacional (4), Internado Nacional (2), Santiago N.o 3, Talca, Concepción (2)	7,750.00	11	85,250.00
14.	Bibliotecarios de 1.a clase (Valparaíso N.o 1 e Instituto Nacional)	12,000.00	2	24,000.00
16.	Bibliotecarios de 2.a clase: (Copiapó, Santiago N.o 1, Talca y Concepción)	10,500.00	4	42,000.00
16.	Escribientes-Bibliotecarios de 1.a clase: (Internado Nacional, Santiago N.o 2, N.o 4 y N.o 5)	10,500.00	4	42,000.00
19.	Escribientes-Bibliotecarios de 2.a clase: (San Fernando, Osorno, Puerto Aysen y Punta Arenas)	8,250.00	4	33,000.00
20.	Escribientes-Bibliotecarios de 3.a clase: (Iquique, Antofagasta, Tocopilla, Vallenar, La Serena, Ovalle, Valparaíso N.o 2, Viña del Mar, San Felipe, Quillota, Los Andes, San Bernardo, Rancagua, Rengo, Curicó, Constitución, Linares, Parral, Cauquenes, Chillán, Tomé, Coronel, Lebu, Victoria, Los Angeles, Angol, Traiguén, Lautaro, Temuco, Valdivia, La Unión, Puerto Montt y Ancud)	7,750.00	33	255,750.00
18.	Inspectores de 1.a clase: (Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena, Valparaíso N.o 1 (3), Instituto Nacional (2), Internado Nacional (2), Santiago N.o 1, N.o 2, N.o 3, N.o 4, N.o 5, Rengo, San Fernando, Talca, Concepción			

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empleados	Totales
	(2), Lebu, Los Angeles, Traiguén, Temuco, Valdivia, Osorno y Ancud) ...	9.000.00	28	252.000.00
20.	Inspectores de 2.a clase: (Iquique, Antofagasta, Copiapó, Serena, Ovalle, Valparaíso N.o 1, Valparaíso N.o 2, Viña del Mar, San Felipe, Quillota, Los Andes, Instituto Nacional (2), Internado Nacional (3), Santiago N.o 1 (3), Santiago N.o 2, N.o 3, N.o 4, N.o 5, San Bernardo, Rancagua, San Fernando, Curicó, Talca (2), Constitución, Linares, Parral, Cauquenes, Chillán (2), Concepción (2), Tomé, Coronel, Los Angeles, Angol, Traiguén, Lautaro, Temuco (3), Valdivia, Osorno, Puerto Montt, Ancud, Puerto Aysen y Punta Arenas)	7.750.00	52	403.000.00
21.	Inspectores de 3.a clase: (Iquique, Antofagasta (2), Tocopilla, Vallenar, Copiapó, Serena, Ovalle, Viña del Mar, San Felipe (2), Quillota (2), Los Andes, Instituto Nacional (6), Santiago N.o 2, N.o 3 (5), N.o 4, N.o 5, Rancagua, Rengo, San Fernando (2), Curicó, Talca, Linares, Cauquenes, Concepción (2), Lebu, Victoria, Los Angeles, Angol, Traiguén (2), Temuco (2), Valdivia (2), La Unión, Osorno, Ancud y Punta Arenas)	7.125.00	52	370.500.00
22.	Ayudantes de Gabinete: (Valparaíso N.o 1, Instituto Nacional (2), Internado Nacional (2), Santiago N.o 1, N.o 2, N.o 3, Talca y Concepción)	6.500.00	10	65.000.00
—	Inspectores ayudantes para el Internado Barros Arana	3.600.00	10	36.000.00
11.	Ecónomos de 1.a clase: (Instituto Nacional, Internado Nacional y Liceo Concepción)	15.750.00	3	47.250.00
17.	Ecónomos de 2.a clase: (Valparaíso N.o 1, Santiago N.o 5, Concepción y Temuco)	9.750.00	4	39.000.00
19.	Ecónomos de 3.a clase: (Antofagasta, Copiapó, Serena, San Felipe, Quillota, San Fernando, Talca, Chillán, Los Angeles, Traiguén, Valdivia y Ancud) ..	8.250.00	12	99.000.00
17.	Bodegueros de 1.a clase: (Instituto Nacional e Internado Nacional)	9.750.00	2	19.500.00
19.	Mayordomos: (Instituto Nacional e Internado Nacional)	8.250.00	2	16.500.00

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empleados	Totales
22.	Porteros 3.os: (Vallenar, Los Andes, Instituto Nacional, Internado Nacional, Santiago N o 1, San Bernardo, Rengo, Constitución, Parral, Tomé, Coronel, Lebu, Victoria, Lautaro, La Unión, Puerto Montt, Aneud y Tocopilla)	6,500.00	18	117,000.00
23.	Mozos 1.os: (Instituto Nacional, e Internado Nacional (2)	6,000.00	3	18,000.00
24.	Mozos 2.os: (La Serena (2), Valparaíso N.o 1 (2), Valparaíso N.o 2, Instituto Nacional (3), Internado Nacional (3), Santiago N o 1 (2), N.o 2 (2), N.o 3 (2), N.o 4, N.o 5 (2), Talca (2), Concepción, Temuco, Valdivia y Aneud)	5,500.00	26	143,000.00
25.	Mozos 3.os: (Iquique (3), Antofagasta (3), Vallenar, Copiapó (3), La Serena (2), Ovalle (2), Valparaíso N.o 1 (2), Valparaíso N.o 2, Viña del Mar (2), Quillota (2), San Felipe (3), Los Andes, Instituto Nacional (5), Internado Nacional (6), Santiago N.o 1 (2), N.o 2, N.o 3; N.o 4 (2), N.o 5 (2) S. Bernardo, Rancagua (2), Rengo, San Fernando (3), Talca (2), Constitución, Linares, Parral, Cauquenes, Chillán, Concepción (6), Tomé, Coronel, Lebu, Victoria, Los Angeles (3), Angol, Traiguén (3), Lautaro, Temuco (4), Valdivia (2), La Unión, Osorno (2), Puerto Montt, Aneud (2), Punta Arenas, Puerto Arsen y Tocopilla)	4,875.00	91	443,625.00
21.	Ropero Internado Nacional	7,125.00	1	7,125.00

PERSONAL DOCENTE

—	Profesores de Escuelas Anexas de Medio pupilaie (Instituto Nacional (4), Santiago N.o 5 (3)	14,400.00	7	100,800.00
13.	Profesores de Escuelas Anexas de Externados: (Iquique (3), Antofagasta (5), Copiapó (2), La Serena (3), Ovalle (2), San Felipe (3), Valparaíso N.o 1 (3), Valparaíso N.o 2 (3), Viña del			

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empleados	Totales
	Mar (4), Quillota (3), Los Andes (3), Instituto Nacional (4), Santiago N.o 1 (10), Santiago N.o 2 (6), N.o 3 (7), N.o 4 (4), N.o 5 (4), San Bernardo (3), Rancagua (3), Rengo (2), San Fernando (4), Curicó (3), Talca (3), Constitución (2), Linares (3), Parral (2), Cauquenes (3), Chillán (4), Concepción (6), Victoria (2), Tomé (2), Lebu (3), Los Angeles (4), Angol (3), Traiguén (3), Temuco (4), Lautaro (3), Valdivia (3), La Unión (2), Osorno (4), Puerto Montt (3), Ancud (2), Punta Arenas (6) y Puerto Aysen (1);	12,750.00	157	2.001.750.00
13.	Profesores de Talleres Técnicos: (Tocopilla (4), Vallenar (1), Coronel (3), Lautaro (1), Puerto Aysen (3).	12,750.00	12	153.000.00

LICEO DE NIÑAS

Personal directivo

6.0	Directoras de Liceos Sup. de 1.a clase con 6 horas obligatorias de clases: (Santiago N.o 1, N.o 2, N.o 3, N.o 4, N.o 5 y Concepción)	30,000.00	6	180,000.00
—	Directoras de Liceos Superiores de 2.a Clase, con 9 horas obligatorias de clases: (Arica, Iquique, Antofagasta, La Serena, Valparaíso N.o 1, N.o 2, Viña del Mar, Santiago N.o 6, Manuel de Salas, Rancagua, San Fernando, Curicó, Talca, Chillán, Temuco y Valdivia)	28,500.00	16	456,000.00
—	Directoras de Liceos Comunes de 1.a Clase, con 9 horas obligatorias de clases: (Quillota, San Bernardo, Talcahuano, Los Angeles, Traiguén y Osorno)	27,000.00	6	162,000.00
—	Directoras de Liceos Comunes de 2.a Clase, con 9 horas obligatorias de clases: Copiapó, Ovalle, San Felipe, Melipilla, Linares, Cauquenes, Angol, Puerto Montt, Castro y Punta Arenas) .	25,500.00	10	255,000.00
—	Subdirectora de Liceo Superior de 1.a			

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empleados	Totales
	Clase, con 9 horas obligatorias de clases: (Santiago N.o 3)	28,500.00	1	28,500.00
—	Subdirectora de Liceo Superior de 2.a Clase, con 9 horas obligatorias de clases: (Valdivia)	27,000.00	1	27,000.00
—	Inspectoras Generales de Liceos Superiores de 1.a Clase, con 9 horas obligatorias de clases: (Santiago N.o 1, N.o 2, N.o 3 (2), N.o 4, N.o 5 y Concepción)	27,000.00	7	189,000.00
—	Inspectoras Generales de Liceos Superiores de 2.a Clase, con 9 horas obligatorias de clases: (Iquique, Antofagasta, La Serena, Valparaíso N.o 1, N.o 2, Viña del Mar, Santiago N.o 6, Manuel de Salas, Rancagua, San Fernando, Curicó, Talca, Chillán y Temuco)	25,500.00	14	357,000.00
—	Inspectoras Generales de Liceos Comunes de 1.a Clase, con 9 horas obligatorias de clases: (Quillota, Talcahuano, Los Angeles y Osorno)	24,000.00	4	96,000.00

PERSONAL ADMINISTRATIVO

9.	Secretaria Contadoras de 1.a Clase. (Santiago N.o 1, Santiago N.o 3) ..	20,250.00	2	40,500.00
11.	Secretaria-Contadoras de 2.a Clase: (Valparaíso N.o 1, Santiago N.o 4, N.o 5, Curicó, Chillán, Concepción, Temuco y Valdivia)	15,750.00	8	126,000.00
19.	Escribientes de 1.a Clase: (Santiago N.o 1 y N.o 3)	8,250.00	2	16,500.00
20.	Escribientes de 2.a Clase: (Santiago N.o 1, N.o 2, N.o 3 y Manuel de Salas)	7,750.00	4	31,000.00
16.	Escribientes-Bibliotecarias de 1.a Clase: (Santiago N.o 1, N.o 2, N.o 3, N.o 4, N.o 5 y Concepción)	10,500.00	6	63,000.00
19.	Escribientes-Bibliotecarias de 2.a Clase: (Arica, La Serena, Valparaíso N.o 1, N.o 2, Viña del Mar, Santiago N.o 6, Manuel de Salas, Curicó, Talca, Chillán, Temuco, Valdivia y Osorno)	8,250.00	13	107,250.00
20.	Escribientes-Bibliotecarias de 3.a Cla-			

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empleados	Totales
	se: (Iquique, Antofagasta, Ovalle, Quillota, San Bernardo, Melipilla, Rancagua, San Fernando, Linares, Cauquenes, Talcahuano, Los Angeles, Angol, Traiguén, Puerto Montt, Castro y Punta Arenas)	7,750.00	17	131.750.00
18.	Inspectoras de 1.a Clase: (Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, San Felipe, Santiago N.o 1 (2), N.o 2, N.o 3 (5), N.o 4, N.o 5, Manuel de Salas, San Fernando, Concepción y Castro).	9,000.00	19	171.000.00
20.	Inspectoras de 2.a Clase: (Antofagasta, La Serena, Valparaíso N.o 1, N.o 2, Viña del Mar, Quillota, Santiago N.o 1 (2), N.o 2 (2), N.o 3 (5), N.o 4 (2), N.o 5 (2), N.o 6, Manuel de Salas, San Bernardo, Rancagua, Curicó, Talca, Chillán, Concepción, Los Angeles, Traiguén, Temuco, Valdivia (2) y Osorno	7,750.00	33	255.750.00
21.	Inspectoras de 3.a Clase: (Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena, Ovalle, Valparaíso N.o 1 (2), N.o 2 (2), Viña del Mar, San Felipe (2), Santiago N.o 1 (3), N.o 2 (2), N.o 3 (6), N.o 4, N.o 5 (3), N.o 6 (2), San Bernardo, Melipilla, Rancagua, San Fernando (2), Curicó (2), Talca, Linares, Cauquenes, Chillán, Concepción, Talcahuano, Angol, Traiguén (2), Temuco (2), Valdivia, Puerto Montt, Castro y Punta Arenas)	7,125.00	52	370.500.00
22.	Ayudantas de gabinetes: (Santiago N.o 1, N.o 2 y N.o 3)	6,500.00	3	19.500.00
11.	Ecónoma de 1.a Clase: (Santiago N.o 3)	15,750.00	1	15.750.00
17.	Ecónoma de 2.a Clase: (Santiago N.o 1)	9.750.00	1	9.750.00
19.	Ecónomas de 3.a clase: (Antofagasta, Valparaíso N.o 1, San Felipe, Santiago N.o 4, N.o 5, San Fernando, Curicó, Traiguén, Temuco y Valdivia)	8,250.00	10	82.500.00
19.	Bodegueras de 2.a Clase: (Santiago N.o 1 y N.o 3)	8,250.00	2	16.500.00
21.	Guardaalmacén de 4.a Clase: (Arica,			

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empleados	Totales
	Iquique, Quillota, San Felipe, Rancagua, San Fernando, Curicó, Cauquenes, Chillán, Talcahuano y Los Angeles)	7,125.00	11	78,375.00
22.	Guarda almacén de Cursos Técnicos de 5.a Clase: (Osorno y Castro)	6,500.00	2	13,000.00
PERSONAL ESPECIAL				
14.	Médico de Santiago N.o 3	12,000.00	1	12,000.00
18.	Enfermera de Santiago N.o 3	9,000.00	1	9,000.00
20.	Médico de Santiago N.o 1 (1); Dentista de Valparaíso N.o 1 (1).	7,750.00	2	15,500.00
PERSONAL DE SERVICIO				
14.	Maestro de Cocina de Santiago N.o 3.	12,000.00	1	12,000.00
20.	Cocinero 2.o de Santiago N.o 1.	7,750.00	1	7,750.00
22.	Cocineros 3.os: (Antofagasta, San Felipe, Valparaíso N.o 1, Santiago N.o 3, N.o 4, N.o 5, San Fernando, Curicó, Chillán, Traiguén, Temuco, Valdivia, Osorno y Castro)	6,500.00	14	91,000.00
25.	Ayudantes de Cocina: (San Felipe, Valparaíso N.o 1, Santiago N.o 1 (3), N.o 3 (3), N.o 4, N.o 5, San Fernando, Curicó, Traiguén, Temuco (2), Valdivia (2), Osorno y Castro)	4,875.00	19	92,625.00
20.	Porteros 1.os: (Iquique, Antofagasta, San Felipe, Viña del Mar, Santiago N.o 1 y N.o 3)	7,750.00	6	46,500.00
21.	Porteros 2.os: (La Serena, Valparaíso N.o 1, N.o 2, Viña del Mar, Quillota, Santiago N.o 1, N.o 2 (2), N.o 3 (2), N.o 4, N.o 5, N.o 6, Manuel de Salas (2), Rancagua, San Fernando, Curicó, Talca, Chillán, Concepción, Talcahuano, Los Angeles, Temuco, Valdivia, Osorno, Castro y Punta Arenas)	7,125.00	28	199,500.00
22.	Porteros 3.os: (Ovalle, Santiago N.o 3, San Bernardo, Melipilla, Linares, Cauquenes, Angol, Traiguén y Puerto Montt)	6,500.00	9	58,500.00
24.	Mozos 2.os (Valparaíso N.o 1 (2), N.o 2 (2), Santiago N.o 1 (2), N.o 2			

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empleados	Totales
	(2), N.o 3 (2), N.o 4 (2), N.o 5 (2), San Fernando y Concepción)	5,500.00	16	88,000.00
25.	Mozos 3.os: (Arica (2), Iquique, Antofagasta (3), Copiapó (2), La Serena (3), Ovalle, San Felipe (2), Valparaíso N.o 1, N.o 2, Viña del Mar, Quillota, Santiago N.o 1, (3), N.o 2 (2), N.o 3 (5), N.o 4, N.o 5, N.o 6, Manuel de Salas, San Bernardo, Melipilla, Rancagua, San Fernando, Curicó (2), Talca (2), Linares, Cauquenes, Chillán, Concepción, Talcahuano, Los Angeles, Angol, Traiguén (2), Temuco (4), Valdivia (3), Osorno, Puerto Montt, Castro (2) y Punta Arenas) .	4,875.00	59	287,625.00

PERSONAL DOCENTE

—	Profesores de Escuelas Anexas de mediopupilaje: (Santiago N.o 1 (8), Santiago N.o 3 (6)	14,400.00	14	201,600.00
13.	Profesoras de Escuelas Anexas de externado: (Arica (6), Iquique (4), Antofagasta (5), Copiapó (3), La Serena (3), Ovalle (2), San Felipe (3), Valparaíso número 1 (8), Número 2 (8), Viña del Mar (6), Quillota (4), Santiago número 1 (1), Número 2 (8), Número 3, (5), Número 4 (5), Número 5 (7), Número 6 (1), Manuel de Salas (4), San Bernardo (2), Melipilla (1), Rancagua (5), San Fernando (3), Curicó (3), Talca (3), Linares (3), Cauquenes (1), Chillán (5), Concepción (7), Talcahuano (2), Los Angeles (2), Angol (3), Traiguén (3), Temuco (5), Valdivia (4), Osorno (3), Puerto Montt (2), Castro (2), y Punta Arenas (6)	12,750.00	148	1.887,000.00
18.	Profesoras de Talleres Técnicos: (Arica (3), Iquique (4), Copiapó (2), San Felipe (2), Quillota (3), San Bernardo (1), Rancagua (2), San Fernando (3), Curicó (3), Linares (3), Cauquenes (4), Talcahuano (4), Los Angeles (3), Angol (1), Traiguén (2), Osorno (3) y Castro (3)	12,750.00	46	586,500.00

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empleados	Totales
-------	-------------	-----------------	------------------	---------

HORAS DE CLASES

30,576 horas de clases, correspondientes a los Liceos de hombres y de niñas, a razón de 750 pesos la hora anual de clase				22.932,000.00
--	--	--	--	---------------

ENSEÑANZA ESPECIAL

(Establecimientos del Servicio)

6.º Director del Instituto Superior de Comercio (1) y Directora de Escuela Técnica Femenina Superior (1), con seis horas obligatorias de clase	30,000.00	2	60,000.00
— Directora Instituto Comercial Femenino (1) y Directores de los Institutos Comerciales de Valparaíso y Concepción (2), con 9 horas obligatorias de clases; Directoras de las Escuelas Técnicas Femeninas de Valparaíso y N.º 2 de Santiago (2), con 9 horas obligatorias de clases	28,500.00	5	142,500.00
— Directores de los Institutos Comerciales de: Arica, Antofagasta, Talca y Iquique, con 12 horas obligatorias de clase (4).			
— Directoras de las Escuelas Técnicas Femeninas de: Concepción, Talca, Temuco y Los Andes (4); Inspectores Generales del Instituto Comercial Superior y de la Escuela Superior Técnica Femenina, con 12 horas obligatorias de clases (2)	27,000.00	10	280,000.00
— Directores de los Institutos Comerciales de: Coquimbo, Chillán, Los Angeles, Temuco, Valdivia y Punta Arenas, con 15 horas obligatorias de clases (7); Directoras de las Escuelas Técnicas Femeninas de: Antofagasta, La Serena, Chillán, Valdivia y Punta Arenas (5); Inspectora General del Instituto Comercial Femenino (1); Inspectoras Generales de los Institutos Comerciales de: Valparaíso (2) y Concepción (2), e Inspectores Generales de las Escuelas Técnicas Femeninas de Valparaíso y N.º 2 de Santiago (2).			

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empleados	Totales
	con 15 horas obligatorias de clases (7)	25,500.00	18	459,500.00
—	Inspectores Generales de los Institutos Comerciales de Antofagasta y Talca (2)	24,000.00	2	48,000.00
9.o	Contadora 1.a de la Escuela Técnica Superior Femenina	20,250.00	1	20,250.00
11.o	Guarda-almacén de la Escuela Superior Femenina (1); Secretarias-Contadoras 2.as de las Escuelas Técnicas Femeninas de Valparaíso y N.o 2 de Santiago (2)	15,750.00	3	47,250.00
14.o	Guarda-almacenes 2.as de las Escuelas Técnicas Femeninas de: Valparaíso y N.o 2 de Santiago (2) y Secretarias-Contadoras 3.as de las Escuelas Técnicas Femeninas de Concepción, Talca, Temuco y Los Andes (4); Secretario Estadístico Archivero del Instituto Superior de Comercio,	12,000.00	7	84,000.00
15.	Chofer de la góndola del Instituto Superior de Comercio	11,250.00	1	11,250.00
16.	Escribiente-Bibliotecario 1.o del Instituto Superior de Comercio	10,500.00	1	10,500.00
18.	Inspectores 1.os de los Institutos Comerciales de: Superior de Comercio Comercial Femenino, Concepción, Talca, Iquique, Arica, Coquimbo, Chillán, Los Angeles, Temuco, Valdivia. Curso Comercial Anexo Liceo de Hombres de Puerto Montt e Instituto Comercial de Punta Arenas (13); Inspectoras 1.as de las Escuelas Técnicas Superior y N.o 2 de Santiago (2), Médico de la Escuela Superior Técnica Femenina (1)	9,000.00	16	144,000.00
19.	Mayordomo Instituto Superior de Comercio (1), Escribiente-Bibliotecario 2.o del Instituto Comercial de Valparaíso (1), Guarda-almacenes 3.as de las Escuelas Técnicas Femeninas de: Concepción, Talca, Temuco y Los Andes (4); Ecónomas 3.as de las Escuelas Técnicas Femeninas de: Los Andes y Valdivia (2); y Secretarias-Contadoras 4.as de las Escuelas Técnicas Femeninas de: Antofagasta, La Sere-			

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empleados	Totales
	na, Chillán, Valdivia y Punta Arenas (5)...	8,250.00	13	107,250.00
20.	Inspectoras 2.as de los Institutos Comerciales de: Superior de Comercio, Comercial Femenino y Concepción (3); Inspectoras 2.as de las Escuelas Técnicas Femeninas de: Superior, N.o 2 de Santiago, Valparaíso, Concepción y Talca (5); Ayudantes Técnicas de Contabilidad y Práctica Comercial de los Institutos Comerciales de: Superior Femenino, Valparaíso, Concepción, Antofagasta, Talca, Iquique, Arica, Coquimbo, Temuco y Valdivia (11); Ayudantes Técnicos de Física, Química y Productos Comerciales de los Institutos Comerciales de: Superior Femenino, Valparaíso y Concepción (4); Guarda-almacén 4.o de la Escuela Técnica Superior Femenina (1); Dentistas de las Escuelas Técnicas Superior Femenina y N.o 2 de Santiago (2) ...	7,750.00	26	201,500.00
21.	Inspectores 3.os, de los Institutos Comerciales de: Superior de Comercio, (1), Femenino (1), Valparaíso (2), Concepción (1), Antofagasta (1), Talca (1), Iquique (2), Arica (2), Coquimbo(1), Temuco (1) y Valdivia (1); Inspectoras 3.as de las Escuelas Técnicas Femeninas de: Superior Femenina (1); N.o 2 de Santiago (1), Temuco (1), Los Andes (1), Antofagasta (1), La Serena (1), Chillán (1), Valdivia (1) y Punta Arenas (1); Contadoras Ayudantes de: Superior Técnica Femenina (1); Ayudantes Talleres de: Superior Técnica Femenina (1), N.o 2 de Santiago (1), Valparaíso (1), Concepción (1), Talca (1), Temuco (1), Los Andes (1), Antofagasta (1), La Serena (1), Chillán (1), y Valdivia (1); y Guarda-almacén 5.a de Antofagasta (1) ...	7,125.00	36	256,500.00
23.	Médico Escuela Técnica N.o 2 de Santiago ...	6,000.00	1	6,000.00

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empleados	Totales
PERSONAL DE SERVICIO				
20.	Porteros 1.os de los Institutos Comerciales de: Superior de Comercio (1), Femenino (1), Valparaíso (1), Chillán (1), Los Angeles (1), Punta Arenas (1); y de la Escuela Técnica Femenina Superior (1)	7,750.00	7	54,250.00
21.	Porteros 2.os de los Institutos Comerciales de: Superior (1), Femenino (1), Valparaíso (1), Concepción (1), Antofagasta (1), Talca (1), Iquique (1), Arica (1), Coquimbo (1), Temuco (1), y Valdivia (1); y de las Escuelas Técnica Sup. Femenina (1), N.o 2 de Santiago (1), Valparaíso (1), Concepción (1), Talca (1), Temuco (1) y Punta Arenas (1)	7,125.00	18	128,250.00
22.	Porteros 3.os de las Escuelas Técnicas Femeninas de: Superior Técnica Femenina (1), N.o 2 de Santiago (1), Valparaíso (1), Los Andes (1), Antofagasta (1), La Serena (1), Chillán (1) y Valdivia (1)	6,500.00	8	52,000.00
24.	Mozos 2.os de los Institutos Comerciales de: Superior de Comercio (1), Valparaíso (1), Concepción (1) e Iquique (1)	5,500.00	4	22,000.00

HORAS DE CLASES

a) De la Educación Comercial:

3,916 horas a razón de \$ 750 anuales la hora	2,937,000.—
432 horas de especialidades a razón de \$ 1,050 anuales la hora ...	453,600.—
20 horas de cursos superiores a razón de \$ 1,300 anuales la hora ...	26,000.—

b) De las Escuelas Técnicas Femeninas:

1,305 horas de plan común a razón de \$ 750 anuales la hora	\$ 978,750.—
2,568 horas de clases de talleres a razón de \$ 750 anuales la hora ...	1,926,000.—
10 horas de cursos superiores a razón de \$ 1,300 anuales la hora ...	13,000.—

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empleados	Totales
EDUCACION INDUSTRIAL Y MINERA				
(Establecimientos del Servicio)				
6.º	Director de la Escuela de Artes y Oficios (1); Ingeniero Jefe de Talleres de la Escuela de Artes y Oficios (1)	30,000.00	2	60,000.00
—	Directores de las Escuelas Industriales y de Minas (6); Subdirector de la Escuela de Artes y Oficios (1)	28,500.00	7	199,500.00
—	Director de la Escuela Industrial de Pesca (1); Director de la Escuela de Artes Gráficas (1); Subdirectores de las Escuelas Industriales y de Minas (6); e Inspector General de la Escuela de Artes y Oficios (1), todos con 6 horas obligatorias de clases	27,000.00	9	243,000.00
—	Directores de las Escuelas de Artesanos y Liceo Industrial de Taltal (7); e Inspectores Generales de las Escuelas Industriales y de Minas (6); todos con 6 horas obligatorias de clases	25,500.00	13	331,500.00
—	Inspectores Generales de la Escuela Industrial de Pesca (1) y de la Escuela de Artes Gráficas (1), ambos con 6 horas obligatorias de clases; Jefes Técnicos de Talleres de las Escuelas Industriales, de Minas y de Artes Gráficas (7); Ingeniero Proyectista de la Escuela de Artes y Oficios (1); e Ingeniero Metalurgista de la Escuela de Minas de La Serena (1)	24,000.00	11	264,000.00
8.º	Inspectores Generales de las Escuelas de Artesanos (7), con 6 horas obligatorias de clases	22,500.00	7	157,500.00
9.º	Contramaestre Jefe de Astillero de la Escuela Industrial de Pesca (1); Contador, Jefe de Sección Contabilidad de la Escuela de Artes y Oficios (1); Jefe Técnico de la Planta de Beneficio de Minerales de la Escuela de Minas de La Serena (1); Jefe del Taller de Fotograbado y Litografía de la Escuela de Artes Gráficas (1); Jefes de Laboratorios Químico Metalúr-			

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empleados	Totales
	gico de las Escuelas de Minas (3); Ayudante de Ingeniero de la Escuela de Artes y Oficios (1)	20,250.00	8	162.000.00
10.o	Jefe de la Sección Almacenes de la Escuela de Artes y Oficios (1); Jefe del Taller de Tipografía y Prensa de la Escuela de Artes Gráficas (1); Jefes Técnicos de Talleres de las Escuelas de Artesanos (4)	18,000.00	6	108.000.00
11.o	Contramaestres de Talleres de las Escuelas de Artesanos (12); Jefe del Taller de Encuadernación y Rayado de la Escuela de Artes Gráficas (1); Contadores 1.os de la Escuela de Artes y Oficios, de las Escuelas Industriales y de Minas (7); Jefe de Trabajos de la Escuela de Artes y Oficios (1); Ecónomo 1.o de la Escuela de Artes y Oficios (1); Guarda-almacenes 1.os de las Escuelas Industriales y de Minas (6)	15,750.00	38	441,000.00
—	Contadores 2.os de la Escuela de Artes y Oficios y de la Escuela de Artes Gráficas (2); Secretarios Contadores 2.os de las Escuelas de Artesanos (6); del Liceo Industrial de Taltal (1); de la Escuela Industrial de Pesca (1); Profesores Inspectores con 12 horas obligatorias de clases, para la Escuela Industrial de Pesca, Liceo Industrial de Taltal y Escuelas de Artesanos (22); Secretario General de la Escuela de Artes y Oficios (1)	14,400.00	33	475.200.00
12.o	Ayudantes de Profesores de Enseñanza Práctica de Talleres y Laboratorios de las Escuelas Industriales, de Minas y de Artes y Oficios	13,500.00	78	1.053.000.00
14.o	Maestros 1.os de Talleres (25) Guarda-almacenes 2.os de la Escuela de Artes y Oficios, Escuela Industrial de Pesca y Escuela de Artes Gráficas (3); Guarda almacén y Ecónomo de las Escuelas de Artesanos y del Liceo Industrial de Taltal (7); Médico de la Escuela de Artes y Oficios (1)	12.000.00	36	432.000.00
15.o	Secretarios de las Escuelas Industriales, de Minas, de Artes y Oficios y de Artes Gráficas	11.250.00	8	90.000.00

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empleados	Totales
16.o	Maestros 2.os de Talleres	10,500.00	7	73,500.00
17.o	Ayudante del Jefe de la Sección Almacenes de la Escuela de Artes y Oficios (1); Dentistas de la Escuela de Artes y Oficios (2); Bibliotecario Archivero de la Escuela de Artes y Oficios (1); Maestros 3.os de Talleres (30); Ecónomos 2.os de las Escuelas Industriales, de Minas, de Pesca y de Artes Gráficas (8)	9,750.00	42	409,500.00
18.o	Estadístico de la Escuela de Artes y Oficios (1); Inspectores 1.os (8); Enfermero 1.o de la Escuela de Artes y Oficios (1)	9,000.00	10	90,000.00
19.o	Maestros 4.os de Talleres (18); Mayordomos de las Escuelas Industriales, de Minas y de Artes y Oficios (5); Escribientes 1.os (6)	8,250.00	29	239,250.00
20.o	Director de la Escuela para Adultos Anexa de 1.a clase (Nocturna Escuela Artes y Oficios) con 4 horas obligatorias de clases (1); Médicos de las Escuelas Industriales y de Minas (6); Inspectores 2.os (17); Escribientes 2.os (9)	7,750.00	33	255,750.00
21.o	Escribientes 3.os (10); Inspectores 3.os (9)	7,125.00	19	135,375.00
22.o	Enfermeros 2.os (8); Inspectores 4.os (18)	6,500.00	26	169,000.00
23.o	Directores de Escuelas para Adultos Anexas de 2.a clase, con 4 horas obligatorias de clases (incluido el de la Dominical de la Escuela de Artes y Oficios) (10); Dentistas de las Escuelas Industriales y de Minas (6)	6,000.00	16	96,000.00
25.o	Secretarios Inspectores de Escuelas para Adultos Anexas de 1.a clase con 4 horas obligatorias de clases (Nocturna Escuela Artes y Oficios) (1); Médicos (9); Dentistas (9)	4,875.00	19	92,625.00
26.o	Secretarios Inspectores de Escuelas para Adultos Anexas de 2.o clase con 4 horas obligatorias de clases (incluido el de la Dominical de la Escuela de Artes y Oficios)	4,125.00	10	41,250.00
—	Gabineteros de Talleres de las Escuelas para Adultos Anexas	2,400.00	18	43,200.00

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.º de Empleados	Totales
PERSONAL DE SERVICIO				
14.º	Maestro de Cocina de la Escuela de Artes y Oficios	12,000.00	1	12,000.00
19.º	Cocinero 1.º de la Escuela de Artes y Oficios	8,250.00	1	8,250.00
20.º	Cocineros 2.ºs (11); Choferes 1.ºs (4); Jardinero 1.º (1); Cuidador Nocturno 1.º (1); Porteros 1.ºs (7)	7,750.00	24	186,000.00
21.º	Porteros 2.ºs (16)	7,125.00	16	114,000.00
22.º	Cocineros 3.ºs (11); Choferes 2.ºs (1)	6,500.00	12	78,000.00
23.º	Jardineros 2.ºs (4); Cuidador Nocturno 2.º (2); Telefonista (1); Mozos 1.ºs (5)	6,000.00	12	72,000.00
24.º	Cuidador Nocturno 3.º (3); Mozos 2.ºs (44); Jardineros 3.ºs (2)	5,500.00	49	239,500.00
25.º	Mozos 3.ºs	4,875.00	80	390,000.00
	Porteros de las Escuelas para Adultos Anexas	2,000.00	8	16,000.00

HORAS DE CLASES:

5,094	horas de clases de ramos de enseñanza secundaria o técnica generalizada, a \$ 750 la hora semanal	\$ 3,820,500.00
316	horas de clases de ramos de extensión de la enseñanza secundaria o técnica especializada a \$ 900 la hora semanal	284,400.00
618	horas de clases de ramos de enseñanza superior, a \$ 1,050 la hora semanal	648,900.00
217	horas de clases de ramos de enseñanza profesional, a \$ 1,300 la hora semanal	282,100.—

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.º de Empleados	Totales
3.º	Director General	\$ 42,750.00	1	\$ 42,750.00
6.º	Secretario (1); Contador(1)	30,000.00	2	60,000.00
7.º	Visitador de Imprentas	26,250.00	1	26,250.00
12.	Oficial de Secretaría	13,500.00	1	13,500.00

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empleados	Totales
6.o	Jefes de Sección	30,000.00	5	150,000.00
7.o	Bibliotecarios Mayores	26,250.00	3	78,750.00
8.o	Bibliotecarios 1.os	22,500.00	2	45,000.00
9.o	Bibliotecarios 2.os (4); Prosecretario (1).	20,250.00	5	101,250.00
11.	Encargado del depósito de publicaciones oficiales	15,750.00	1	15,750.00
12.	Bibliotecarios 3.os	13,500.00	8	108,000.00
14.	Bibliotecarios 4.os	12,000.00	7	84,000.00
14.	Mayordomo Jefe	12,000.00	1	12,000.00
18.	Auxiliares (8); Mayordomo (1); Embalador (1)	9,000.00	10	90,000.00
19.	Catalogador 1.o	8,250.00	1	8,250.00
21.	Catalogadores 2.os	7,125.00	3	21,375.00
23.	Catalogadores 3.os	6,000.00	2	12,000.00
24.	Catalogadores 4.os	5,500.00	3	16,500.00
19.	Porteros 1.os	8,250.00	1	8,250.00
21.	Porteros 2.os	7,125.00	3	21,375.00
17.	Guardianes 1.os	9,750.00	6	58,500.00
18.	Guardianes 2.os (12).	9,000.00	12	108,000.00

Biblioteca Severin

7.o	Conservador	26,250.00	1	26,250.00
9.o	Bibliotecario 2.o	20,250.00	1	20,250.00
12.	Bibliotecario 3.o	13,500.00	1	13,500.00
17.	Auxiliar	9,750.00	1	9,750.00
19.	Portero 1.o	8,250.00	1	8,250.00
23.	Portero 3.o	6,000.00	1	6,000.00

Archivo Nacional

4.o	Conservador	38,250.00	1	38,250.00
6.o	Jefes de Sección	30,000.00	2	60,000.00
7.o	Archivero Mayor	26,250.00	2	52,500.00
9.o	Archivero 1.o	20,250.00	1	20,250.00
12.	Archivero 2.o (1) Oficial (1).	13,500.00	2	27,000.00
17.	Auxiliar	9,750.00	2	19,500.00
19.	Portero 1.o	8,250.00	2	16,500.00
21.	Portero 2.o	7,125.00	1	7,125.00

Museo Nacional de Historia Natural

6.o	Director	30,000.00	1	30,000.00
7.o	Jefes de Sección	26,250.00	4	105,000.00
11.	Taxidermista	15,750.00	2	31,500.00
12.	Oficial	13,500.00	1	13,500.00
14.	Bibliotecario	12,000.00	1	12,000.00

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empleados	Totales
17.	Auxiliar (1); Mayordomo (1)	9,750.00	2	19,500.00
16.	Guardián Tipógrafo 1.o	10,500.00	1	10,500.00
18.	Guardián Tipógrafo 2.o	9,000.00	1	9,000.00
19.	Guardianes (2); Portero 1.o (1)	8,250.00	3	24,750.00
23.	Portero 3.o	6,000.00	1	6,000.00

Museo Histórico Nacional

6.o	Director	30,000.00	1	30,000.00
7.o	Jefes de Sección	26,250.00	3	78,750.00
9.o	Secretario-Bibliotecario	20,250.00	1	20,250.00
12.	Oficiales	13,500.00	4	54,000.00
14.	Oficial	12,000.00	1	12,000.00
17.	Auxiliares	9,750.00	2	19,500.00
19.	Guardianes (2); Porteros 1.os (2)	8,250.00	4	33,000.00

Museo Nacional de Bellas Artes

7.o	Director	26,250.00	1	26,250.00
9.o	Secretario Inspector	20,250.00	1	20,250.00
17.	Auxiliares	9,750.00	2	19,500.00
19.	Guardianes	8,250.00	7	57,750.00

Museo de Valparaíso

7.o	Director	26,250.00	1	26,250.00
12.	Oficial	13,500.00	1	13,500.00
16.	Taxidermista	10,500.00	1	10,500.00
21.	Portero 2.o	7,125.00	1	7,125.00

Museo de Concepción.

7.o	Director	26,250.00	1	26,250.00
12.	Taxidermista	13,500.00	1	13,500.00
21.	Portero 2.o	7,125.00	1	7,125.00

Museo de Talca

12.	Conservador	13,500.00	1	13,500.00
23.	Portero 3.o	6,000.00	1	6,000.00

Art. 2.o Los profesores de la Enseñanza Secundaria, Normal, Industrial y Minera, Comercial y Técnica Femenina y de la Escuela de Ciegos y Sordomudos gozarán de una renta anual de setecientos cincuenta pesos (\$ 750) por hora semanal de clase en la presente ley y en los actuales planes de estudio, gozarán, respectivamente, de una renta anual de novecientos pesos (\$ 900), mil cincuenta pesos (\$ 1,050) y mil trescientos pesos (\$ 1,300).

Los profesores de asignaturas de carácter especializado o superior, consultados Art. 3.o El personal a que se refiere el artículo anterior, no podrá desempeñar más de treinta horas semanales de clases en es-

tablecimientos fiscales. Las profesoras de taller de las Escuelas Técnicas Femeninas, no podrán servir más de veinticuatro horas en sus talleres. No obstante, en casos justificados, el Presidente de la República, podrá autorizar una hora de exceso sobre el máximo fijado por la ley, la que será servida en carácter de interino y sin derecho a aumentos quinquenales.

En todo caso, ningún profesor podrá servir más de treinta y seis horas semanales de clases, sumadas las que desempeñe en establecimientos fiscales de enseñanza y en colegios particulares.

Art. 4.º Todo el personal dependiente del Ministerio de Educación Pública gozará de aumentos de 20 por ciento sobre su sueldo base por cada cinco años de servicios. Estos aumentos quinquenales no podrán exceder del sueldo base respectivo.

Art. 5.º Las horas obligatorias de clases que fija la presente ley para el personal administrativo superior de los establecimientos educacionales, se harán efectivas cuando haya horario disponible en la asignatura que sea titulado.

Las horas obligatorias que se estén desempeñando son renunciables, y al funcionario que desee acogerse a esta facilidad se le descontará del sueldo base la suma de seiscientos cincuenta pesos anuales (\$ 750) por cada hora de clase que renuncie.

Art. 6.º La antigüedad del personal que presta sus servicios en las Escuelas Diurnas y Nocturnas, se computará considerando el tiempo servido en toda la enseñanza fiscal, pero, en ningún caso podrán acumularse servicios prestados durante el mismo período.

Art. 7.º Podrá, también, acogerse a la jubilación el personal en actual servicio que habiendo percibido desahucio se encuentre reincorporado a la enseñanza o cuyos expedientes se encuentren en tramitación, siempre que tengan 55 años de edad y 30 de servicios, quien seguirá pagando el saldo de su desahucio hasta su total cancelación con un 10 por ciento de la pensión mensual que obtenga.

Dicha pensión será equivalente al promedio de los sueldos y gratificaciones percibidos en los últimos doce meses de servicios.

Art. 8.º El personal docente, administrativo y de servicio de los establecimientos educacionales de la Provincia de Magallanes, gozará de una gratificación equivalente al ciento por ciento de los sueldos que fija la presente ley.

Art. 9.º Los funcionarios en actual servicio, cuyos sueldos hubieren sido modificados por la presente ley, continuarán sirviendo en propiedad sus respectivos cargos.

Art. 10. Se restablece la parte segunda del inciso final del artículo 5.º de la ley N.º 5,005, de 24 de noviembre de 1931, en lo relativo a las jubilaciones del personal docente de la enseñanza.

Art. 11. Ningún funcionario dependiente del Ministerio de Educación Pública podrá percibir desde la fecha de la promulgación de la presente ley, como remuneración de sus servicios, una suma superior a 90,000 pesos al año.

Este límite no regirá para los profesores universitarios.

Art. 12. Se eleva a 100 pesos la suma señalada en los artículos 43 y 44 de la ley 3,654, de 26 de agosto de 1920, como subvención a los establecimientos de educación primaria particular.

La parte no invertida de las sumas consultadas en las partidas 1) y 2) de la letra d) del ítem 07-01-09 del Presupuesto de Educación, se destinará al pago de las subvenciones a que se refiere el inciso anterior y de las demás subvenciones consignadas en el mismo Presupuesto.

Los fondos que anualmente consulta la Ley de Presupuestos para pagar esta subvención, no podrán ser traspasados ni destinados, por ningún motivo, a otro objeto.

Art. 13. El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley, será cubierto con los recursos que se contemplan a continuación:

a) Auméntase, a contar desde el 1.º de julio de 1940, de 4 por mil a 5 por mil, el impuesto fiscal sobre la propiedad raíz, establecido en el artículo 19 de la ley número 4,174, de 5 de septiembre de 1927".

b) Introdúcense las siguientes modificaciones al texto de la ley número 5,786, de 2 de enero de 1936, reformada por la ley nú-

mero 5,991, de 19 de enero de 1937:

1) En el artículo 1.º substitúyense las expresiones "cinco por ciento (5 o|o)", por estas otras: "seis por ciento (6 o|o)";

2) En el inciso 1.º del artículo 4.º reemplázanse las expresiones "dos y medio por ciento", por las siguientes: "tres y medio ciento"; y

3) En el inciso 2.º del mismo artículo 4.º, substitúyense las palabras: "tres y medio por ciento", por estas otras: "cuatro y medio por ciento".

Estas modificaciones empezarán a regir desde el día 1.º del mes siguiente a aquél en que la presente ley sea publicada en el "Diario Oficial".

Art. 14. Respecto de los aumentos de impuestos que establece la presente ley, no se aplicará la disposición del artículo 29 de la ley número 5,786, de 2 de enero de 1936, modificada por la ley número 5,991 de 19 de enero de 1937".

Art. 15. Esta ley comenzará a regir desde el 1.º de enero de 1940.

Artículos transitorios

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República, a fin de atender al mayor gasto que importa la aplicación de la presente ley durante los primeros meses de 1940, para contratar pagarés o anticipos bancarios hasta por la suma de cuarenta y cinco millones de pesos (\$ 45,000).

Para la cancelación de dichos pagarés • anticipos bancarios, se eleva por el término de siete años, de tres y medio a cuatro por ciento el derecho estadístico de internación, a contar desde la fecha de la publicación de la presente ley en el "Diario Oficial".

Artículo 2.º Desde el 1.º de enero de 1941 y mientras se dicta la ley respectiva, el personal del Estadio Nacional, dependiente del Ministerio de Educación Pública, gozará de las siguientes rentas:

Grado	Designación	Sueldo unitario	N.º empleados	Total
2.º	Administrador	47,250	1	47,250
—	Subadministrador	24,000	1	24,000
8.º	Contador	22,500	1	22,500
10.º	Jefe de Control	18,000	1	18,000
10.º	Secretario	18,000	1	18,000
12.º	Cajero	13,500	1	13,500
12.º	Bodeguero	13,500	1	13,500
12.º	Inspector 1.º	13,500	1	13,500
14.º	Inspector 2.º	12,000	1	12,000
16.º	Oficiales	10,500	2	21,000
16.º	Inspector de aseo	10,500	1	10,500
16.º	Jardinero mayor	10,500	1	10,500
17.º	Carpintero	9,750	1	9,750
17.º	Gasfiter	9,750	1	9,750
17.º	Electricista	9,750	1	9,750
18.º	Vigilantes	9,000	2	18,000
20.º	Portero	7,750	1	7,750
22.º	Jardineros	6,500	2	13,000
24.º	Ascadores	5,500	4	22,000

El personal a que se refiere este artículo no gozará de aumentos quinquenales.

Artículo 3.º Desde el 1.º de enero de 1947, los fondos provenientes de las entradas propias del Estadio Nacional, ingresarán a rentas Generales.

Artículo 4.º Mientras se dicta la ley respectiva, el profesorado y el profesor psicólogo de la Dirección General de Protección de Menores, dependiente del Ministerio de Justicia y el Director y los profesores de la Casa de Menores de Valparaíso, gozarán de las mismas rentas que la presente ley asigna a los profesores de escuelas experimentales.

Los demás empleados de planta y a contrata, dependientes de la expresada Dirección General, excluidos los Jueces y Secretarios de los Juzgados de Menores, gozarán de los aumentos que a continuación se expresan:

Un 100% los empleados de los grados 27, 26 y 24;

Un 70% los de grado 23;

Un 50% los de grado 22;

Un 40% los de grado 21;

Un 30% los de grado 20;

Un 25% los de grado 19;

Un 15% los de grado 18, 17, 16 y 13;

Un 10% los de los demás grados.

Los funcionarios que carezcan de grado, percibirán aumentos de acuerdo con la siguiente escala:

Sueldos de \$ 3,750 y \$ 4,500, anuales, un 100%.

Sueldos de \$ 7,500 anuales, un 35%.

Sueldos de \$ 8,450 anuales, un 20%.

Art. 5.º La renta de que disfrute el personal en actual servicio no podrá ser disminuida por la aplicación de las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 14 de septiembre de 1940. —
Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Se autoriza a la Municipalidad de Curacaví para contratar un em-

préstito con la Corporación de Fomento de la Producción hasta por la suma de 420,000 pesos, con un interés que no excederá del 5 por ciento anual y con amortización en 10 años.

Artículo 2.º El producto de este empréstito deberá invertirlo íntegramente la Municipalidad en la instalación y explotación del servicio eléctrico de distribución de energía en la comuna de Curacaví, para lo cual deberá gozar de las concesiones correspondientes para hacer servicio público, que ordena la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 3.º El proyecto de obras y el presupuesto correspondiente será formulado por la Corporación de Fomento de la Producción y sometido a la aprobación de la Dirección General de Servicios Eléctricos y de la Municipalidad de Curacaví. La inversión del producto del empréstito será efectuada directamente por la Corporación de Fomento de la Producción, de acuerdo con el proyecto de obras y el presupuesto aprobado.

Artículo 4.º Con el objeto indicado en el artículo 2.º, la Municipalidad organizará la Empresa Eléctrica Municipal de Curacaví. El capital inmovilizado en la empresa será el producto del empréstito que contrate con la Corporación de Fomento de la Producción, y las demás que la Municipalidad acuerde destinar a este objeto.

Artículo 5.º La Municipalidad deberá organizar la Empresa Eléctrica Municipal de Curacaví en forma de llevar su contabilidad totalmente separada de la correspondiente a la Municipalidad formulando las cuentas necesarias, los presupuestos de entradas y gastos, y adoptando las demás disposiciones de acuerdo con la Ley Gene-

ral de Servicios Eléctricos, como si se tratara de una empresa comercial de servicios públicos, para cuyo objeto se llevará una cuenta especial en la Tesorería Comunal correspondiente. De las utilidades de explotación que arrojen los balances de la Empresa Eléctrica Municipal de Curacaví, se destinarán primeramente las sumas necesarias para cubrir las cuotas que corresponden para gastos de renovación y reconstrucción de instalaciones y para fondos de reservas. La Municipalidad podrá disponer del saldo que resultare, ingresándolo a rentas ordinarias de ésta.

Artículo 6.o La Empresa Eléctrica Municipal de Curacaví queda sujeta al pago de todos los gravámenes y contribuciones establecidos por las leyes vigentes o que se dicten en el futuro y que afecten a los concesionarios de servicios eléctricos.

Artículo 7.o La Municipalidad abonará a la Empresa las sumas que correspondan por el alumbrado público y por los consumos de servicios municipales, de acuerdo con las tarifas que apruebe el Presidente de la República o la Dirección General de Servicios Eléctricos, según el caso, en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 8.o La Empresa Eléctrica Municipal de Curacaví estará dirigida por el Alcalde, asesorado por un Administrador designado por la mayoría de los regidores que forman la Municipalidad, el cual propondrá al Alcalde la contratación del personal necesario para la explotación de la Empresa, todos los cuales quedarán sujetos a las disposiciones legales que afecten a los empleados particulares.

Artículo 9.o El Alcalde deberá presentar cada año un presupuesto de entradas y gastos de la Empresa Eléctrica a la aprobación de la Municipalidad, conjuntamente con el presupuesto municipal, que se someterá a las mismas tramitaciones de este último para su aprobación. Los gastos que demande la administración de la Empresa serán efectuados por el Administrador; pero los gastos extraordinarios no podrán efectuarse sin previa autorización del Alcalde.

Artículo 10. La contabilidad de la Em-

presa Eléctrica quedará sometida a todas las disposiciones legales que rigen o que se dicten sobre control de gastos municipales, y en especial a la revisión de la Contraloría General de la República.

Artículo 11. Los balances de la Empresa Eléctrica se practicarán anualmente el 31 de diciembre de cada año, los que el Alcalde deberá someter a la aprobación de la Municipalidad antes del 31 de enero.

Artículo 12. El servicio de la deuda indicada en el artículo 1.o se hará con las entradas provenientes de la contribución adicional municipal sobre los bienes raíces que contempla el artículo 26 del decreto con fuerza de ley N.o 245, de mayo de 1931, y de la contribución ordinaria, también municipal, sobre los bienes raíces de la comuna, establecida por la ley N.o 4,174, hasta completar la suma necesaria para dicho servicio.

Artículo 13. En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes o que no se obtuvieren con la oportunidad debida para la atención del servicio del empréstito, la Municipalidad completará la suma necesaria con el saldo de las utilidades de explotación que quedare a favor de ésta y que deben ingresar a rentas ordinarias, según lo dispuesto en el artículo 5.o, y con cualquier otra clase de recursos de sus rentas ordinarias.

Artículo 14. El pago de intereses y amortización ordinaria se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Curacaví, por intermedio de la Tesorería General, pondrá oportunamente a disposición de la mencionada Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, si éste no hubiese sido dictado con la oportunidad debida. La Caja de Amortización de la Deuda Pública atenderá al pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el servicio de la Deuda Interna.

Artículo 15. La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que ascienda el servicio de intereses y amortización y una suma apropiada para

la extensión de los servicios; en la partida de egresos extraordinarios, los fondos del empréstito, y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones en las instalaciones, organización y capital de explotación de la Empresa Eléctrica Municipal de Curacaví.

Dios guarde a V. E.— **J. Manuel Huerta.**
—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 14 de septiembre de 1940. --
Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo la honra de

pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Fijase la siguiente planta definitiva para el personal de la Dirección General de Pavimentación, sin perjuicio de las plantas de personal a contrata que requieran las necesidades del servicio y que se determinen de acuerdo con las disposiciones de las leyes números 4.339, de 14 de julio de 1928; 5.757, de 12 de diciembre de 1935, y 6.266, de 7 de octubre de 1938:

DESIGNACION	N.º DE EMPLEO	SUELDO ANUAL
Dirección General:		
Director General	1	\$ 60,000.—
Ingeniero Jefe	1	54,300.—
Abogado Jefe Depto. Legal	1	42,900.—
Secretario General	1	33,750.—
Médico Jefe del Servicio	1	25,500.—
Oficial de Partes	1	23,400.—
Departamento Técnico:		
Ingeniero Jefe del Depto.	1	\$ 54,300.—
Ingenieros Visitadores	2	48,600.—
Ingenieros Inspectores	3	42,900.—
Ingeniero de Sección	1	39,600.—
Inspectores Visitadores	2	30,000.—
Oficial Sección Técnica	2	23,400.—
Oficial	1	13,500.—
Departamento de Contabilidad:		
Jefe del Departamento	1	\$ 48,600.—
Contador Visitador	1	42,900.—
Contador Primero	1	33,000.—
Cajero Contador	1	33,000.—
Contador Segundo	1	25,500.—
Cajero Segundo	1	23,400.—
Oficial	1	13,500.—

Artículo 2.º Los sueldos bases de que goza actualmente el personal de empleados y obreros de la Dirección General de Pavimentación no incluido en la Planta Presupuestaria y fijados con anterioridad al 1.º

de enero de 1940, se reajustarán con un aumento de un 30% con cargo a los fondos a que se refiere el artículo 9.º, sin perjuicio de los pagos que corresponde hacer al personal por horas extraordinarias de trabajo

de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 3.o Los aumentos de sueldos para el personal de planta y a contrata de la Dirección General de Pavimentación regirán desde el 1.o de enero de 1940.

Artículo 4.o El cargo de Ingeniero Director General y los cargos de Ingenieros de la Dirección General de Pavimentación y los demás que requieran la preparación que el título supone, deberán ser desempeñados por personas que estén en posesión del título de Ingeniero Civil, otorgado por el Estado a instituciones reconocidas por éste.

Los cargos de Ayudante de Ingeniero, Niveladores, Dibujantes, Contadores e Inspectores de Obras, serán llenados de preferencia con Subingenieros o Conductores de Obras que estén en posesión del título respectivo.

Asimismo, para desempeñar el cargo de Contador se necesitará estar inscrito en el Registro Nacional de Contadores.

El personal subalterno y el que desempeñe funciones no permanentes a cargo de los Estudios, Construcción, Conservación e Inspección de Obras, será contratado por el Director General, y se pagará por planillas con cargo a los fondos indicados en el artículo 9.o, o con cargo a los fondos especiales de construcción de la respectiva obra.

Artículo 5.o En la provisión de los cargos que se indican en la planta a que se refiere el artículo 1.o y en las plantas a contrata que se determinen de acuerdo con las leyes números 4,339 y 5,757, se preferirá al mismo personal que actualmente tiene la Dirección General de Pavimentación, tomando en cuenta sus condiciones de antigüedad dentro del Servicio, grado y clase de funciones que desempeña.

Artículo 6.o Mientras se dicte el nuevo Estatuto Orgánico de los Funcionarios Civiles del Estado, la Dirección General de Pavimentación pagará al personal los viáticos a que se refiere el artículo 99 del actual Estatuto Administrativo, aprobado por el D. F. L. N.o 3,740, de 22 de agosto de 1930, aumentados en un 50% y en ningún caso menores de 30 pesos por día.

Artículo 7.o El personal de la Dirección General de Pavimentación, por cada cinco años que permanezca en un mismo grado o

con el mismo sueldo o remuneración, disfrutará de una gratificación mensual equivalente al 50% de la diferencia de su sueldo entre el grado que tenga el empleado y el inmediatamente superior en el escalón.

Esta gratificación quinquenal se considerará como un sueldo del empleado para los efectos legales. En ningún caso la gratificación quinquenal dará lugar a percibir un sueldo mayor al del grado inmediatamente superior.

Para los efectos que se indican no se considerará como ascenso la mayor remuneración que se asigna por la presente ley.

Los operarios permanentes que presten sus servicios a la Dirección General de Pavimentación gozarán también del beneficio de la gratificación quinquenal.

Sin perjuicio de la gratificación de zona, el personal a que se refiere la presente ley no gozará de otra asignación que la que se establece en este artículo y en el siguiente.

Artículo 8.o Los empleados casados o viudos con hijos, que fueren destinados por un período no menor de seis meses a una ciudad distinta de la de su residencia, tendrán derecho a percibir un mes de sueldo sin cargo. Los empleados solteros en igual caso, tendrán derecho a medio mes de sueldo.

No tendrán el derecho contemplado en el inciso anterior los empleados que hayan solicitado sus traslados, ni aquéllos a los cuales les haya sido impuesto como medida disciplinaria.

Artículo 9.o El mayor gasto que representa la planta de sueldos indicada en el artículo 1.o, en comparación con la consultada en el Presupuesto del año 1940, será de cargo de los fondos que las leyes números 4,339, 5,757 y 6,266 destinan a gastos de inspección de las obras de pavimentación, para cuyo efecto la Dirección General de Pavimentación depositará en la Tesorería Provincial de Santiago la diferencia correspondiente. A estos mismos fondos se imputarán los gastos contemplados en los artículos 7.o y 8.o de esta ley.

Artículo 10. La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículo transitorio.— El personal que actualmente desempeña funciones para las cuales se requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º, título o inscripción profesional, no estará afecto a esta disposición para continuar desempeñando o desempeñar otra que por cambio de designación o como ascenso pudiera corresponderle a la fecha de la promulgación de la presente ley, con motivo de la fijación de la nueva planta definitiva a que se refiere el artículo 1.º”

Dios guarde a V. E.— **J. Manuel Huerta.**
—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 14 de septiembre de 1940. — Con motivo de la moción e informes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de Osorno para contratar un empréstito hasta por la suma de dos millones ochocientos mil pesos (\$ 2.800.000), con un interés de siete por ciento (7%) anual y una amortización acumulativa, también anual, no inferior al uno por ciento (1%).

Si el empréstito se realizare en bonos, éstos serán emitidos por intermedio de la Tesorería General de la República y no podrán ser colocados a un precio inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) de su valor nominal.

Artículo 2.º El producto de la venta de los bonos, se invertirá en los siguiente fines:

a) Terminación de las obras del Matadero Municipal, adquisición de la maquinaria y utilería para el mismo establecimiento y construcción de un Mercado Modelo, dos millones de pesos.

b) Adquisición de terrenos cuya expropiación se autoriza en el artículo 8.º, 600.000 pesos.

c) Adquisición de terrenos cuya expropiación se autoriza en el artículo 9.º, 200 mil pesos.

Artículo 3.º Establécese, con el exclusivo objeto de hacer el servicio de los bonos cuya emisión autoriza la presente ley, una

contribución adicional de un medio por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Osorno, contribución que regirá hasta la total cancelación de los referidos bonos.

Artículo 4.º En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fuesen insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida para la ateneión del servicio, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias, las que podrán hacerse por sorteo o por compra de bonos en el mercado.

Artículo 5.º El pago de intereses, de amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Osorno, por intermedio de la Tesorería General, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja, los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso de que éste no haya sido dictado al efecto en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la deuda interna.

Artículo 6.º La Municipalidad deberá consultar en su Presupuesto anual: en la Partida de Ingresos Ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la Partida de Egresos Ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias del valor de los bonos emitidos; en los ingresos de la partida extraordinaria, los recursos que produzca la emisión de dichos bonos y, finalmente, en la Partida de Egresos Extraordinarios, el plan de inversión autorizado.

Artículo 7.º Para los efectos de la colocación de los bonos cuya emisión autoriza esta ley, suspéndense las disposiciones restrictivas de las leyes Orgánicas de la Caja Nacional de Ahorros y Cajas de Previsión Social.

Artículo 8.º Declárase de utilidad pública, a fin de que se expropie a favor de la Municipalidad de Osorno, una faja de te-

renos hasta de trescientos cincuenta metros de ancho, situada en la ribera derecha del río Damas, desde el camino de Osorno a Puyehue hasta la línea férrea de Osorno al Norte.

Decláranse, también, de utilidad pública y autorízase la expropiación de los terrenos ubicados en la ribera izquierda del mismo río, al frente de los indicados en el inciso anterior y que sean necesarios para la construcción de puentes, caminos y plazas.

Artículo 9.o Decláranse de utilidad pública y autorízase la expropiación de terrenos situados a no más de diez kilómetros de la ciudad de Osorno, cuya conformación y ubicación constituyan a juicio del Consejo Directivo de la Línea Aérea Nacional los terrenos más apropiados para construir e instalar en ellos un aeródromo.

Artículo 10. Los terrenos a que se refiere el artículo 8.o, se destinarán a campos de deporte, teatro al aire libre, jardín zoológico, jardín botánico de especies autóctonas, paseos públicos, lugares de espaciamento y a los demás objetivos que acuerde la Municipalidad de Osorno, con una mayoría no inferior a los dos tercios de los regidores en ejercicio. Igual destinación deberá darse a los fondos que resultaren sobrantes en la letra b) del artículo 2.o.

Artículo 11. Autorízase al Presidente de la República para ceder, gratuitamente, a la Municipalidad de Osorno los terrenos actualmente donados o que se donen al Fisco para la construcción de un aeródromo.

Artículo 12. Facúltase a la Municipalidad de Osorno para vender los terrenos que adquiriera de acuerdo con la autorización contemplada en el artículo anterior, debiendo destinar el producto a dos fines contemplados en el artículo 10.

Artículo 13. Las expropiaciones a que se refiere esta ley, se harán de conformidad con las disposiciones de las leyes números 4,174, de 5 de septiembre de 1927, y 4,852, de 14 de marzo de 1930, y del decreto con fuerza de ley número 182, de 15 de mayo de 1931.

Artículo 14. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **J. Manuel Huerta.**
— **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 14 de septiembre de 1940.—
Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o Autorízase a la Municipalidad de Frutillar para contratar un empréstito por la suma de doscientos ochenta mil pesos (\$ 280,000), a un interés no superior al 7 por ciento anual, y con una amortización acumulativa, también anual, de 1 por ciento. Si el empréstito se contratara en bonos, éstos se emitirán por intermedio de la Tesorería General de la República y no podrán colocarse a un precio inferior a un 85 por ciento de su valor nominal.

Artículo 2.o El producto del empréstito se destinará exclusivamente a los siguientes fines:

1) Construcción de una Casa Consistorial, 180,000 pesos.

2) Erogación municipal a la orden de la Dirección General de Obras Públicas, Departamento de Caminos, para la terminación de los trabajos de pavimentación del camino longitudinal en el sector que pasa por Frutillar, 30,000 pesos.

3) Construcción de una Casa Limpieza, 10,000 pesos.

4) Ejecución del plano catastral, 30,000 pesos.

5) Adquisición de bancos y útiles para las escuelas rurales que actualmente subvenciona la Municipalidad, 10,000 pesos.

6) Construcción de la Avenida Costanera al Lago Llanquihue, 20,000 pesos.

Artículo 3.o Si alguna de las obras enumeradas en el artículo 2.o dejare fondos sobrantes, éstos se invertirán en nuevas obras que indique la Municipalidad de Frutillar, previa aprobación en sesión especial destinada a este objeto.

Artículo 4.o Establecese con el exclusivo objeto de hacer el servicio del empréstito autorizado por la presente ley una contribución adicional de uno y medio por mil, sobre avalúo de los bienes raíces de

Frutillar, contribución que comenzará a regir desde la publicación de la presente ley y hasta la total cancelación del empréstito.

Artículo 5.o En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes o no se obtuvieren con la oportunidad debida para la atención del servicio del Empréstito, la Municipalidad de Frutillar completará la suma necesaria con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias. Si el empréstito fuere colocado en bonos, dicha amortización se efectuará por sorteo.

Artículo 6.o El pago de intereses, amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Frutillar por intermedio de la Tesorería General, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde en el caso de que esta orden no haya sido dictada con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la Deuda Interna.

Artículo 7.o La Municipalidad de Frutillar deberá consultar en su Presupuesto anual: en la Partida de Ingresos Ordinarios los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la Partida de Egresos Ordinarios la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias del valor de los bonos emitidos; en los Ingresos de la Partida Extraordinaria, los recursos que produzca la emisión de los bonos y, finalmente, en la Partida de Egresos Extraordinarios el plan de inversión autorizado.

Artículo 8.o La Municipalidad de Frutillar, por los dos tercios de sus regidores en ejercicio podrá contratar directamente con la Caja Nacional de Ahorros, instituciones de crédito, bancarias o de bienestar social, préstamos con o sin garantía especial hasta obtener el total de la suma de 280,000 pesos consultada en el artículo 1.o. En este caso la Municipalidad queda autorizada

para convenir libremente con la Institución contratante el tipo de interés y amortización del préstamo que se obtenga.

Artículo 9.o Se autoriza a la Caja Nacional de Ahorros para que pueda contratar el empréstito a que se refiere la presente ley y se suspenden para esta solo efecto las disposiciones restrictivas de su ley orgánica o reglamentos.

Artículo 10. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **J. Manuel Huerta**
— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 16 de septiembre de 1940. —
Con motivo de la moción que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o Autorízase a la Municipalidad de Pichilemu para que emita bonos o contrate un préstamo directo en dinero efectivo por intermedio de la Tesorería General de la República, hasta por la cantidad de trescientos mil pesos (\$ 300,000), que devengarán un interés no superior al siete por ciento (7 o/o) anual, y con una amortización acumulativa, también anual, no inferior al uno por ciento (1 o/o).

La colocación de los bonos no podrá hacerse a un precio inferior al ochenta y cinco por ciento (85 o/o), de su valor nominal.

Los poseedores de los bonos estarán exentos del impuesto a que se refiere el artículo 11 de la ley número 5,169.

Artículo 2.o El producto del préstamo en dinero o el de la venta de bonos, se invertirá en la construcción de un muelles pesquero.

Artículo 3.o Establécese con el exclusivo objeto de hacer el servicio del préstamo en dinero efectivo o de los bonos, cuya emisión autoriza la presente ley, una contribución adicional de uno por mil anual, sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Pichilemu, contribución que regirá hasta la total cancelación del empréstito.

Artículo 4.º En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fuesen insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida para la atención del servicio, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 5.º El pago de intereses, de amortizaciones ordinarias y extraordinarias, lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Pichilemu, por intermedio de la Tesorería General, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso que éste no haya sido dictado al efecto en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización, atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la deuda interna.

Artículo 6.º Autorízase a la Caja Nacional de Ahorros, Corporación de Fomento de la Producción, Caja de Seguro Obligatorio, Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Caja de Empleados Particulares o a cualquiera otra institución fiscal o semifiscal, para efectuar el préstamo directo o tomar el empréstito a que se refiere el artículo 1.º, sin sujeción a las normas establecidas en las respectivas leyes orgánicas.

Artículo 7.º La contratación de la obra que se refiere el artículo 2.º, se hará previa propuesta pública y su fiscalización estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales y Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 8.º La Municipalidad de Pichilemu, deberá consultar en su presupuesto anual: en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias; en los ingresos de la partida extraordinaria, los recursos que produzca el empréstito; y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversión autorizado.

Artículo 9.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **Gregorio Amunátegui**. — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 14 de septiembre de 1940. — Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados, ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de Río Negro, para contratar un empréstito con la Caja Nacional de Ahorros, o con otra institución de crédito, hasta por la suma de 500,000 pesos, con un interés anual hasta del 7 por ciento y una amortización acumulativa no inferior al 1 por ciento, también anual.

Artículo 2.º Si el empréstito se colocara en bonos, su monto podrá ser hasta producir la cantidad indicada en el artículo 1.º. El valor de colocación de los bonos no podrá ser inferior al 85 por ciento y el tipo de interés y amortización será el indicado en el artículo anterior. La emisión respectiva deberá hacerse por la Tesorería General de la República.

Artículo 3.º El servicio de interés y amortización de este empréstito, ya sea contratado directamente o por medio de la emisión de bonos, se financiará con los fondos de la partida de ingresos ordinarios del presupuesto, debiendo destinarse preferentemente para estos pagos, los fondos provenientes de la respectiva contribución ordinaria municipal sobre avalúo de los bienes raíces.

Artículo 4.º El empréstito podrá ser contratado o colocado, en su totalidad o por parcialidades con una o varias instituciones.

Artículo 5.º El pago de intereses, de amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Río Negro, por intermedio de la Tesorería General, pondrá oportunamente a disposición

de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso que éste no haya sido dictado al efecto en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la Deuda Interna.

Artículo 6.o Establécese, con el exclusivo objeto de hacer el servicio de los bonos, cuya emisión autoriza la presente ley, una contribución adicional de un uno por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Río Negro, contribución que regirá hasta la total cancelación de los referidos bonos.

Artículo 7.o La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual preferentemente a todo gasto, en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende el servicio por el interés y amortización ordinarios, y en su caso, por el de las amortizaciones extraordinarias que se efectúen de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.o, de esta ley; en la partida de ingresos extraordinarios, los fondos que produzca el empréstito o la emisión de bonos; y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversión de dichos fondos que se determina en el artículo siguiente.

Artículo 8.o El producto del empréstito o emisión de bonos se invertirá en las siguientes obras, con los montos que se indican:

- a) Compra de una propiedad y construcción de un edificio municipal en Río Negro, para instalación de oficinas en el cual se consulten departamentos de renta \$ 300,000.—
- b) Para construcción del camino de circunvalación de Río Negro a Riachuelo ... 50,000.—
- c) Para instalación de una planta eléctrica en Riachuelo 100,000.—
- d) Para instalación de agua potable en Riachuelo 50,000.—

Artículo 9.o Para los efectos de la contratación del empréstito que autoriza esta ley, suspéndense las disposiciones restrictivas de las leyes orgánicas de la Caja Nacional de Ahorros y Cajas de Previsión.

Artículo 10. La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **J. Manuel Huerta.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

2.o De las siguientes mociones:

Fundación, domicilio, duración y objeto del "Banco de la Nación de Chile"

"Artículo 1.o Créase una persona jurídica que se denominará "Banco de la Nación de Chile", cuyo domicilio será la ciudad de Santiago.

Artículo 2.o Sus características serán las de un Banco comercial de depósitos que atenderá las operaciones de crédito al más bajo interés posible y que efectuará todas las demás operaciones bancarias corrientes en conformidad a las normas usuales y en las condiciones que determina la presente ley.

Artículo 3.o Por exigirlo así el interés nacional, sólo el Banco de la Nación de Chile, podrá recibir depósitos bancarios e imposiciones de ahorro.

Artículo 4.o Este Banco se administrará y regirá de acuerdo con los estatutos que apruebe el Presidente de la República por su Reglamento interno y por la ley General de Bancos.

Artículo 5.o El Banco de la Nación de Chile, establecerá sucursales en todas las capitales de provincias y agencias en las ciudades que determine el directorio.

El establecimiento de sucursales fuera del territorio nacional requerirá, además del acuerdo del directorio con el voto de nueve o más de sus miembros y previa conformidad del Ministerio de Hacienda, la aprobación expresa del Presidente de la República, otorgada por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.o Las funciones del Banco de la Nación de Chile, durarán cincuenta años prorrogables por ley, a petición del Presidente de la República.

Artículo 7.º El Banco será una sociedad anónima con el capital y número de acciones que se fijen en los Estatutos.

Artículo 8.º El capital estará representado por acciones cuyo valor nominal será de cien pesos cada una. Todas las acciones serán nominativas.

Artículo 9.º Las acciones se dividirán en cuatro clases y se denominarán acciones de la clase A, de la clase B, de la clase C y de la clase D.

Artículo 10. Solamente las acciones de las clases B, C, y D, tendrán derecho a dividendo.

Artículo 11. Las acciones de la clase A, que serán emitidas por un total de quinientos millones de pesos, se suscribirán en su totalidad por el Estado.

Se autoriza al Presidente de la República para que efectúe el pago de aquéllas con bonos del 1 por ciento de interés y 3 por ciento de amortización que serán descontados a la par por el Banco Central de Chile. El descuento deberá hacerse por parcialidades y por sumas que por ningún motivo excedan de las absolutamente necesarias para atender, primero, a la instalación del Banco y, en seguida, cuando fuere indispensable completar el monto mensual o bimensual calculado como probable para sus operaciones, hasta integrarse el total de los quinientos millones.

No regirán para este descuento las restricciones y prohibiciones establecidas en la ley Orgánica del Banco Central.

Artículo 12. El servicio de los bonos se hará por el Banco de la Nación de Chile con las utilidades que se obtengan en los ejercicios, después de deducidos los fondos destinados a dividendos de las acciones a que se refieren los artículos 10 y 44 de esta ley.

Artículo 13. Las acciones de la clase A, no podrán ser dadas en garantía ni enajenadas.

Artículo 14. Las acciones de la clase B, serán suscritas por la Caja Nacional de Ahorros, la Caja de Crédito Agrario y el Instituto de Crédito Industrial.

Artículo 15. Las instituciones nombradas en el artículo anterior se fusionarán con el Banco de la Nación de Chile, suscribiendo

acciones por el total de su capital pagado, reservas, aportes fiscales y bienes raíces o de cualquiera otra especie que posean.

El Banco se hará cargo en trámite del activo y pasivo como también de todas las operaciones y obligaciones actuales de dichas instituciones.

Artículo 16. Por exigirlo así el interés nacional, todos los Bancos comerciales nacionales deberán adherir y fusionarse con el Banco de la Nación de Chile y, para ello, sus accionistas suscribirán acciones de este último por una suma equivalente al capital pagado, bienes y reservas actuales en la debida proporción al número y valor de las acciones de que sean propietarios.

Artículo 17. Para los efectos de esta ley son bancos nacionales los establecidos en Chile en conformidad a las leyes del país y cuya mayoría de acciones sea poseída por chilenos.

Artículo 18. Las acciones suscritas por los bancos nacionales adheridos constituirán la clase C.

Artículo 19. Las acciones de la clase B, podrán ser suscritas y conservadas por cualquiera persona natural o jurídica.

En los estatutos se establecerá la fecha en que se abrirá el Registro de Accionistas, número de acciones y demás requisitos necesarios para constituir y mantener el aporte particular a que se refiere este artículo.

Artículo 20. Las sociedades anónimas establecidas en Chile suscribirán y conservarán acciones de la clase D, por un total correspondiente al 50 por ciento de sus capitales de reservas.

Si éstas sociedades no pudieran efectuar de inmediato el pago de la adquisición a que se refiere el inciso anterior por tener invertidas sus reservas en otros valores, suscribirán las acciones correspondientes pagando sólo el diez por ciento y el saldo dentro del plazo y con las facilidades que determinarán los estatutos.

Artículo 21. El Banco de la Nación de Chile, será dirigido y administrado por un directorio compuesto por 15 miembros cuyas obligaciones y atribuciones fijarán

los estatutos y que serán elegidos en la forma establecida por esta ley.

Artículo 22. Los tenedores de acciones de la clase C, tendrán derecho a nombrar tres directores que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 23. Los accionistas de la clase D, tendrán derecho a nombrar dos directores, también por dos años y reelegibles.

Artículo 24. Además de los directores determinados en los artículos precedentes se elegirán otros diez, también por dos años y reelegibles; uno de ellos por el Banco Central de Chile, uno por la Confederación de Trabajadores de Chile, uno por las Sociedades Agrícolas con personalidad jurídica establecidas en el país, uno por los miembros del comercio mayorista y minorista adheridos a las Confederaciones de la industria y del comercio, mayorista y minorista; uno por los miembros de las industrias adheridas a estas mismas instituciones, uno por las sociedades corporativas mineras, uno por la Corporación de Fomento a la Producción y tres por el Presidente de la República.

Los siete precedentes serán también nombrados por el Presidente de la República, a propuesta en terna de las entidades indicadas.

Artículo 25. El Presidente del Banco de la Nación de Chile, será nombrado por el Presidente de la República y durará seis años en sus funciones.

En caso de muerte, renuncia, remoción u otro impedimento definitivo designará el reemplazante sólo por el resto del período de seis años.

El Presidente del Banco de la Nación de Chile, tendrá las atribuciones y obligaciones que le fijen los estatutos y podrá ser suspendido o removido por el Presidente de la República a petición expresa del directorio y cuando por causa justificada así lo acuerden nueve o más de sus miembros.

Artículo 26. Tan pronto se constituya el directorio y dentro de un plazo no mayor de 15 días, estudiará y redactará los estatutos del Banco de la Nación de Chile, de acuerdo con lo prescrito en esta ley.

Los estatutos y sus reformas posteriores

deberán ser acordados por nueve miembros del directorio a lo menos y serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, previo informe de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Sociedades Anónimas.

Artículo 27. Los estatutos determinarán:

a) El procedimiento y fecha para la elección de directores, días en que se celebrará sesión, procedimiento y quorum para sesionar;

b) Los emolumentos que se abonarán a los miembros del Directorio;

c) El procedimiento para la elección de un Vicepresidente y de los Jefes y empleados superiores del Banco;

d) La forma de organización administrativa del Banco y sus secciones, fijándose las atribuciones y obligaciones generales del Presidente, del Vicepresidente y de los Jefes y empleados superiores;

e) Las cauciones que deberán otorgar los Directores, Jefes y empleados del Banco;

f) La organización y administración del fondo de beneficios para los empleados, a que se refiere esta ley;

g) El monto y la clasificación del capital y las modalidades para el pago y transferencia de acciones y para el aumento de capital;

h) La formación de un fondo general de reserva y de uno o más fondos de reservas especiales;

i) La delimitación de las zonas geográficas de las sucursales y agencias, condiciones para su establecimiento y administración, elección de los miembros de las Juntas Directivas Locales y atribuciones y obligaciones de éstas;

j) Todas las demás estipulaciones concernientes a las reuniones generales ordinarias y extraordinarias de los accionistas y del funcionamiento del Banco.

En artículos transitorios, los Estatutos fijarán:

k) Los procedimientos a seguir para la fusión de las instituciones bancarias particulares y entidades semifiscales determinadas en esta ley;

l) La forma en que deberá procederse a la liquidación de las instituciones a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 28. El Directorio del Banco tendrá la responsabilidad, dirección y administración de éste.

Artículo 29. El Directorio elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente y elegirá, además, un Gerente General.

Para la elección del Gerente General será necesario el acuerdo de nueve Directores, a lo menos.

Artículo 30. El Vicepresidente desempeñará sus funciones por un período de dos años y podrá ser reelegido.

El Gerente General podrá ser removido por el Directorio; pero para ello, se requerirá causa justificada y el acuerdo de nueve Directores a lo menos.

Artículo 31. No podrá ser Presidente ni Vicepresidente del Banco de la Nación de Chile ningún miembro del Congreso ni persona alguna que ocupe puesto rentado en la Administración Pública.

Artículo 32. El Presidente del Banco será a la vez Presidente del Directorio y, en caso de empate, decidirá en las votaciones.

Artículo 33. El Presidente y el Gerente General estarán investidos conjuntamente de la representación legal del Banco.

En casos de enfermedad, ausencia temporal o impedimento eventual del Presidente, será éste reemplazado por el Vicepresidente.

Artículo 34. Las sucursales del Banco de la Nación de Chile estarán a cargo de un Gerente Local.

Su nombramiento, atribuciones y obligaciones serán materia fijada por los Estatutos y en los acuerdos que sobre el particular tome en casos especiales el Directorio.

Artículo 35. El Gerente Local será Presidente de la Junta Directiva Local que estará integrada por cinco miembros, dos de los cuales serán elegidos por el Directorio del Banco de la Nación de Chile, uno por el Banco Central y dos por el Presidente de la República, debiendo ser todos ellos hombres de negocios, agricultores, industriales o profesionales acaudalados en la región.

Artículo 36. Los miembros de la Junta Directiva Local durarán dos años en sus funciones y se renovarán alternativamente dos y tres por año, pudiendo ser reelegidos.

Al término del primer año, la eliminación se hará por sorteo y los dos miembros sor-

teados durarán solamente un año en sus funciones.

Artículo 37. El Banco de la Nación de Chile podrá efectuar, además de las operaciones correspondientes a un Banco comercial de depósitos, las que actualmente efectúan la Caja Nacional de Ahorros, Caja de Crédito Agrario e Instituto de Crédito Industrial, como también cualquiera operación de crédito destinado a fomentar la producción agrícola, la extractiva y la industrial que determinen el Directorio y los Estatutos.

Artículo 38. El Banco de la Nación de Chile queda obligado a presentar a la Superintendencia de Bancos todos los datos e informes que ésta le solicite y estará sometido a la supervigilancia, inspecciones y sanciones que dicha Institución ordene en conformidad a los atributos que le confiere la Ley General de Bancos.

Artículo 39. El Banco presentará anualmente al Superintendente de Bancos una memoria en que dará a conocer la situación, monto y estado de las diversas operaciones efectuadas en el curso del año. Dicha memoria, con sus cuadros respectivos, será impresa dentro de los dos meses siguientes al término de cada ejercicio.

Artículo 40. El Banco confeccionará, además, balances generales semestrales y estados de situación cada vez que la Superintendencia de Bancos los requiera.

Los balances y estados de situación deberán ser revisados previamente por la Superintendencia de Sociedades Anónimas y por tres Inspectores designados por el Directorio del Banco Central de Chile.

Artículo 41. Las utilidades líquidas que obtenga el Banco se distribuirán del modo siguiente:

a) Se destinará a Fondo de Reserva el porcentaje que determinen los Estatutos;

b) Se destinará un 5 por ciento a la formación de un Fondo Especial para beneficio de los empleados. Los Estatutos determinarán la forma de emplear este fondo y la de fusionar las actuales instituciones de previsión de empleados de Bancos sin que éstos sean perjudicados en sus derechos actuales y ya adquiridos;

c) Un 15 por ciento se destinará a gratificación semestral o anual de los empleados

en la forma que los Estatutos determinan; y

d) El saldo de la utilidad se destinará para repartir un dividendo máximo de 8 por ciento anual sobre el capital pagado, reservándose el resto para el servicio de los bonos a que se refiere el artículo 12 de esta misma ley.

Si el saldo fuere inferior al servicio ordinario, el Banco Central recibirá el valor total correspondiente completándose con parte de la participación que debe percibir el Estado de las utilidades correspondientes a sus acciones en dicho Banco.

Artículo 42. Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial", quedando derogadas desde esa fecha todas las disposiciones legales incompatibles con ella.

No obstante, para los efectos de lo prescrito en los artículos 3.º, 15 y 16, se esperará el término del actual ejercicio semestral siempre que faltaren para ello más de tres meses a contar de la fecha de promulgación, esperándose el término del próximo ejercicio semestral si el plazo fuere menor.

El Presidente de la República queda autorizado para prorrogar el primer plazo si, previa petición de la Comisión Organizadora del Banco de la Nación de Chile e informe de la Superintendencia de Bancos, así lo estimare conveniente.

Artículos transitorios

Artículo 1.º Para los efectos de redactar los Estatutos y organizar el Banco de la Nación de Chile, créase un Directorio Provisional que se denominará "Comisión Organizadora del Banco de la Nación de Chile". Esta Comisión estará compuesta: por el Presidente del Banco, que será nombrado por el Presidente de la República tan pronto se promulgue la presente ley; por el Presidente de la Caja Nacional de Ahorros; por el Presidente del Banco Central de Chile; por el Superintendente de Bancos y por los tres miembros del Directorio que deben ser designados por el Presidente de la República.

Artículo 2.º La Comisión Organizadora deberá constituirse tan pronto sea nombrada, bajo la presidencia del Presidente del Banco de la Nación de Chile, y tomará to-

das las medidas conducentes a poner en vigencia efectiva y rápida esta ley.

Con tal objeto, requerirá a los Bancos Comerciales nacionales a que se refieren los artículos 16 y 17 para que, dentro del plazo de 30 días, eleven la debida solicitud de adhesión acompañando las listas de accionistas, cuadros y demás datos que se les soliciten, arbitrará los medios para abrir el Registro de Accionistas y preparará la constitución del primer Directorio definitivo del Banco de la Nación de Chile.

La Comisión tomará, asimismo, las medidas del caso para realizar la fusión de las instituciones a que se refiere el artículo 14 de esta ley.

Artículo 3.º Si alguna de las instituciones nombradas en los artículos 16 y 17 no adhiere dentro del plazo señalado anteriormente, perderá la autorización legal que tiene para funcionar y deberá liquidar sus negocios bajo la vigilancia e ingerencia de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 4.º El día en que el Directorio definitivo del Banco de la Nación de Chile celebre su primera sesión ordinaria, la Comisión Organizadora le entregará la dirección y cesará en sus funciones.

Artículo 5.º Los actuales empleados de las instituciones fusionadas entrarán a formar parte del personal del Banco de la Nación de Chile, debiendo tomarse, para ello en cuenta sus actuales sueldos, años de servicios y, en cuanto fuere posible, sus calificaciones y grados para la formación del escalafón provisorio que estará en vigencia durante seis meses.

Durante el primer año, salvo cuando se trate de Jefes o empleados superiores, el Banco de la Nación de Chile no podrá contratar nuevos empleados, desahuciar o jubilar a los antiguos sino con el voto de nueve o más miembros de su Directorio y, más tarde, en conformidad a las normas que determinarán los Estatutos y el Reglamento Interno.

Sólo si fuere necesario aumentar el personal, podrán tomarse nuevos empleados.

Artículo 6.º Una vez que hayan adherido las instituciones referidas y se hayan cumplido los trámites de fusión, las acciones de la clase B se convertirán en acciones de la

clase A y las de las clases C y D en acciones de la clase B.

Artículo 7.º Los gastos que demande el cometido de la Comisión Organizadora serán de cuenta del Banco de la Nación de Chile y el Directorio definitivo de éste proveerá a su reintegro y pago en la primera sesión que celebre, previa visación del Superintendente de Bancos".—**Guillermo Azócar.**— **M. Grove.**— **Hugo Grove.**— **Carlos Alberto Martínez.**

Honorable Senado:

Se han presentado recientemente al Honorable Congreso varios proyectos de reforma de la Constitución Política del Estado por parlamentarios de ambas Cámaras: unos con el propósito de introducir importantes modificaciones en la generación y composición del Parlamento; otros tendientes a salvar algunos vacíos de la Carta Fundamental, corregir errores de que adolece o aclarar sus preceptos.

Entre las reformas de estas últimas categorías no figura la que a mi modo de ver es necesario introducir para complementar y perfeccionar la disposición de los artículos 52, 54 y 55, que se refieren a la promulgación de las leyes.

En efecto, dichos artículos establecen:

"Artículo 52. Aprobado un proyecto por **ambas Cámaras, será remitido al Presidente** de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley".

"Artículo 54. Si las dos Cámaras aprobaren las observaciones, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá al Presidente de la República para su promulgación".

Si las dos Cámaras desecharen todas o algunas de las observaciones e insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes, en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá al Presidente para su promulgación".

"Artículo 55. Si el Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días, contados desde la fecha de su remisión, se entenderá que lo aprueba y se promulgará como ley. Si el Congreso cerrare sus sesiones antes de cumplirse los treinta días en que ha de verificarse la devolu-

ción, el Presidente lo hará dentro de los diez primeros días de la legislación ordinaria o extraordinaria siguiente".

No obstante el carácter imperativo de las anteriores disposiciones en el hecho algunas leyes despachadas recientemente por el soberano Congreso no han sido promulgadas, circunstancia que hace de todo punto necesario contemplar este evento y disponer que si éste verifica la promulgación deba efectuarse en todo caso mediante la publicación de la ley en el "Diario Oficial" que ordenará el Presidente de la Cámara de origen.

Tal es el procedimiento que consulta la modificación **que tengo a honra** proponer en la presente moción. A virtud de ella todo proyecto aprobado por el Congreso Nacional que no haya sido motivo de veto del Presidente de la República que haya prosperado deberá ser necesariamente promulgada como ley de la República. De esta suerte se velará por el debido resguardo de los fueros del Poder Legislativo, cuya voluntad será respetada y no podrá ser supe- ditada por la del Poder Ejecutivo.

Ruego al Honorable Senado que se sirva prestar su alta aprobación a esta reforma que así prestigiada no dudo merecerá ser acogida también por la Honorable Cámara de Diputados:

El Proyecto dice así:

"Artículo... Si el Presidente de la República en los casos contemplados en los artículos precedentes no ordenare la promulgación de los proyectos dentro del plazo de treinta días transcurridos desde la fecha del oficio en el cual se le haya comunicado que estaban en estado de ser promulgados, el Presidente de la respectiva Cámara de origen ordenará su publicación en el "Diario Oficial"; con la cual se entenderá hecha su promulgación y regirán como leyes de la República.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".—**Alejo Lira I.**

Honorable Senado:

En la ciudad de Temuco, centro agrícola e industrial de considerable importancia nacional y de porvenir halagador, existe un

problema urbano, delicado y grave, cuya solución es muy necesaria y muy urgente.

La Municipalidad ha expresado al Gobierno y a los representantes de la Provincia de Cautín en el Congreso, esa situación de Temuco; y ha pedido una ley que dé la conveniente solución. Se trata de hacer expropiaciones de terrenos y predios que forman parte de unas poblaciones urbanas o suburbanas, llamadas Santa Rosa y Santa Elena. Hay allí inundaciones periódicas que irrojan daños a la ciudad. Esta situación no puede mantenerse.

En los antecedentes escritos que acompañamos y en el plano adjunto, se puede encontrar el fundamento de esta moción; y, en el curso de la tramitación de este proyecto, el Poder Ejecutivo y la Comisión que estudiará el asunto e informará al Senado, podrán agregar otras pruebas o demostraciones de la necesidad pública que se trata de satisfacer.

Tenemos el honor de presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Por exigirlo el interés nacional y la salubridad pública de la ciudad de Temuco, se declaran de utilidad pública y se autoriza la expropiación de los terrenos, edificios, bienes raíces o inmuebles que se encuentran en las partes de las poblaciones llamadas Santa Rosa y Santa Elena, que han sido inundadas por aguas del río que están expuestas a inundaciones futuras. El plano presentado por la actual Municipalidad de Temuco, con indicación de lo que se expropiará, se protocolizará en los registros del Notario y Conservador de Bienes Raíces del departamento de Temuco, con indicaciones de deslindes y extensiones superficiales, de los terrenos expropiados.

Artículo 2.º La Municipalidad de Temuco podrá gastar hasta ochocientos mil pesos en pagos de lo expropiado; y hasta un millón doscientos mil pesos en construir, en otra parte de la ciudad o cerca de ésta, habitaciones populares higiénicas, que dará en arrendamiento a familias de obreros, debiendo preferir a las personas que actualmente habitan en los predios que se expropiaron con arreglo a esta ley.

Artículo 3.º El Presidente de la República podrá entregar a la Municipalidad de Temuco, para los objetos de esta ley, dineros provenientes de entradas o rentas de la Nación, si la Municipalidad no tuviere todo el dinero necesario para completar las autorizaciones de gastar hasta dos millones de pesos en los fines indicados. El mayor gasto, para los efectos constitucionales, se imputará al rendimiento en el año próximo de nuevos impuesto o de aumento de las contribuciones existentes.

Artículo 4.º Esta ley regirá desde el día de su publicación en el "Diario Oficial".—**Romualdo Silva.**—**Hernán Figueroa**, Senadores por Cautín, Biobío y Malleco.

Debate

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 4.8 P. M., con la presencia en la Sala de 16 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 84.a, en 12 de septiembre, aprobada.

El acta de la sesión 85.a, en 16 de septiembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario da lectura a la Cuenta.**

ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉJICO

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Honorables Senadores: hoy celebra Méjico el aniversario de su independencia nacional, y el pueblo chileno se asocia con entusiasmo a las expansiones de júbilo de la gran nación amiga.

El Grito de Dolores, lanzado por el Cura Hidalgo, fué el movimiento inicial de la campaña de la independencia de aquel gran país, de grande extensión, de inmensas riquezas y poblado por gente vigorosa y patriota.

La campana de la iglesia del Cura Hidalgo, la misma pequeña campana que él hiciera vibrar para la proclamación de que

el pueblo mejicano fuera declarado libre y soberano y de que batallaría incausablemente hasta obtener su libertad, habrá sido echada a vuelo por el Presidente de Méjico, en la noche de ayer, por centésima trigésima vez, desde los balcones del Palacio de Gobierno, ante la inmensa multitud que, año a año, se agolpa en la gran plaza; ceremonia inolvidable para los que hemos tenido la fortuna de presenciarla.

Deseamos al país hermano la mayor prosperidad y ventura y hacemos votos porque alcance los grandes destinos a que está llamado.

Propongo que se autorice a la Mesa para enviar un telegrama de saludo al Senado mejicano en este día de su gran festividad nacional.

Si no hay inconveniente, quedaría el que habla autorizado para enviar este telegrama.

Varios señores Senadores.— Muy bien.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Acordado.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— En la Hora de Incidentes, se va a dar lectura a varias indicaciones que han llegado a la Mesa.

MODIFICACION DE LA LEY GENERAL DE BANCOS

El señor **Maza**.— Propongo que continuemos con el proyecto que quedó pendiente en la sesión anterior en la Tabla de Fácil Despacho, relativo a modificaciones a la Ley General de Bancos.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Continuaremos con el proyecto a que se refiere el honorable señor Maza. En seguida se dará cuenta de las indicaciones.

El señor **Secretario**.— En la sesión anterior quedó pendiente el proyecto que modifica la Ley General de Bancos, por haber llegado el término de la hora. Este proyecto quedó despachado hasta el artículo 2.º inclusive. Está pendiente la discusión del artículo 3.º y el transitorio.

El artículo 3.º dice como sigue:

“Artículo 3.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Ofrezco

la palabra en la segunda discusión.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Quedó también para segunda discusión el artículo transitorio, que dice:

“Artículo transitorio. Facúltese al Presidente de la República para que, previo informe favorable del Superintendente de Bancos, condone las multas en que hubieren incurrido las empresas bancarias por infracciones a la Ley General de Bancos, cometidas antes del 1.º de septiembre de 1946 y siempre que dichas multas no hayan ingresado en arcas fiscales a la fecha de la promulgación de esta ley”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— En discusión el artículo.

Me permito hacer presente al Senado que el honorable señor Martínez Montt, que no se encuentra presente en la Sala, pidió que se postergara la discusión de este negocio.

El señor **Maza**.— Que estaba en segunda discusión.

El señor **Guzmán**.— Pidió que se tramitara este artículo como proyecto separado.

El señor **Maza**.— Que se vote la indicación.

El señor **Urrejola**.— Pero no es lo corriente.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Ofrezco la palabra en la segunda discusión del artículo, conjuntamente con la indicación formulada por el honorable señor Martínez Montt, para que se le desglose y tramite como proyecto separado.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo, con mi abstención, en vista del deseo manifestado por el honorable señor Martínez Montt.

El señor **Guzmán**.— Y con la mía.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Y con la del honorable señor Guzmán.

El señor **Urrutia**.— Tal vez convendría

tratar el proyecto, que en la sesión anterior quedó para segunda discusión, sobre el Centro Obrero Popular de Chanco.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Parece que el honorable Senador señor Venegas pidió que se retirara de la Tabla este proyecto:

El señor **Venegas**. — Sí, señor Presidente.

El señor **Urrutia**. — El señor Venegas pidió segunda discusión, y el señor Presidente dió por terminada la primera discusión.

El señor **Venegas**. — Ahora pido el retiro.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Estando apoyada la indicación por dos señores Senadores, queda retirado el proyecto.

El señor **Urrutia**. — Apoyado por dos Senadores.

INCORPORACION DE LOS AGENTES DE ADUANA A LA CAJA DE PREVISION DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.

El señor **Secretario**. — Viene a continuación el proyecto de la Cámara de Diputados que hace extensivos a los Agentes de Aduana los beneficios de la ley 6,037, de 5 de mayo de 1937, sobre creación de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán**. — Pido la palabra.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Guzmán**. — Yo he estudiado este proyecto y me he permitido presentar a la Mesa una serie de modificaciones a los diferentes artículos de él, conservando en general las ideas que contiene el proyecto, pero haciendo, eso sí, que las materias queden mejor divididas o contémpnen exactamente las situaciones que el propio Consejo de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional solicitó a la Honorable Comisión de la Cámara de Diputados que se tuvieran en cuenta.

Rogaría al señor Presidente que tuviera la bondad de tomar como base de discusión las modificaciones que yo he presentado, que comprenden a todos los artículos del proyecto, o sea, que se tomen esas modificaciones como contraproyecto.

El señor **Ríos Arias**. — Pido la palabra.

Este proyecto consta de once artículos. Según la explicación dada por el honorable Senador por Valparaíso, él ha dado una nueva estructura al proyecto mediante indicaciones que ha mandado a la Mesa. Me parece que no se pueden festinar los debates del Senado en esta forma y que un proyecto de esta naturaleza no se puede despachar con esta premura.

Pido que se retire este proyecto de la Tabla de Fácil Despacho.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Queda retirado este proyecto de la Tabla de Fácil Despacho, a petición del honorable señor Ríos Arias, apoyado por los honorables señores Maza y Rodríguez de la Sotta.

PAGO DE DESAHUCIOS A LOS OBREROS DE LOS FERROCARRILES PARTICULARES.

El señor **Grove** (don Hugo). — Debe de haber llegado, en tercer trámite, el proyecto relativo a conceder desahucios a los ferrocarriles particulares, señor Presidente.

Yo pediría que se discutiera sobre Tabla.

El señor **Lira Infante**. — Yo he formulado indicación, conjuntamente con el honorable señor Guzmán, para que estos proyectos sean incluidos en el Orden del Día de hoy.

Ahí podríamos considerarlos.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay oposición, se acordará incluir los proyectos de la Tabla de Fácil Despacho en el Orden del Día.

El señor **Guzmán**. — Entiendo que este proyecto ya había sido eximido del trámite de Comisión.

El señor **Secretario**. — No ha necesitado serlo, honorable Senador, porque viene en tercer trámite constitucional.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Podríamos tratarlo inmediatamente.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¡No, señor Presidente.

Hay que seguir con los proyectos de la Tabla de Fácil Despacho. Las indicaciones de preferencia podrán hacerse en la Hora de Incidentes.

El señor **Azócar**. — Yo no me opongo a que se discutan todos estos proyectos de la Tabla de Fácil Despacho, pero a condición

de que se prorrogue la Hora de Incidentes por todo el tiempo que ellos ocupen.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — La indicación podrá hacerse en el momento oportuno.

El señor **Alessandri**. — Estos proyectos pueden ser discutidos a Segunda Hora.

EXENCION DE DERECHOS DE EXAMENES A LOS ALUMNOS DE LOS LICEOS E INSTITUTOS COMERCIALES NOCTURNOS.

El señor **Secretario**. — Figura en seguida, en la Tabla el siguiente proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

“Exímese del pago de los derechos de exámenes a los alumnos de los Liceos e Institutos Comerciales Nocturnos.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

El señor **Urrutia**. — ¿Dónde tuvo origen, señor Presidente?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En la Cámara de Diputados, honorable Senador.

El señor **Errázuriz**. — Pido que se retire este proyecto de la Tabla de Fácil Despacho, señor Presidente, porque no soy partidario de que alumnos de Liceos Nocturnos tengan facilidades para seguir estudios humanísticos; lo creo inútil; más que eso, considero perjudicial que se les distraiga de estudios técnicos, comerciales, industriales, para embarcarlos en estudios que no los llevarán, seguramente a una profesión liberal y los incapacitarán para ganarse la vida.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Mayores dificultades tendrán si ni siquiera tienen facilidades para estos estudios.

El señor **Errázuriz**. — Háganse, si se quiere, exámenes gratuitos en escuelas industriales y comerciales; pero no el bachillerato.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — queda retirado el proyecto de la Tabla de Fácil Despacho.

PERSONAL CIVIL DEL EJERCITO

El señor **Secretario**. — Santiago, 9 de septiembre de 1940. — Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E.,

la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Inclúyese entre el personal de empleados civiles del Ejército consultados en el Decreto Supremo con Fuerza de ley número 295, de 30 de mayo de 1931, al Revisor de la Oficina de Control de Pasajes y Fletes de la Subsecretaría de Guerra, con 18.000 pesos anuales, y se declara que este puesto es de carácter especial.

Artículo 2.º El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al ítem 09|01|04|4 del Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Guerra).

Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Artículo transitorio. Se declara que el actual Revisor de Pasajes de la Subsecretaría de Guerra, al retirarse del servicio, tendrá derecho a una nueva pensión de retiro de 24.000 pesos anuales de la que disfrutará con arreglo a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley 3.743, de 26 de diciembre de 1927”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

El señor **Ríos Arias**. — ¿Es mensaje del Ejecutivo?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Sí, honorable Senador, y viene aprobado de la Cámara de Diputados.

El señor **Urrutia**. — Quiero dejar constancia de que aún antes de promulgarse la ley de aumento de sueldos a las Fuerzas Armadas, ya sea han enviado dos mensajes para reformarla.

El señor **Ríos Arias**. — Pido que se retire el proyecto de la Tabla de Fácil Despacho.

El señor **Bravo**. — Yo me permitiría rogar al Honorable señor Ríos que retire su oposición. Se trata de un funcionario que inició sus servicios en el Ejército, como simple soldado y fué escalonando todos los grados hasta llegar al de Sargento 1.º en un Regimiento de guarnición en el sur; más tarde, gracias a sus méritos, llegó a tener otros empleos en el Ministerio de Guerra y fué durante mucho tiempo funcionario del Departamento de Pasajes del Ministerio de Defensa Nacional. Ahora se encuentra enfermo y debe retirarse y este proyecto tiene

por objeto, precisamente, que el indicado funcionario pueda jubilar en condiciones convenientes.

Ruego, pues, a mi honorable colega, señor Ríos Arias, se sirva no oponerse al despacho de este proyecto.

El señor **Ríos Arias**. — No puedo negarme a la petición que me hace el honorable señor Bravo, y retiro mi oposición.

El señor **Bravo**. — Muchas gracias, honorable Senador.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º que ya ha sido leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º, que también ha sido leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º que se refiere a la vigencia de la ley.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo transitorio.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

PERSONAL CIVIL DE LA ARMADA

El señor **Secretario**. — Viene a continuación un proyecto que aumenta la planta del personal civil de la Armada. El respectivo informe de la Comisión de Defensa, dice como sigue:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha considerado el Mensaje en que S. E. el Presidente de la República inicia un proyecto de ley que aumenta la planta de empleados civiles de la Armada en 1 Arquitecto 1.º con \$ 33,600 y 1 Archivero de la Dirección del Personal con \$ 16,200.

El Ejecutivo, en su Mensaje, hace presente que la planta actual de Ingenieros o Arquitectos al servicio de la Armada está compuesta por 4 Ingenieros o Arquitectos 1.ºs y 1 Ingeniero o Arquitecto 2.º, debiendo destinarse, por lo reducido de dicho personal, a un Arquitecto 2.º para el cargo de Jefe de la Sección Arquitectura de la Armada, con asiento en Valparaíso.

El sueldo de dicho funcionario, agrega el Mensaje, no corresponde a la importancia y responsabilidad del cargo, ni guarda proporción con las funciones que está llamado a desempeñar como profesional titulado.

Con el objeto de remediar esta situación se propone la creación de una plaza más de Arquitecto 1.º con el sueldo de \$ 33,600, que es igual al fijado para estos cargos en la ley recientemente dictada por el Congreso Nacional sobre sueldos del personal de las Fuerzas Armadas.

Igualmente, añade el Mensaje, debido a la nueva organización de los servicios superiores de la Armada, se ha hecho sentir en forma imperiosa la necesidad de dotar a la Dirección del Personal de un funcionario que se dedique en forma exclusiva a su servicio.

Para el efecto, se propone la creación del cargo de Archivero de dicha Dirección con un sueldo de \$ 16,200, sueldo que co-

rresponde al cargo de Oficial 2.º, contemplado en la última ley de sueldos del personal de las Fuerzas Armadas.

La Comisión, impuesta de las razones dadas por el Ejecutivo, acordó, por mayoría de votos, recomendaros la aprobación del proyecto, substituyendo en el artículo 1.º "1 Archivero de la Dirección del Personal" por "1 Oficial 2.º", y redactar el artículo 3.º en la siguiente forma: "Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 10 de septiembre de 1940.— **E. Bravo O.**— **Manuel Muñoz Cornejo.**— **E. E. Guzmán.**— Para los efectos reglamentarios, no acepto el proyecto: **Urrutia.**

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor **Urrutia.**— Pido la palabra.

Quiero dejar constancia de que éste es el tercer proyecto que tiende a modificar la ley recientemente despachada sobre sueldos al personal de las Fuerzas Armadas, y que aún no ha sido promulgada.

El señor **Guzmán.**— Hay un oficio del señor Ministro de Defensa Nacional, en el que agrega algunas observaciones. Está impreso a continuación del proyecto.

El señor **Azócar.**— Dejemos este asunto para mañana.

El señor **Lira Infante.**— O para el Orden del Día de la presente sesión.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Este proyecto quedará para ser tratado en el Orden del Día de la presente sesión.

INDICACIONES

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Se va a dar lectura a las indicaciones que han llegado a la Mesa.

El señor **Secretario.**— Indicación del honorable señor Grove don Hugo, para que se exima del trámite de Comisión el proyecto sobre aumento de sueldos al personal de Sanidad y Beneficencia, y se trate en la sesión de mañana.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Si no hay inconveniente, daré por aprobada la indicación.

Varios señores Senadores.— No, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Entonces se votará esta indicación al término de la Hora de Incidentes.

El señor **Secretario.**— Indicación del honorable señor Venegas, para que se exima del trámite de Comisión y se discuta en el primer lugar de la Tabla de la sesión de hoy, el proyecto sobre jubilación de los empleados de Apuestas Mutuas del Hipódromo, enviado por la Cámara de Diputados.

Indicación del honorable señor Bravo, para eximir del trámite de Comisión e incluir en la Tabla de Fácil Despacho, el proyecto que fija la planta del personal de la Dirección General de Pavimentación.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Estas indicaciones se votarán al término de la Primera Hora.

El señor **Figueroa Anguita.**— Hay una indicación del honorable señor Silva Cortés que debe ser votada inmediatamente.

El señor **Guzmán.**— Me permito solicitar que el proyecto a que se refiere la indicación del honorable señor Venegas sea considerado como de Fácil Despacho y tratado en la Segunda Hora, junto con los demás proyectos.

El señor **Rivera.**— Ese proyecto no ha sido eximido del trámite de Comisión.

¿No se acordó que se iba a votar después?

El señor **Secretario** Es lo que se va a hacer, señor Senador.

El señor **Figueroa Anguita.**— (Que se vote la indicación del señor Silva Cortés.

JUNTA DE EXPORTACION AGRICOLA

El señor **Secretario.**— Indicación de los honorables señores Silva Cortés y Figueroa: piden los señores Senadores que se exima del trámite de Comisión y se trate inmediatamente un proyecto de ley sobre modificación del artículo 1.º de la ley que creó la Junta de Exportación Agrícola.

El señor **Ríos Arias.**— ¿Cómo?

El señor **Secretario.**— Que se exima del trámite de Comisión y se discuta inmediatamente un proyecto de ley que modifica el artículo 1.º de la ley que creó la Junta de Exportación Agrícola.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Si no hay inconveniente, daré por aprobada la indicación.

El señor **Ríos Arias**. — ¿Podríamos saber lo que dice el proyecto?

El señor **Secretario**. — “**Artículo único**. — Se modifica el inciso de la letra c) del artículo 1.º de la ley N.º 4.912, que creó la Junta de Exportación Agrícola, el que quedará en la forma siguiente:

“c) Uno de una terna formada por la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco; y uno de una terna formada por la Sociedad Agrícola del Sur”. **Romualdo Silva C.**— **Hernán Figueroa**.

El señor **Figueroa Anguita**. — Yo puedo explicar a los señores Senadores de qué se trata.

El señor **Ortega**. — Yo dejé presentado un proyecto sobre esta misma materia redactado en términos que me parecen más completos que esos; de manera que podrían tratarse conjuntamente los proyectos por referirse a la misma materia.

El señor **Guzmán**. — Pero se votará al final de los incidentes, porque todo lo demás se ha estado haciendo así.

El señor **Figueroa Anguita**. — Es que esto es muy corto: tiene un solo artículo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Hay varios señores Senadores inscritos para hablar en la hora de Incidentes: el señor Urrutia, el señor Ortega, el señor Azócar.

El señor **Figueroa Anguita**. — Pero hay ambiente en el Senado para aprobar esta indicación.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente daré por aprobada la indicación de los señores Figueroa y Silva Cortés...

El señor **Guzmán**. — Al igual que todo los demás...

El señor **Cruchaga** (Presidente). — ...para tratar inmediatamente el proyecto a que hace referencia la indicación.

El señor **Guzmán**. — Al igual que todo los demás: que se vote al final de los Incidentes.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — La indicación ha sido formulada para tratar el proyecto inmediatamente.

¿Los señores Senadores aceptan que se incluya en la Tabla del Orden del Día?

Así quedará acordado.

CONSTRUCCION DE CAMINOS

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En la hora de Incidentes, está inscrito en primer lugar el honorable señor Urrutia; enseguida, el señor Azócar, y a continuación, el señor Ortega.

El señor **Ortega**. — Para el caso de que no alcance a hablar en esta sesión deseo que el señor Presidente solicite el asentimiento de la Sala a fin de que se me deje inscrito para la sesión de mañana.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, quedará inscrito el señor Ortega para la sesión de mañana.

Acordado.

Tiene la palabra el honorable señor Urrutia.

El señor **Urrutia**. — Señor Presidente: en todos los países y en todos los tiempos, se ha dado la importancia que corresponde a las vías de comunicación, y especialmente en los últimos años se han invertido en algunos países americanos sumas fabulosas en la construcción de espléndidas calzadas y de sólidos puentes, además de numerosas obras de arte; todo esto, con el objeto de obtener el mayor bienestar para sus habitantes, en sus diversas actividades, incluyendo también la necesidad cada vez más urgente de disminuir el costo de la vida.

Chile no ha podido marchar en la construcción de caminos en condiciones semejantes; nuestro retroceso es evidente; hasta hace dos años se invertían en las carreteras muchos millones de pesos y se construyeron innumerables puentes, pero después del terremoto de 1939, la situación es muy diversa, totalmente diversa.

Me alarma cada día más esta decadencia, pues en mis repetidos viajes al sur del país, noto también más negligencia en el ejercicio de sus cargos, de parte de las autoridades correspondientes; y en esto no me refiero a la Dirección de Caminos, pues me consta que desempeña sus labores entabada por muchos factores, desde la falta casi absoluta de dinero hasta la más extrema intervención política.

El señor **Lafertte**. — ¿Y cómo es que siendo el director tan bueno no pone orden en este asunto?

El señor **Urrutia**. — El director no pone orden, señor Senador, porque hay varias personas influyentes que entraban su acción.

Puedo decir lo que he visto en dos sectores que continuamente recorro: se acordaron en 1938 ciertas obras en diversas carreteras: una para reparar y restituir al camino las dimensiones que antes ocupaba; el afectado hizo preparar el material necesario que aún permanece a la vista a la vera de la calzada; pero el año pasado se obtuvo que no se innovara, y que no se molestara al que, conforme a la ley, debía ejecutar las obras ordenadas por su cuenta.

En otra región muy distante, se ordenó construir una variante, que era muy necesaria. Era restituir el camino a su antiguo trayecto; es verdad que había que causar perjuicio al propietario; las mismas influencias postergaron por dos años la obra proyectada, y sólo se pudo trabajar cambiando el trayecto y perjudicando también a otro propietario. Las autoridades administrativas que no conocen la Ley de Caminos, no tuvieron energía para hacer cumplir lo resuelto por la Dirección de Caminos.

Después de contestar la interrupción del honorable señor Senador, continué mis observaciones.

Voy a explicar las consecuencias de mantener abandonados, no los caminos secundarios, sino especialmente los transversales, que sirven para llevar los productos a las estaciones del ferrocarril longitudinal y para abastecer de los elementos más necesarios para la vida a las ciudades del valle central.

En la zona devastada, había que resolver un problema fundamental: impedir que las ciudades y comarcas se despoblaran; era necesario disminuir el costo de la vida, y la falta de carreteras la ha encarecido en tal forma que miles de habitantes han emigrado hacia la capital y regiones centrales.

Es conveniente que los honorables Senadores se impongan hasta qué extremos ha llegado el abandono de las vías de comunicación.

En algunas ocasiones he acompañado a ciertos ingenieros, visitantes, profesiona-

les de competencia reconocida, quienes impuestos de las reparaciones o trabajos urgentes, han informado en qué forma debía procederse.

He visto ciertas alcantarillas en buen estado, que debían protegerse colocando en la calzada algunos metros cúbicos de grava: se ordenó, pero no se hizo; sin protección, los tubos se rompieron y por no invertir cincuenta o cien pesos, ahora será necesario invertir algunos miles.

Tampoco se pudo obtener dinero para limpiar las cunetas; ni para limpiar los desagües que llevaban el agua de las carreteras a los cauces naturales inmediatos.

Esto sucedió, se puede decir, en todo el país. Las averías causadas por las lluvias se habrían evitado, con el empleo oportuno de pequeñas sumas, diez veces inferiores a las necesarias para las reparaciones.

En los momentos en que me interrumpió el señor Senador, me iba a referir a ciertos antecedentes de las leyes de caminos.

La primera, promulgada fué la de 1842, en la cual figuraba el siguiente artículo:

“Artículo 1.º (Adicional). — Todos los caminos públicos y calles que hayan sido variados sin permiso de la autoridad competente, y los terrenos de dichos caminos y calles de que el público haya sido despojado por usurpaciones de los propietarios de terrenos colindantes, serán restituidos a su antiguo estado, sea cual fuere el tiempo transcurrido, desde que las expresadas variaciones o usurpaciones se efectuaron”.

Este artículo se repitió en los mismos términos en la Ley de Caminos de 1930, actualmente en vigencia. Pero ciertas autoridades administrativas, que a veces demuestran energía para atropellar la Constitución o para hacer detener a ciudadanos, como ha ocurrido en ciertos departamentos del sur, sin orden judicial competente, no tienen energía para hacer cumplir estas disposiciones de la Ley, y los caminos deteriorados continúan en igual forma sin ser reparados.

Pero, lo más grave que sucede en caminos es que los fondos de esta repartición han sido malversados, y empleo esta palabra en el sentido que le da el Diccionario, es decir, se han empleado en inversiones distintas a los fines para los cuales fueron re-

caudados. Hace algunos días atrás el honorable señor Ossa se refirió a este punto.

El señor **Grove** (don Marmaduque). — Esto ha pasado siempre.

El señor **Urrutia**. — Antes no ocurría en la forma que ahora pasa, pues debe recordar Su Señoría que hasta hace dos años los caminos estaban transitables y ahora no lo están por la desidia de las autoridades.

El señor **Grove** (don Marmaduque). — El honorable señor Senador debe recordar que un Director de Obras Públicas que murió, dió una conferencia en Santiago en la cual estableció que los caminos en Chile, nunca podrían prosperar por la pésima forma de su construcción, pues mientras no se descentralizaran estos servicios, Chile necesitaría más de cien años para desarrollar sus caminos. De modo que el Gobierno actual está pagando los yerros de Gobiernos anteriores.

El señor **Urrutia**. — El Gobierno actual ha destruído en su corto período de duración lo que hicieron los anteriores en el curso de un siglo en materia de caminos. Yo le ruego al honorable señor Grove que me cite una sola construcción de puentes efectuada con fondos fiscales desde hace dos años.

El señor **Grove** (don Marmaduque). — Le puedo traer una lista completa para la próxima sesión.

El señor **Urrutia**. — Pero Su Señoría que ha recorrido el país de norte a sur, podría citarnos un caso inmediatamente.

El señor **Azócar**. — Que no se interrumpa, señor Presidente, yo también deseo usar de la palabra después.

El señor **Urrutia**. — Entiendo que es su honorable jefe el que está interrumpiendo al que habla.

El señor **Grove** (don Marmaduque). — Rectifico solamente: lo malo hay que destruirlo para construir bien.

El señor **Urrutia**. — Este Gobierno ha destruído lo bueno para construir mal, o no construir.

El remedio estaría en destruir al mal Gobierno que hace mal las cosas.

El señor **Grove** (don Marmaduque). — Eso no es tan fácil...

El señor **Urrutia**. — Pero Su Señoría

tiene bastante práctica y ahora es más fácil que nunca...

El señor **Ortega**. — Eso creen algunos ingenuos.

El señor **Urrutia**. — La ingenuidad es de Su Señoría, al no darse cuenta del descontento general del país. Por lo demás, se ve que la Izquierda se encuentra en muy malas condiciones, porque al hablar un solo Senador de Derecha, de los más modestos, se ven obligados a contestarle cuatro honorables Senadores de los más vigorosos que tiene la Izquierda...

El señor **Ortega**. — No se extrañe de eso Su Señoría, porque a nosotros nos ha pasado lo mismo no hace mucho... Personalmente me ha tocado defenderme de ataques de la Derecha, dirigidos por 3 o 4 señores Senadores, de modo que no tiene por qué extrañarse Su Señoría de que ahora el fenómeno sea inverso...

El señor **Urrutia**. — Yo estoy hablando de algo que interesa a todos y las interrupciones las tomo en una sola forma: se quiere evitar que continúe en mis observaciones, porque puedo decir algo que, seguramente, va a desagradar a Sus Señorías.

El señor **Grove** (don Marmaduque). — Todo lo contrario honorable Senador.

El señor **Ortega**. — Por mi parte también escucho a Su Señoría con mucho agrado.

El señor **Azócar**. — Yo también lo escucho con todo agrado y deseo que me deje algún tiempo para hablar en seguida.

El señor **Urrutia**. — Decía, señor Presidente, que este Gobierno, por dejación de las autoridades, no había reparado muchos, de los caminos y obras construídos durante gobiernos anteriores. Y se puede probar, como verán en el curso de este debate.

Tengo aquí un oficio del señor Contralor General de la República, que pedí hace 3 o 4 semanas, para saber en qué forma se habían invertido los fondos de caminos durante el año de 1939.

Estos fondos, como lo hice presente en otra ocasión, constaban de 58.000.000 de pesos que figuraban en el presupuesto y algunos millones más, destinados en el plan extraordinario de caminos (creo que eran

más o menos 35.000,000 de pesos). En este oficio se rinde cuenta solamente de 58 millones de pesos y nada de los 35.000.000 de pesos.

Va a oír el Honorable Senado en qué forma se invirtieron esos fondos: desde luego, se han invertido únicamente 43.000,000 de pesos en caminos. Lo demás son 8 millones en personal contratado, 500,000 pesos en pagar honorarios a Hombres Buenos y 1.500,000 pesos en viáticos; 400,000 pesos en pasajes; 650,000 pesos en autos y reparaciones y 330,000 pesos en otras construcciones. De los 43.000,000 de pesos destinados a caminos, se dejaron sin invertir 7.000,000 de pesos, de manera que sólo se han invertido en caminos 36.000,000 de pesos. Las sumas destinadas a caminos y recaudadas con este fin a que hemos llegado varios Senadores y a la cual llegó también hace años el honorable señor Urzúa cuando era Diputado, ascienden a 120 millones.

Pero, todavía, el Honorable Senado puede cerciorarse de algo más: de estos 36 millones de pesos, destinados a caminos, las planillas en que figuran estos gastos son de los más variadas. Con estos fondos se han comprado los objetos más diversos, que nada tienen que ver con caminos. Hay rubros facturas por cajones de vidrios pagadas con fondos de caminos.

En las mismas planillas he visto gastos de viaje a Santiago, de ciertos señores, también con cargos a esos fondos y, en algunos casos, el 30 por ciento ó más de los gastos de estas planillas se refieren a gastos de repuestos, bencina, automóviles, etc. Además, en estos fondos destinados especialmente a caminos, y que son 36.000,000 de pesos hay cifras como éstas: se consultaron 250,000 pesos para que los Intendentes y Gobernadores pudieran visitar, las obras de caminos, obras que no existían en parte alguna, las obras camineras y, por este estilo, una cantidad de gastos. Lo más grave es que la Contraloría vigila y examina las cuentas y facturas y planillas, pero esta repartición en ningún momento puede verificar si las planillas son exactas, debido a que no tiene personal para ello. Se hace un trabajo en el Departamento de Yungay,

se envía la planilla a Santiago, la Contraloría la revisa y está conforme; tanto en viajes a Santiago, tanto en cajones de vidrios, tanto en jornales y tanto dinero; pero, no hay constancia de que esas sumas hayan sido invertidas, porque no hay medio alguno para comprobarlo. No se expresa en las planillas, como se hacía antes, el número del kilómetro, y el nombre de la vía, en que se ha invertido ese dinero. Esto ha sido para mí una sorpresa porque en los caminos que recorro casi semanalmente no se ha invertido un sólo centavo en los años 39 y 40.

En esta forma, como me decía hace un momento el honorable señor Grove, se comprenderá cómo, por no gastar 50 ó 100 pesos en colocar lastra o grava en una alcantarilla, ésta se ha destruido y para reconstruirla se van a gastar 3 ó 4 mil pesos. Y hay muchos gastos semejantes.

Además, hace un momento expresé al honorable Senado las sumas gastadas de estos 43 millones de pesos en otras inversiones que no son, precisamente, de caminos; pero ahora desearía que alguno de los señores senadores de Gobierno, se hiciera cargo de lo que voy a decir: ¿En qué se invirtió el resto de las rentas de caminos, que suben a 60 millones de pesos? Estas rentas han sido recaudadas para caminos, de acuerdo con la ley que tengo a la vista: el impuesto a la bencina, el impuesto territorial y no se ha cumplido otra ley, que se dictó a iniciativa del senador que habla, en tiempos pasados, que es la número 6.112, en la cual se establece que en cada departamento se invertirían en reparaciones de calzadas, por lo menos dos tercios de los fondos que en él se recaudaran, para caminos. Esto tampoco se cumple. Se recaudan los fondos y se les hace ingresar a áreas fiscales, para darles inversión de acuerdo con una nueva práctica ilegal que últimamente se ha implantado, en virtud de lo cual todas las partidas que figuran en el Presupuesto son solamente autorizaciones al Presidente de la República para invertir las sumas que se indican. En esta forma, el Presidente de la República, por simples decretos o por decretos de insistencia, puede hacer los trasposos que desea, para dedi-

car esos fondos otros fines.

Según el oficio de la Contraloría, quedo sin invertir en caminos, de los fondos destinados a este objeto en 1939, la suma de 23.328.520 de pesos; había caminos que reparar, puentes que reforzar, obras que ejecutar, y esta suma que habría evitado muchos males está inmóvil en arcas fiscales.

Sostengo que, si estuviéramos en otra situación, esta inversión de los fondos expresados en materias distintas, sería materia de una acusación contra los gobernantes.

El señor **Venegas**.— ¿Cuál sería la otra situación?

El señor **Urrutia**.— Si tuvieramos independencia para juzgar las faltas que cometen las autoridades.

Ruego al Honorable señor Venegas que se sirva no interrumpir, para poder terminar pronto mis observaciones.

Además voy a referirme a otra situación que se produce en los caminos que se están construyendo en ciertas partes del sur. Me refiero a los trabajos que se realizan, con muy escaso número de obreros, en la construcción del camino longitudinal, en los terrenos por donde, según parece, va a quedar la carretera definitiva. En mi concepto, tales trabajos se están llevando a cabo sin estudios suficientes. Hay sectores en que los habitantes de las poblaciones no pueden edificar, porque se les dice que es posible que sus terrenos sean expropiados para ensanchar el camino longitudinal. En otros, se informa que el mencionado camino va a pasar por fuera de las poblaciones, con lo cual aquellos que desean construir se abstienen de hacerlo.

Es fácil darse cuenta de que, si el camino longitudinal va a pasar a gran distancia de las actuales ciudades o pueblos, sus habitantes van a tener enormes dificultades para llegar a él y tomar las góndolas que, seguramente en muchos casos, tendrán que substituir a los ferrocarriles, porque es tal el número de trenes que se han suspendido en la región del sur, que se puede decir que en algunas regiones los trenes de pasajeros se han reducido en un 50 por ciento. Y, naturalmente, la gente de escasos recursos es la más perjudicada.

Se quiere trazar ahora el camino longitudinal lejos de las poblaciones para que éstas no sean atravesadas; los que eso desean no se han dado cuenta de que los habitantes de esas poblaciones que deseen tomar los autobuses que pasen por ese camino, van a tener que recorrer una larga distancia para llegar al longitudinal.

La falta de inversión de los fondos de caminos en la forma que la ley lo ordena, ha causado también un gran perjuicio para los obreros, porque muchos que se ocupaban en esas obras están ahora cesantes; y, como si esto no fuera suficiente, se ha dado orden para no ocupar a los cesantes de la región, sino a los traídos de fuera.

Espero que en la Comisión Mixta y en los presupuestos del año próximo se tengan presente estas observaciones, para que se inviertan en caminos los 120 millones de pesos que corresponde invertir, porque con esos 120 millones de pesos se dará trabajo a mucha gente de provincia, en vez de dedicarlos, como ahora, a otros objetos y se cumplirá con las disposiciones vigentes.

Para terminar, voy a manifestar que el Ministerio de Fomento envió ciertos antecedentes al Presidente de la República, para que fueran agregados como anexos al Mensaje que Su Excelencia leyó el 21 de Mayo último. Pues bien, estos datos son falsos. Dice el párrafo inserto que se han invertido 104 millones de pesos en caminos, y la Contraloría — tengo el dato a la vista — expresa que únicamente se han invertido 60 millones, aunque no es efectivo.

Pero ¿donde están los 44 millones que faltan? Esto debe explicarlo el Ministerio de Fomento, ya que fué esa repartición la que dió el dato que figura en el anexo al mensaje de S. E. el Presidente de la República.

Solicito del señor Presidente se acuerde insertar a continuación de estas observaciones el detalle de la inversión que acompaño.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, se insertará en el Boletín el documento a que se refiere el señor Senador.

Acordado.

—El documento dice así:

Santiago, 5 de Septiembre de 1940.— Por oficio N.º 936, del 28 de Agosto pasado, V. E. tiene a bien comunicar a esta Contraloría General el acuerdo que, a petición del Senador don Ignacio Urrutia Manzano, ha adoptado esa Honorable Corporación en el sentido de solicitar de esta oficina el envío de la cuenta de inversión, por departamentos, de los fondos destinados a caminos, durante el año 1939.

En respuesta, me permito manifestar a V. E. que, en lo que respecta a los fondos

que se invierten en la conservación de caminos y en el desarrollo del Plan de Caminos, esta Contraloría General no lleva una contabilidad por departamentos, sino de acuerdo con los ítem presupuestarios respectivos, como lo ordena la ley de presupuestos.

En la forma indicada, tengo el agrado de adjuntar a V. E., en tres anexos separados, la inversión que durante el año 1939 han tenido los fondos consultados en el Presupuesto de la Nación para obras de caminos, y el monto de la Reserva de los

mismos, constituida de acuerdo con las disposiciones de las leyes N.ºs. 5,779 y 5,903.

Como esta Contraloría General, además de la contabilización por ítem, registra en sus libros, en forma detallada, los gastos de cada obra, podrían los señores Senadores que desean conocer mayores pormenores sobre la materia, imponerse personalmente de los referidos datos, los que, para este efecto, quedan a su disposición.

Dios guarde a V. E. —Agustín Vigorena,
Contralor General.

(ANEXO N.º 1)

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
INVERSION DE LOS FONDOS ORDINARIOS DE CAMINOS, DURANTE EL AÑO 1939

Partida	Capítulo	Letra Item y N.º	Detalle	Inversión	
				Presupuesto	Enero a Diciembre
12	06	11 c 1	FONDO ESPECIAL DE CAMINOS Y P. Ley número 5,439, Provincia de Chiloé (\$ 700,000.00):		
		e 1 a	Departamento de Llanquihue	\$ 350.000.00	238.700.75
		c 1 b	Departamento de Ancud	175.000.00	73.993.01
		e 1 c	Departamento de Castro	175.000.00	14.735.93
		c 2-1	Trabajos conservación y reparación de caminos		
		c 2-2	5% para trabajos de carácter imprevisto y urgente	949.469.35	778.362.18
		c 2-3	Construcción puentes mayores	7.787.800.00	7.737.902.61
		c 2-4	Construcción puentes menores	1.200.000.00	854.696.72
		e 2-5	Reparaciones de puentes	1.700.000.00	1.462.695.78
		e 2-6	Reparaciones de puentes	301.968.65	263.688.04
		c 2-6	Mantenimiento y conservación balseaderos	820.000.00	797.400.33
		e 2-7	Viáticos	400.000.00	325.221.13
		c 2-8	Pasajes y fletes	250.000.00	232.498.73
		c 2-9	Gratificación de zona	350.000.00	275.784.93

c 2-10	Gastos generales publicaciones e impresos.	360.000.00	348.132.09
c 2-11	Mantenimiento balseaderos y pont.	150.000.00	128.060.00
c 2-12	Mantenimiento y arriendo de locales	50.000.00	22.530.61
c 2-13	Estudios	50.000.00	46.802.85
c 2-14	Transportes de maquinarias	15.191.509.63	14.667.358.77
c 2-15	Movilización Intend. y Gobern. en visitas obras camineras	250.000.00	244.111.25
c 2-16	Mantenimiento autos y maquinarias en Al- macenes Of. Central	200.000.00	188.233.54
c 2-17	Pagos expropiación valores insolutos Ca- minos y Puentes y honorarios de Hom- bres Buenos	300.000.00	218.687.22
c 2-18	Señalización	20.000.00	5.660.20
c 2-19	Contratación de personal	1.378.367.22	1.308.427.05
c 2-20	Conserv. Caminos construídos con emprés- titos	1.650.000.00	1.518.818.61
c 2-21	Compromisos pendientes de contratos	1.400.000.00	1.338.156.39
c 2-22	Otras construcciones	3.330.000.00	2.868.680.05
c 2-23	Suplemento contratación personal	6.660.885.15	6.395.807.25
c 2-24	Expropiación y honorarios Hombres Bue- nos	200.000.00	170.826.03
c 2-25	Suplemento cuotas Fisc. erogac.	4.000.000.00	3.196.322.05
c 2-26	Reparación maquinarias y adquisiciones correspondientes	400.000.00	394.723.37
c 2-27	Mantenimiento Servicios Visitadores de Zona	150.000.00	132.914.60
c 2-28	Suplemento pago viáticos personal	300.000.00	275.196.00
c 3	Cuentas fiscales correspondientes a erogaciones de particulares y Municipios por ejecución obras camineras	7.800.000.00	5.163.850.02
		<u>\$ 58.300.000.00</u>	<u>\$ 51.688.978.26</u>

La diferencia de \$ 6.611.021.74 que resulta de la menor inversión con relación a las sumas consultadas en el Presupuesto, ha sido constituida en la Cuenta "Reserva Fondos de Caminos-Ley 5,779, de acuerdo con lo que al respecto dispone la referida ley.

(ANEXO N.º 2)

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

INVERSION DE LOS FONDOS DEL PLAN EXTRAORDINARIO DE CAMINOS, DURANTE EL AÑO 1939

Partida	Capítulo	Letra Item y N.º	Detalle	Inversión	
				Presupuesto	Enero a Diciembre
12	06	11 -a 54	Para atender a las obras del Plan de Cami- nos	\$ 28.600.000.00	\$ 19.787.051.53
		a 55	1.400.000.00	542.122.04
		a 56	2.200.000.00	10.118.00
		a 57	2.800.000.00	
				<u>\$ 35.000.000.00</u>	<u>\$ 20.339.291.57</u>

La diferencia de \$ 14.660.703.43, que resulta de la menor inversión con relación a las sumas consultadas en el Presupuesto, ha sido constituida en la Cuenta "Reserva Fondos de Caminos—Ley 5,903", de acuerdo con lo que al respecto dispone la referida ley.

(ANEXO N.º 3)

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

RESERVA DE FONDOS DE CAMINOS, CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES N.ºs 5,779 Y 5,903.

INVERSION HABIDA DURANTE EL AÑO 1939:

Ley 5,779	\$	3.887.849.44
Ley 5,903		8.071.337.91
Total	\$	<u>11.959.187.35</u>

SALDOS SOBREPANTES PARA SER INVERTIDOS DURANTE EL AÑO 1940

Ley 5,779:

Saldo de esta cuenta de reserva de años anteriores	\$	1.728.221.81	
Saldos del Presupuesto del año 1939, según Anexo N.º 1		6.611.021.74	\$ 8.339.243.55

Ley 5,903:

Saldo de esta cuenta de reserva de años anteriores	\$	328.568.49	
Saldos del Presupuesto del año 1939, según Anexo N.º 2		14.660.708.43	14.989.276.92
Total Reserva para ser invertida en 1940	\$		<u>23.328.520.47</u>

El señor **Figueroa Anguita**. — Pido la palabra.

El señor **Azócar**. — Tengo yo la palabra.

El señor **Figueroa Anguita**. — ¿Me permite dos palabras?

El señor **Azócar**. — Lo siento mucho, señor Senador, pero es imposible.

El señor **Figueroa Anguita**. — Es para contestar algunas de las observaciones que sobre caminos ha hecho el honorable señor Urrutia.

sentar una moción, firmada por el señor Marmaduke Grove, el señor Hugo Grove y don Carlos Alberto Martínez y por el que habla, sobre creación del Banco de la Nación de Chile.

Siento que la premura del tiempo me impida fundamentar esta moción con la extensión que corresponde a un asunto de tanta trascendencia, como es éste, y aunque casi es innecesario argumentar respecto al proyecto de creación del Banco de la Nación de Chile que, en nombre de mi partido, presento en este instante a la consideración legislativa, quiero decir unas cuantas palabras que sinteticen su objeto. (Nuestro pensamiento, nuestros deseos no son, por cierto, una novedad ni exclusividad del socialismo.

CREACION DEL "BANCO DE LA NACION DE CHILE"

El señor **Azócar**. — Señor Presidente, en representación de mi partido, acabo de pre-

Queremos que se establezca, para bien del país, el control estatal del crédito, ya que éste es uno de los más importantes entre los factores que forjan y acrecientan la economía nacional.

El crédito está todavía casi exclusivamente reservado en su otorgamiento en manos de instituciones privadas y, aunque "esas manos sean muy limpias y muy eficaces", como dice Mr. Vicent Massey, ex Embajador del Canadá en Estados Unidos, debe establecerse el control nacional del dinero. Una sociedad, un país, son dueños de su política financiera solamente cuando lo son también de su dinero cuando controlan su dinero; y esta función importantísima ha estado y sigue estando, por nuestro propio consentimiento, entregada a los Bancos particulares, salvo una que otra institución semi-fiscal creada o autorizada para conceder determinados créditos. Y este privilegio que antes fué aceptable y tal vez lógico, debe cambiarse como muchos otros que van siendo sepultados por la evolución de las sociedades modernas.

Los Bancos particulares, dados sus actuales procedimientos, no favorecen a los intereses de la colectividad y, siendo así, bien podemos privarlos de los privilegios que se les han otorgado hasta hoy.

"El sistema bancario será inexpugnable y su monopolio garantizado mientras los Parlamentos y Gobiernos del mundo lo permitan". Pero, sobre estas instituciones como sobre todas las demás, tenemos poder y estamos autorizados para cambiar sus organizaciones, para modificarlas.

No es que pretendamos atacar ni condenar las causales que dieron nacimiento y vida a los Bancos particulares que tienen hoy el monopolio del dinero y del crédito; pero, aún con la mejor intención del mundo, no pueden ellos resolver los problemas económicos organizados que deben primar en la evolución y el mantenimiento de la sociedad.

Los banqueros tal vez sean buenos y bien intencionados, pero el sistema que mantienen es anticuado, es inconveniente para el desarrollo de la economía nacional y es también, como alguien dijo, "definitivamente irritante para la humanidad".

Los que se han dedicado a estos estudios

dicen que hace ya doscientos años fué planteado este problema, pero podemos establecer que en 1844 el Acta de Privilegio Bancario concedió plenos poderes nacionales al Banco de Inglaterra, lo que dio margen a Mr. Robert Peel para hacer las siguientes reflexiones: "No existe contrato, público o privado, ni compromiso nacional o individual que no esté afectado por el Banco. Las empresas del comercio, los beneficios del tráfico, las estipulaciones hechas en todas las relaciones domésticas de la sociedad, los jornales del trabajo, las transacciones pecuniarias en mayores o menores cantidades, el pago de la deuda nacional, la provisión del consumo, el poder que tiene la moneda por pequeña que sea sobre las necesidades de la vida; y la decisión a que podemos llegar, afectarán todas estas cosas".

Sin duda que el problema del crédito debió estudiarse y resolverse en condiciones que abarque el desarrollo de los pueblos, hace ya muchos años; pero sólo se le ha parchado y, pospuesto, sin dársele una solución adecuada.

A esto tiende el proyecto que presentamos.

Ya un diario de las derechas ha hecho una severa crítica del proyecto sin conocerlo.

El señor **Durán**. — Lo mismo han hecho con el proyecto de reforma constitucional que he presentado.

El señor **Azócar**. — Editorialmente califica este proyecto de marxista y revolucionario.

Pues bien, quiero leer sobre este particular unas palabras pronunciadas por el Papa Pío XI que no debe ser marxista, quien dijo lo siguiente:

"El control de la política financiera es el control de toda la sangre que da vida al cuerpo económico".

¡Qué palabras más elocuentes que estas de Su Santidad el Papa Pío XI! ¡Qué conceptos más precisos! Ojalá penetren en las mentes de todos los católicos.

El señor **Lira Infante**. — Ojalá siga aprendiendo Su Señoría.

El señor **Azócar**. — Siempre que Su Señoría respete y acepte la opinión de un Papa. En seguida tenemos la opinión del Dr.

Hewitt Johnson, deán de Canterbury, que tampoco puede ser considerado como marxista.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—¿Quién?

El señor **Azócar**. — El deán de Canterbury, que dice:

“Hemos guardado celosamente el derecho de acuñar moneda. Pero por descuido, hemos delegado el derecho de crear créditos. El que controla el dinero, dispone de poderes soberanos. Sin producir nada, el Banco de Inglaterra puede controlar toda la producción, ejerciendo un poder, **no por más silenciosamente ejercido, menos formidable...**”

Yo preguntaría al honorable señor Silva Cortés, si es marxista este arzobispo.

El señor **Silva Cortés**.—No.

El señor **Azócar**. — Otra opinión que nadie podría tildar como la de un marxista es la del genial Presidente Wilson, que dice:

“El gran monopolio de este país es el monopolio de los grandes créditos. Toda nación industrial está controlada por sus sistemas de crédito. El engrandecimiento de una nación y todas nuestras actividades están en manos de unos cuantos hombres que controlan y destruyen toda genuina libertad económica”.

Un gran economista inglés, Mr. G. K. Chesterton, dice:

“La característica del Gobierno moderno es que no se sabe quién gobierna de facto lo mismo que de jure. Vemos al político, pero no a quien lo respalda; menos aún al que respalda al respaldador ni (lo que es mucho más importante) al banquero del respaldador...”

Entronizado sobre todos nosotros de modo más firme que en ningún otro tiempo, es el profeta oculto de las finanzas, gobernando las vidas de los hombres, y lanzando exorcismos en una lengua desconocida de todo el mundo.

Periódicos de todas las tendencias hablan mucho acerca de las penalidades soviéticas. Preguntan con indignación de dónde sale el dinero comunista. Pero, ¿sabe alguien de dónde sale ningún dinero?

Un gran especialista en la materia, Douglas, dice:

“Dése cuenta de lo que quiere decir. Dos

o tres grandes agrupaciones bancarias e institutos de emisión controlados por hombres, en muchos casos, extraños, internacionales en sus intereses y casi definitivamente contra el público en su política, personas no elegidas y, por lo tanto, no sujetas a dimisión, capaces de desbaratar los planes del Gobierno; sin producir nada y, sin embargo, controlando toda la producción”.

Mr. Lloyd George:

“Barren (los banqueros internacionales) de la misma manera, estadistas, políticos, juristas, periodistas, y transmiten sus órdenes con el imperio de monarcas absolutos convencidos de que no puede haber apelación para sus injustos decretos. (El Pacto Dawes de las Reparaciones) es la ley conjunta de la Reina Libra y el Rey Dólar”.

Dr. H. N. Brailsford:

“Las finanzas son el verdadero soberano y el árbitro de la industria moderna. Es la única autoeracia que sobrevive en nuestra época. Produce estos menguantes y crecientes del comercio, de la misma manera que la luna gobierna las mareas. Regula los negocios y raciona los empleos.

“Tenemos que hacernos dueños de ese sombrío poder financiero que gobierna al mundo”.

Mr. W. E. Gladstone:

“Cuando ocupé el cargo de Canciller, empecé a darme cuenta de que el Estado, ante los ojos del Banco y de la City, ocupa una posición completamente falsa con respecto a las finanzas.

“El eje de la cuestión era éste: el Gobierno mismo no era un poder en materia de finanzas; pero tenía que dejar el poder del dinero tan supremamente alto que no se admitiera discusión”.

¿Y la franca opinión de Disraeli sobre el Banco de Inglaterra, cuando éste rehusó al Gobierno el dinero necesario para comprar el Canal de Suez?

“Por lo menos, estamos en buena compañía. Las valiosas opiniones de hombres como éstos que acabamos de citar, de distintas generaciones y países, de todas las profesiones y de todas las tendencias, deben ser dignas de escucharse. Todos estos hombres representativos están de acuerdo

sobre una cosa: el poder de las finanzas, y todos, menos los empleados bancarios, lo condenan, ya implícita, ya explícitamente. Tiene que existir un hecho fundamental que sirva de base a esta unanimidad. Y existe. Y los hechos forman legión. Ellos demostrarán por lo menos, que el poder de las finanzas, no solamente es internacional y supernacional, sino que está concentrado por medio de la absorción y de la amalgama, en manos de unos pocos”.

Demuestra también que este poder mira sus intereses particulares ante todo y por sobre todo, sacrificando al productor y al consumidor.

Este proyecto tiende a controlar “el poder nada y controla la política, el comercio, der de la industria bancaria” que no produce la industria, la agricultura, la producción y el consumo en general.

Lo presentamos a la consideración de la opinión pública, después de estudiarlo deliberadamente, no temiendo, por lo tanto, a la crítica. No creemos tampoco que sea una obra perfecta; pero sí una buena base de estudio.

Para evitarme su lectura, pido que se inserte en el Boletín de la presente sesión.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¿Con qué capital se va a fundar esa institución?

El señor **Azócar**.— Con el que se indica en el proyecto.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Se insertará en el Boletín de esta sesión.

El proyecto dice como sigue:

FUNDACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DEL “BANCO DE LA NACION DE CHILE”.

Artículo 1.º Créase una persona jurídica que se denominará “Banco de la Nación de Chile”, cuya domicilio será la ciudad de Santiago.

Artículo 2.º Sus características serán las de un Banco comercial de depósitos que atenderá las operaciones de crédito al más bajo interés posible y que efectuará todas las demás operaciones bancarias corrientes en conformidad a las normas usuales y en las condiciones que determina la presente ley.

Artículo 3.º Por exigirlo así el interés nacional, sólo el Banco de la Nación de Chile podrá recibir depósitos bancarios e imposiciones de ahorro.

Artículo 4.º Este Banco se administrará y regirá de acuerdo con los Estatutos que apruebe el Presidente de la República, por su Reglamento Interno y por la Ley General de Bancos.

Artículo 5.º El Banco de la Nación de Chile establecerá sucursales en todas las capitales de provincias y agencias en las ciudades que determine el Directorio.

El establecimiento de sucursales fuera del territorio nacional requerirá, además del acuerdo del Directorio, con el voto de nueve o más de sus miembros y previa conformidad del Ministerio de Hacienda, la aprobación expresa del Presidente de la República, otorgada por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.º Las funciones del Banco de la Nación de Chile durarán cincuenta años, prorrogables por ley, a petición del Presidente de la República.

Artículo 7.º El Banco será una sociedad anónima con el capital y número de acciones que se fijen en los Estatutos.

Artículo 8.º El capital estará representado por acciones cuyo valor nominal será de cien pesos cada una. Todas las acciones serán nominativas.

Artículo 9.º Las acciones se dividirán en cuatro clases y se denominarán acciones de la clase A, de la clase B, de la clase C y de la clase D.

Artículo 10. Solamente las acciones de las clases B, C y D tendrán derecho a dividendos.

Artículo 11. Las acciones de la clase A, que serán emitidas por un total de quinientos millones de pesos, se suscribirán en su totalidad por el Estado.

Se autoriza al Presidente de la República para que efectúe el pago de aquéllas con bonos del 1% de interés y 3% de amortización, que serán descontados a la par por el Banco Central de Chile.

El descuento deberá hacerse por parcialidades y por sumas que por ningún motivo excedan de las absolutamente necesarias para atender, primero, a la instalación del

Banco, y en seguida, cuando fuere indispensable completar el monto mensual o bimensual calculado como probable para sus operaciones, hasta integrarse el total de los quinientos millones.

No regirán para este descuento las restricciones y prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica del Banco Central.

Artículo 12. El servicio de los bonos se hará por el Banco de la Nación de Chile con las utilidades que se obtengan en los ejercicios, después de deducidos los fondos destinados a dividendos de las acciones a que se refieren los artículos 10 y 44 de ésta ley.

Artículo 13. Las acciones de la clase A no podrán ser dadas en garantía ni enajenadas.

Artículo 14. Las acciones de la clase B serán suscritas por la Caja Nacional de Ahorros, la Caja de Crédito Agrario y el Instituto de Crédito Industrial.

Artículo 15. Las instituciones nombradas en el artículo anterior se fusionarán con el Banco de la Nación de Chile, suscribiendo acciones por el total de su capital pagado, reservas, aportes fiscales y bienes raíces de cualquiera otra especie que posean.

El Banco se hará cargo del activo y pasivo, como también de todas las operaciones en trámite y obligaciones actuales de dichas instituciones.

Artículo 16. Por exigirlo así el interés nacional, todos los Bancos comerciales nacionales deberán adherir y fusionarse con el Banco de la Nación de Chile, y para ello sus accionistas suscribirán acciones de este último por una suma equivalente al capital pagado, bienes y reservas actuales en la debida proporción al número y valor de las acciones de que sean propietarios.

Artículo 17. Para los efectos de esta ley son Bancos nacionales los establecidos en Chile, en conformidad a las leyes del país y en su mayoría de acciones sea poseída por chilenos.

Artículo 18. Las acciones suscritas por los Bancos nacionales adheridos constituirán la clase C.

Artículo 19. Las acciones de la clase D

podrán ser suscritas y conservadas por cualquiera persona natural o jurídica.

En los Estatutos se establecerá la fecha en que se abrirá el Registro de Accionistas, número de acciones y demás requisitos necesarios para constituir y mantener el aporte particular a que se refiere este artículo.

Artículo 20. Las sociedades anónimas establecidas en Chile suscribirán y conservarán acciones de la clase D por un total correspondiente al 50% de sus capitales de reservas.

Si estas sociedades no pudieran efectuar de inmediato el pago de la adquisición a que se refiere el inciso anterior, por tener invertidas sus reservas en otros valores, suscribirán las acciones correspondientes, pagando sólo el 10%, y el saldo, dentro del plazo y con las facilidades que determinarán los Estatutos.

Artículo 21. El Banco de la Nación de Chile será dirigido y administrado por un Directorio compuesto por quince miembros cuyas obligaciones y atribuciones fijarán los Estatutos y que serán elegidos en la forma establecida por esta ley.

Artículo 22. Los tenedores de acciones de la clase C tendrán derecho a nombrar tres Directores, que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 23. Los accionistas de la clase D tendrán derecho a nombrar dos Directores, también por dos años y reelegibles.

Artículo 24. Además de los Directores determinados en los artículos precedentes, se elegirán otros diez, también por dos años y reelegibles: uno de ellos por el Banco Central de Chile, uno por la Confederación de Trabajadores de Chile, uno por las Sociedades Agrícolas con personalidad jurídica establecidas en el país, uno por los miembros del comercio mayorista y minorista adheridos a las Confederaciones de la Industria y del Comercio, mayorista y minorista: uno por los miembros de las industrias adheridas a estas mismas instituciones, uno por las sociedades corporativas mineras, uno por la Corporación de Fomento a la Producción y tres por el Presidente de la República.

Los siete precedentes serán también nombrados por el Presidente de la Repú-

blica, a propuesta en terna de las entidades indicadas.

Artículo 25. El Presidente del Banco de la Nación de Chile será nombrado por el Presidente de la República, y durará seis años en sus funciones.

En caso de muerte, renuncia, o remoción u otro impedimento definitivo, se designará el reemplazante sólo por el resto del período de seis años.

El Presidente del Banco de la Nación de Chile tendrá las atribuciones y obligaciones que le fijan los Estatutos, y podrá ser suspendido o removido por el Presidente de la República, a petición expresa del Directorio y cuando por causa justificada así lo acuerden nueve o más de sus miembros.

Artículo 26. Tan pronto se constituya el Directorio, y dentro de un plazo no mayor de quince días, estudiará y redactará los Estatutos del Banco de la Nación de Chile, de acuerdo con lo prescrito en esta ley.

Los Estatutos y sus reformas posteriores, deberán ser acordados por nueve miembros del Directorio, a lo menos, y serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, previo informe de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Sociedades Anónimas.

Artículo 27. Los Estatutos determinarán:

a) El procedimiento y fecha para la elección de Directores, días en que se celebrará sesión, procedimiento y "quorum" para sesionar;

b) Los emolumentos que se abonarán a los miembros del Directorio;

c) El procedimiento para la elección de un vicepresidente y de los jefes y empleados superiores del Banco;

d) La forma de organización administrativa del Banco y sus secciones, fijándose las atribuciones y obligaciones generales del presidente, del vicepresidente y de los jefes y empleados superiores;

e) Las cauciones que deberán otorgar los directores, jefes y empleados del Banco;

f) La organización y administración del fondo de beneficio para los empleados, a que se refiere esta ley;

g) El monto y la clasificación del capital

y las modalidades para el pago y transferencia de acciones y para el aumento de capital;

h) La formación de un fondo general de reservas y de uno o más fondos de reservas especiales;

i) La delimitación de las zonas geográficas de las sucursales y agencias, condiciones para su establecimiento y administración, elección de los miembros de las juntas directivas locales y de atribuciones y de obligaciones de éstas;

j) Todas las demás estipulaciones concernientes a las reuniones generales ordinarias y extraordinarias de los accionistas y del funcionamiento del Banco.

En artículos transitorios, los Estatutos fijarán:

k) Los procedimientos a seguir para la fusión de las instituciones bancarias particulares y entidades semifiscales determinadas en esta ley;

La forma en que deberá procederse a la liquidación de las instituciones a que se refiere el inciso anterior.

Art. 28. El directorio del Banco tendrá la responsabilidad dirección y administración de este.

Art. 29. El directorio elegirá de entre sus miembros un vicepresidente y elegirá, además, un gerente general.

Para la elección del gerente general será necesario el acuerdo de nueve directores, a lo menos.

Art. 30. El vicepresidente desempeñará sus funciones por un período de dos años y podrá ser reelegido.

El gerente general podrá ser removido por el directorio, pero para ello se requerirá causa justificada y el acuerdo de nueve directores, a lo menos.

Art. 31. No podrá ser presidente ni vicepresidente del Banco de la Nación de Chile ningún miembro del Congreso ni persona alguna que ocupe puesto rentado en la Administración Pública.

Art. 32. El presidente del Banco será a la vez presidente del directorio y, en caso de empate, decidirá en las votaciones.

Art. 33. El presidente y el gerente general estarán investidos conjuntamente de la representación legal del Banco.

En casos de enfermedad, ausencia tem-

poral o impedimento eventual del presidente, será éste reemplazado por el vicepresidente.

Art. 34. Las sucursales del Banco de la Nación de Chile estarán a cargo de un gerente local.

Su nombramiento, atribuciones y obligaciones serán materia fijada por los Estatutos y en los acuerdos que sobre el particular tome en casos especiales el directorio.

Art. 35. El Gerente Local será Presidente de la Junta Directiva Local que estará integrada por cinco miembros, dos de los cuales serán elegidos por el Directorio del Banco de la Nación de Chile, uno por el Banco Central y dos por el Presidente de la República, debiendo ser todos ellos hombres de negocios, agricultores, industriales o profesionales acaudalados en la región.

Art. 36. Los miembros de la Junta Directiva Local durarán dos años en sus funciones y se renovarán alternativamente dos y tres por año, pudiendo ser reelegidos.

Al término del primer año, la eliminación se hará por sorteo y los miembros sorteados durarán solamente un año en sus funciones.

Art. 37. El Banco de la Nación de Chile podrá efectuar además de las operaciones correspondientes a un Banco comercial de depósitos, las que actualmente efectúan la Caja Nacional de Ahorros, Caja de Crédito Agrario e Instituto de Crédito Industrial, como también cualquiera operación de crédito destinada a fomentar la producción agrícola, la extractiva y la industria que determinen el Directorio y los Estatutos.

Art. 38. El Banco de la Nación de Chile queda obligado a presentar a la Superintendencia de Bancos todos los datos e informes que ésta le solicite y estará sometido a la supervigilancia, inspección y sanciones que dicha institución ordene en conformidad a los atributos que le confiere la Ley General de Bancos.

Art. 39. El Banco presentará anualmente al Superintendente de Bancos una memoria en que dará a conocer la situación, monto y estado de las diversas ope-

raciones efectuadas en el curso del año. Dicha memoria, con sus cuadros respectivos, será impresa dentro de los dos meses siguientes al término de cada ejercicio.

Art. 40. El Banco confeccionará, además, balances generales semestrales y estados de situación cada vez que la Superintendencia de Bancos los requiera.

Los balances y estados de situación deberán ser revisados previamente por la Superintendencia de Sociedades Anónimas y por tres Inspectores designados por el Banco Central de Chile.

Art. 41. Las utilidades líquidas que obtenga el Banco se distribuirán del modo siguiente:

a) Se destinará a Fondo de Reserva el porcentaje que determinen los Estatutos;

b) Se destinará un 5 por ciento a la formación de un Fondo Especial para beneficio de los empleados. Los Estatutos determinarán la forma de emplear este fondo y la de fusionar las actuales instituciones de previsión de empleados de Bancos, sin que éstos sean perjudicados en sus derechos actuales y ya adquiridos;

c) Un 15 por ciento se destinará a gratificación semestral o anual de los empleados en la forma que los Estatutos determinen;

d) El saldo de la utilidad se destinará para repartir un dividendo máximo de 8 por ciento anual sobre el capital pagado, reservándose el resto para el servicio de los bonos a que se refiere el artículo 12. de esta misma ley.

Si el saldo fuere inferior al servicio ordinario, el Banco Central recibirá el valor total correspondiente completándose con parte de la participación de que debe percibir el Estado de las utilidades correspondientes a sus acciones en dicho Banco.

Art. 42. Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial", quedando derogadas desde esa fecha todas las disposiciones legales incompatibles con ella.

No obstante, para los efectos de lo prescrito en los artículos 3.º, 15. y 16., se esperará el término del actual ejercicio semestral, siempre que faltaren para ello más de tres meses a contar de la fecha

de promulgación, esperándose el término del próximo ejercicio semestral si el plazo fuere menor.

El Presidente de la República queda autorizado para prorrogar el primer plazo si, previa petición de la Comisión Organizadora del Banco de la Nación de Chile e informe de la Superintendencia de Bancos, así lo estimare conveniente.

Artículos transitorios.

Artículo 1.º Para los efectos de redactar los estatutos y organizar el Banco de la Nación de Chile, créase un Directorio Provisional que se denominará "Comisión Organizadora del Banco de la Nación de Chile". Esta Comisión estará compuesta; por el presidente del Banco que será nombrado por el Presidente de la República tan pronto se promulgue la presente ley; por el presidente de la Caja Nacional de Ahorros; por el presidente del Banco Central de Chile; por el Superintendente de Bancos y por los tres miembros del Directorio que deben ser designados por el Presidente de la República.

Art. 2.º La Comisión Organizadora deberá constituirse tan pronto sea nombrada, bajo la presidencia del presidente del Banco de la Nación de Chile, y tomará todas las medidas conducentes a poner en vigencia efectiva y rápida esta ley.

Con tal objeto, requerirá a los bancos comerciales nacionales a que se refieren los artículos 16.º y 17.º para que, dentro del plazo de treinta días, eleven la debida solicitud de adhesión acompañando las listas de accionistas, cuadros, y demás datos que se les soliciten, arbitrará los medios para abrir el Registro de Accionistas y preparará la constitución del primer directorio definitivo del Banco de la Nación de Chile.

La Comisión tomará asimismo, las medidas del caso para realizar la fusión de las instituciones a que se refiere el artículo 14.º de esta ley.

Art. 3.º Si alguna de las instituciones nombradas en los artículos 16.º y 17.º no adhieren dentro del plazo señalado anteriormente, perderá la autorización legal que tiene para funcionar y deberá liqui-

dar sus negocios bajo la vigilancia e ingerencia de la Superintendencia de Bancos.

Art. 4.º El día en que el Directorio definitivo del Banco de la Nación de Chile celebre su primera sesión ordinaria, la Comisión Organizadora le entregará la dirección y cesará en sus funciones.

Art. 5.º Los actuales empleados de las instituciones fusionadas entrarán a formar parte del personal del Banco de la Nación de Chile, debiendo tomarse para ello en cuenta sus actuales sueldos, años de servicio y, en cuanto fuere posible, sus calificaciones y grado para la formación del escalafón provisorio que estará en vigencia durante seis meses.

Durante el primer año, salvo cuando se trate de jefes o empleados superiores, el Banco de la Nación de Chile no podrá contratar nuevos empleados, desahuciar o jubilar a los antiguos sino con el voto de nueve o más miembros de su Directorio y, más tarde, en conformidad a las normas que determinarán los estatutos y el reglamento interno.

Sólo si fuese necesario aumentar el personal, podrán tomarse nuevos empleados.

Art. 6.º Una vez que hayan adherido las instituciones referidas y se hayan cumplido los trámites de fusión, las acciones de la clase B. se convertirán en acciones de la clase A., y las de las clases C. y D., en acciones de la clase B.

Art. 7.º Los gastos que demande el cometido de la Comisión Organizadora serán de cuenta del Banco de la Nación de Chile y el Directorio definitivo de éste proveerá a su reintegro y pago en la primera sesión que celebre, previa visación del Superintendente de Bancos. — **Guillermo Azócar, M. Grove, Hugo Grove, C. Alberto Martínez.**

El señor **Figueroa Anguita.** — Pido quedar inscrito para hablar en la sesión de mañana.

El señor **Lira Infante.** — Pedí lo mismo al comienzo de la hora de Incidentes.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — A continuación del honorable señor Lira Infante, que está inscrito en segundo lugar, quedaría inscrito Su Señoría.

El señor **Rodríguez de la Sotta.** — El proyecto del honorable señor Azócar pue-

de ir a dormir junto con la Reforma Agraria.

Indicaciones.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se van a votar las indicaciones formuladas.

El señor **Secretario**. — Indicación de los honorables Senadores señores Guzmán y Lira Infante. Cada uno de los señores Senadores nombrados ha hecho indicación para que el Orden del Día de esta sesión se destine a continuar la discusión de los proyectos que figuran en la Tabla de Fácil Despacho.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hubiere oposición, daría por aprobada esta indicación.

El señor **Alessandri**. — En la inteligencia de que siguen siendo proyectos de fácil despacho.

El señor **Ortega**. — ¿Quedan muchos proyectos de la Tabla de Fácil Despacho?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si señor Senador, unos 10 o 12.

El señor **Ortega**. — Creo que sería preferible que la Cámara de Diputados se impusiera de los proyectos que ocuparán la tabla ordinaria.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Hoy despacharemos muchos que son muy sencillos.

El señor **Ortega**. — Hay algunos que tienen mayor importancia que otros, como los que esperan sencillamente insistencias para ser despachados; en esta situación está el proyecto sobre Desahucio a los empleados ferroviarios de empresas particulares.

El señor **Secretario**. — Indicación del honorable señor Grove don Hugo, para eximir del trámite de Comisión y discutir mañana el proyecto que aumenta los sueldos al personal de Sanidad y Beneficencia.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación la indicación.

Durante la votación.

El señor **Walker**. — Es un asunto de mucha gravedad para eximirlo del trámite de Comisión. Voto que nó.

El señor **Lira Infante**. — Sin perjuicio de que lo estudie la Comisión de Higiene voto que sí.

El señor **Rivera**. — Yo no creo que haya conveniencia en tratar todos estos proyectos, que cuestan una enormidad de millones de pesos, en estas condiciones, pues salen mal tramitados.

Si el Gobierno cree que es perfectamente justo, como yo también lo creo, este aumento de sueldos, lo lógico será que convoque cuanto antes al Período Extraordinario de Sesiones para despachar este proyecto, que puede esperar unos días más sin perjudicar al personal.

El señor **Urrutia**. — Yo no voté, porque estaba parado con el honorable señor Barrueto, que se encontraba ausente de la Sala, pero que ahora está presente.

El señor **Secretario**. — Los dos señores Senadores están computados como pareados en la votación.

El señor **Maza**. — Ahora pueden votar.

El señor **Barrueto**. — Voto que sí.

El señor **Urrutia**. — Voto que no.

—Practicada la votación, resultaron 13 por la afirmativa y 12 por la negativa. Un señor Senador se abstuvo de votar y 2 no votaron, por estar pareados.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — De-sechada la indicación.

El señor **Grove** (don Hugo). — Esto en cuanto a la excepción del trámite de Comisión.

Se podría tratar mañana este proyecto.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — No se podía tratar sin eximir el proyecto del trámite de Comisión, y acaba de rechazarse la indicación destinada a eximirlo de ese trámite.

El señor **Secretario**. — Indicación del honorable señor Bravo. Pide el señor Senador que se exima del trámite de Comisión y se discuta en la Tabla del Orden del Día de hoy el proyecto de ley que fija la planta y sueldos del personal de la Dirección General de Pavimentación.

El señor **Secretario**. — Igual petición hace el honorable señor Ortega.

El señor **Martínez Montt**. — Yo también.

El señor **Azócar**. — Y yo, señor Presidente.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Todos hacemos igual petición.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Aprobada la indicación.

El señor **Secretario**. — Los honorables señores Silva Cortés y Figueroa Anguita piden que se exima del trámite de Comisión el proyecto de ley, iniciado en una moción de Sus Señorías, sobre modificación del artículo 1.º de la ley que creó la Junta de Exportación Agrícola.

El señor **Ortega**. — Modificada oportunamente por mí, señor Presidente, para que se agregue también el proyecto que sobre la misma materia presenté en la sesión del jueves de la semana pasada.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay oposición, daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

El señor **Durán**. — Pido la palabra.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Estamos votando las indicaciones, señor Senador.

El señor **Secretario**. — Indicación del honorable señor Venegas, para que se exima del trámite de Comisión y se discuta en el Orden del Día de hoy el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre jubilación de los empleados de las apuestas mutuas de los Hipódromos.

El señor **Rivera**. — Voy a fundar mi voto, señor Presidente.

Se trata de un proyecto que ni el propio honorable señor Venegas conoce. Fué presentado en la Cámara de Diputados y eximido del trámite de Comisión. Contiene cinco artículos que nadie ha estudiado; no se sabe cuánto va a producir, a quiénes va a gravar, ni a quiénes va a beneficiar. Por él se crea, según entiendo, una Caja de Jubilación para los empleados de Apuestas Mutuas de los Hipódromos.

Según la Ley de Apuestas Mutuas, los Hipódromos deben destinar 1/4 por ciento de los fondos de las apuestas a la Caja de Previsión de los empleados de los Hipódromos. Ahora se habla de un 1 por ciento.

El proyecto tampoco ha sido presentado en debida forma. En él no se dice si se crea una Caja, ni a quiénes va a beneficiar. Trátase de empleados que, en general, pertenecen a otras instituciones y que sólo tra-

bajan los días domingos, para aumentar sus entradas. Pues bien, los empleados permanentes de los Hipódromos, no gozan del derecho de jubilación; en cambio, a estos empleados que sólo trabajan un día por semana, van a disfrutar de ese derecho.

Tampoco hay gran urgencia en legislar sobre esta materia, de manera que bien se puede estudiar este proyecto con mayor detenimiento.

Por eso, daré mi voto negativo al proyecto.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — La explotación del vicio del juego es una de las industrias que más produce en nuestro país. Puede decirse que los Hipódromos son los organismos que ganan más dinero, y los que más explotan y esquilmán al personal. El sólo hecho de que instituciones como el Club Hípico haya estado procurando sacar la vuelta, como es la relativa a la jubilación, indica claramente la injusticia que hay con este personal, respecto del cual se dice que no desempeña una labor continuada, lo que es lógico y natural, porque el vicio del juego no se explota sino los sábados y domingos, pues, felizmente, aún no ha sido posible extenderlo a todos los días de la semana.

Sin embargo, señor Presidente, a los que sostienen que este personal no tiene una labor continuada, anoto el hecho que en los Hipódromos hay empleados que tienen veinte y más años de servicios.

Además, ese personal, que cautela, con gran responsabilidad, los intereses del Club Hípico, por ejemplo, muchos por buen número de años, está indicando la justicia que habría en concederle el derecho a jubilación, ya que desempeñan una labor como cualquier otra, fuera de que contribuyen a que esas organizaciones ganen dinero en grandes cantidades.

El señor **Rivera**. — Permítame el honorable Senador.

Los Hipódromos no ganan nada, pues no reparten dividendos a sus accionistas.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Por otra parte, si el personal de que se trata no fuera a recibir una ventaja apreciable con la aprobación de esta ley, no se explicaría que hubiera hecho campaña

en la Cámara de Diputados para que se aprobara un proyecto en el sentido del que se discute.

El señor **Rivera**. — En todo caso, esa jubilación no la pagarían los hipódromos, sino el público que es explotado por ellos.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Ojalá lo fuera aún más, para que ese personal pudiera al fin gozar del beneficio de la jubilación, que es una medida que se impone, por que es de estricta justicia.

El señor **Azócar**. — Palabras sacan palabras dice el refrán.

El honorable señor Rivera ha manifestado que los hipódromos no reparten dividendos, pero yo observo a Su Señoría que obtienen grandes utilidades, que las invierten en construcciones fastuosas y en dar grandes premios, de manera que las acciones se van valorizando, y si bien es cierto que no reparte dividendos, obtienen por la plusvalía, un mayor valor. Así se puede observar que en un período de más o menos, seis años, se ha más que duplicado el capital de los hipódromos. La propia Junta de Exportación, que en mala hora intervino en este desgraciado negocio, ha demostrado que se trata, efectivamente, del mejor de los negocios.

Esto se debe, a un privilegio que otorga el Estado; de manera que el día en que el Estado diga "No doy más la concesión", se derriba todo este negocio.

El señor **Ríos Arias**. — ¡Ojalá!

El señor **Rivera**. — Hasta en Rusia hay carreras!

El señor **Azócar**. — Yo he dicho siempre lo mismo que el señor Ríos Arias, y he manifestado que si vamos a terminar con el juego, terminemos con todos.

El señor **Ríos Arias**. — Comenzando con el Casino.

El señor **Azócar**. — Los obreros que están enviados en el juego, van a las carreras; en cambio, a la ruleta no pueden llegar, porque no los dejan entrar.

El señor **Ríos Arias**. — Está equivocado: las cocineras de Viña del Mar viven en el Casino.

El señor **Azócar**. — Por eso yo digo que suprimamos todos los juegos.

El señor **Alessandri**.—Presente un proyecto Su Señoría.

El señor **Azócar**.— Mientras tanto, estimo que el personal que trabaja en estas actividades, no sólo debería tener esa pensión, sino una participación...

El señor **Alessandri**.— Presente un proyecto Su Señoría: va a contar con muchos más votos de los que cree.

El señor **Azócar**. — ... y por eso creo que el personal, en realidad, pide muy poco.

El señor **Hiriart**. — Pido la palabra para fundar mi voto.

El señor **Azócar**. — Es "carrero".

El señor **Bravo** (Presidente). — Puede fundar su voto el señor Senador.

El señor **Hiriart**. — No soy, en realidad, "carrero", como dice el honorable colega señor Azócar; pero en materia de organización de hipódromos creo conocer más que el honorable señor Azócar, porque he sido, durante muchos años, abogado de instituciones hípias. Sin embargo, no es del caso que en este momento venga yo a "dárme las" de sabio en la materia, sino que diga algo que me parece que el honorable Senador señor Martínez va a encontrar aceptable.

Se dictó una ley, cuya fecha no recuerdo, para autorizar a los hipódromos para que presentaran proyectos de Cajas de Previsión para sus empleados, jinetes y preparadores; y se dió un plazo para la presentación de los proyectos. Ocurrió que algunos hipódromos, como el de Magallanes y el de Antofagasta no presentaron, dentro del plazo, sus proyectos de Caja; se amplió este plazo en tres o cuatro oportunidades, plazo que tampoco fué aprovechado por el Hipódromo de Antofagasta, y, por último, se le concedió un último plazo; pero ocurrió que el Consejo de Defensa Fiscal estimó que ya no era tiempo de constituir la Caja de Previsión de los empleados y obreros del Club Hípico de Antofagasta.

Yo hice cuanto esfuerzo fué posible para convencer al Consejo de Defensa Fiscal, gestiones que no son del caso explicar; le hice presente la situación absolutamente injusta en que quedaba el Hipódromo de An-

tofagasta respecto de los demás hipódromos del país.

Pues bien, me he propuesto combatir este proyecto mientras no encuentre las facilidades necesarias para despachar una ley que autorice al Hipódromo de Antofagasta para presentar un proyecto de Caja que de facilidades de previsión a sus empleados y obreros.

Por eso voto en contra, para darme el tiempo necesario a fin de presentar las modificaciones del caso en beneficio del Hipódromo de Antofagasta.

—Practicada la votación, resultaron 16 votos por la negativa, 8 por la afirmativa y dos pareos.

El señor **Bravo** (Presidente) — Desecha la indicación.

El señor **Secretario**. — Indicación de los honorables señores Rivera, Guzmán y Lira Infante, para que se prorrogue la segunda hora de la presente sesión por media hora y se destinen los últimos treinta minutos al despacho de solicitudes particulares.

El señor **Azócar**. — Nada avanzamos si la Cámara de Diputados no despacha los proyectos que apruebe el Senado.

El señor **Maza**. — Varios de estos proyectos vienen de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Bravo** (Presidente). — Si no hay oposición daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — Indicación del señor Presidente y del honorable señor Rivera, para que se exima del trámite de comisión y se discuta en el Orden del Día de hoy el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados por el cual se autoriza a la Municipalidad de Curacaví para contratar un empréstito.

El señor **Bravo** (Presidente). — Si no hay oposición, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Errázuriz**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quería acogerme a la benevolencia del Honorable Senado para formular una indicación...

El señor **Bravo** (Presidente). — Yo rogaria al honorable Senador que permitie-

ra despachar primeramente las indicaciones que hay en la Mesa.

El señor **Secretario**. — Indicación de los honorables señores Maza, Bórquez y Lira Infante, para eximir del trámite de Comisión y considerar en el orden del Día de hoy los proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados en que se autoriza a las Municipalidades de Osorno, Río Negro y Frutillar para contratar empréstitos.

El señor **Bravo** (Presidente). — Si no hay oposición, daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — Indicación del honorable señor Rodríguez de la Sotta, para eximir del trámite de Comisión y discutir en el Orden del Día de hoy el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Pichilemu para contratar un empréstito.

El señor **Bravo** (Presidente). — Si no hay oposición, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — Indicación del honorable señor Lafertte, para eximir del trámite de Comisión y considerar en el Orden del Día de hoy el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Tocopilla para asociarse con la Corporación de Fomento a la Producción a fin de explotar el servicio eléctrico de esa localidad.

El señor **Bravo** (Presidente). — Si no hay oposición, daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — Indicación del honorable señor Maza, para eximir del trámite de comisión y tratar en la Tabla de Fácil Despacho el proyecto de ley que condona los intereses penales y multas a los deudores morosos de impuestos fiscales y municipales.

El señor **Lafertte**. — ¿De dónde?

El señor **Rivera**. — De todas partes.

El señor **Secretario**. — Deudores morosos de impuestos fiscales y municipales.

El señor **Bravo** (Presidente). — Si no hay oposición, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — Del honorable se-

ñor Ortega, para agregar a la Tabla Ordinaria de hoy el proyecto sobre desahucio a los ferroviarios de empresas particulares.

El señor **Lira Infante**.— Está ya en Tabla.

El señor **Lafertte**.— Ya lo había pedido el honorable Senador Grove y se había acordado.

El señor **Bravo** (Presidente).— Ya está acordado.

El señor **Secretario**.— El honorable señor Venegas ha pasado a la Mesa la siguiente proposición: "Considerando que la ley N.º 6.651, de 9 del presente, en su artículo 6.º, mejora las jubilaciones de los ex policías, la Honorable Cámara de Senadores acuerda solicitar al Gobierno que el reajuste de las pensiones de este personal se haga, de oficio, por la oficina correspondiente, sin necesitarse la solicitud de cada uno de los interesados".

El señor **Walker**.— Eso no puede someterse a votación.

El señor **Bravo** (Presidente).— Podría enviarse un oficio a nombre del honorable señor Venegas.

El señor **Walker**.— Eso sí; pero no como acuerdo del Senado.

El señor **Bravo** (Presidente).— Se enviará oficio en la forma acostumbrada.

El señor **Secretario**.— En sesión anterior, el Honorable Senado consideró, discutió y aprobó el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados por el cual se modifica la Planta de la Sub Secretaría de Aviación, en la forma que indica el proyecto respectivo.

El honorable señor Urrutia, al dar su voto favorable al proyecto, pidió que se facultara al señor Presidente y al honorable señor Bravo, para hacer la revisión de los sueldos que en el proyecto se fijan, comparándolos con los que determina para los cargos análogos la última ley de aumento de sueldos al personal de las instituciones armadas. El señor Presidente y el honorable señor Bravo hicieron oportunamente esta revisión y pudieron comprobar que son exactos los sueldos, los mismos, en los cargos análogos de las tres Subsecretarías del Ministerio de Defensa Nacional; de manera que correspondería al Honorable Senado declarar aprobado el proyecto en

los mismos términos en que viene de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Bravo** (Presidente).— Si no hay inconveniente, así se hará.

Acordado.

El señor **Durán**.— Formulo indicación para que el Honorable Senado acuerde enviar en estudio a las Comisiones Unidas de Salubridad y de Hacienda el proyecto de aumento de sueldos del personal de Sanidad y Beneficencia, rogando, por mi parte, al señor Presidente de la Comisión de Hacienda tenga a bien citar a la Comisión para mañana.

El señor **Bravo** (Presidente).— Si no hay inconveniente, daré por aprobada la indicación del honorable señor Durán.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— El honorable señor Errázuriz formula indicación para eximir del trámite de Comisión y colocar en la Tabla de Fácil Despacho de mañana el proyecto que declara compatibles ciertos cargos de Oficiales de Secretaría de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía, con los de Receptores del mismo Tribunal. Se trata de un proyecto que consta de un solo artículo.

El señor **Bravo** (Presidente).— Si no hay oposición, daré por aprobada la indicación del honorable señor Errázuriz.

Aprobada.

El señor **Martínez Montt**.— Formulo indicación para que se coloque en la Tabla de Fácil Despacho el proyecto de la Cámara de Diputados que concede jubilación a los obreros porta-equipajes de los Ferrocarriles.

El señor **Bravo** (Presidente).— Si no hay oposición, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Lafertte**.— Formulo indicación para que se incluya en la Tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre la validez de los documentos para gobernar vehículos, otorgados por las Municipalidades de Santiago y Valparaíso.

Es un proyecto que está ya informado por la Comisión respectiva desde hace mucho tiempo y consta solamente de 3 ar-

tículos, uno de los cuales ha sido suprimido. Se trata de un proyecto muy fácil.

El señor **Bravo** (Presidente). — Si no hay inconveniente, daré por aprobada la indicación del honorable señor Lafertte.

Aprobada.

Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión a las 5.40 P. M.

SEGUNDA HORA

(Continuó la sesión a las 6.35 P. M.)

DESAHUCIO A LOS OBREROS DE FERROCARRILES PARTICULARES QUE QUEDAREN CESANTES

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Continúa la sesión.

El señor **Secretario**. — Corresponde al Honorable Senado pronunciarse acerca de si insiste o no en las modificaciones que introdujo al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se obliga a los ferrocarriles particulares a pagar a sus obreros un desahucio de 30 días de salario por año de servicios, cuando quedaren cesantes. La Honorable Cámara de Diputados aprobó algunas modificaciones, desechando otras.

El oficio de la Cámara de Diputados dice así:

“La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley por el cual se obliga a los ferrocarriles particulares a pagar a sus obreros que queden cesantes, un desahucio de 30 días de salario por cada año de servicios o fracción mayor de seis meses, con excepción de las siguientes, que han sido desechadas:

Artículo 1.º

La que consiste en substituir los incisos 1.º y 2.º de este artículo, por el siguiente:

“Desde la promulgación de la presente ley, los obreros de los ferrocarriles particulares que hubieren servido en ellos más de un año completo, y quedaren cesantes por causa que no sea la renuncia voluntaria o la separación debida a mal comporta-

miento, tendrán derecho a una indemnización, de cargo a sus empleadores, equivalente a 15 días de los sueldos o salarios de que disfrutaren al tiempo de la cesantía, por cada año de servicios, considerándose como año completo las fracciones superiores a seis meses”.

Artículo 2.º

La que consiste en reemplazar este artículo por el siguiente:

“**Artículo 2.º** Los obreros a que se refiere el artículo anterior, que a la fecha de la promulgación de la presente ley hubieren servido durante más de diez años continuos a un mismo empleador, tendrán derecho también a la indemnización correspondiente a esos años de servicios.

En este caso, la indemnización de 15 días por año servido se calculará sobre la base del promedio de los sueldos o salarios percibidos en los últimos dos años”.

Artículos 3.º y 4.º

Las que consisten en suprimir estos artículos.

Artículo 5.º

La que consiste en reemplazar este artículo por el siguiente:

“**Artículo 5.º** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pido que quede para segunda discusión este proyecto.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Quedará para segunda discusión.

El señor **Lira Infante**. — Sin perjuicio de la petición del honorable señor Rodríguez, creo que le interesaría al Honorable Senado conocer lo informado por el Jefe de la Sección Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, en que se pronuncia sobre el particular aceptando la posición en que se colocó la Comisión informante del Senado.

Creo que se debería imprimir este documento para conocerlo antes de la sesión de mañana.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se hará imprimir este informe.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Se podrían sacar algunos ejemplares a roneo.

El señor **Michels**. — Rogaría al honorable señor Rodríguez de la Sotta que retirara su petición y que acordáramos por unanimidad insistir en el despacho del proyecto original.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No he querido oponerme al despacho de este proyecto, sino sólo estudiarlo.

El señor **Michels**. — Yo rogaría al señor Senador que aceptara la proposición formulada.

El señor **Ríos Arias**. — Conforme.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay oposición, se declarará que el Senado insiste en su anterior acuerdo.

Acordado.

EXPROPIACION DE TERRENOS EN LOS ANDES PARA UN CLUB DE TIRO AL BLANCO

El señor **Secretario**. — La Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, de iniciativa del Ejecutivo:

“**Artículo 1.º** Declárase de utilidad pública y autorízase la expropiación del terreno que actualmente ocupa el Club de Tiro al Blanco “Chacabuco” número 20, de Los Andes, en el departamento y comuna del mismo nombre, en el lugar denominado Coquimbito, de una extensión de 93 mil metros cuadrados, más o menos, que se descompone en la siguiente forma: 60 metros de base o iniciación que, formando un trapecio, alcanza al final un ancho de 250 metros, con un fondo de 600. Este predio es parte de la propiedad de doña Rebeca Canabes de Aravena, que tiene una extensión de 187,500 metros cuadrados y figura en el rol de avalúo bajo los números 259 y 404.

Este predio será destinado a polígono de tiro del club “Chacabuco” número 20 de Los Andes, mientras cumpla con las disposiciones por que se rigen estas instituciones, debiendo ser proporcionado cada vez que lo necesite el Ejército y Carabineros.

Artículo 2.º La expropiación se sujeta-

rá a las disposiciones de la ley número 4,852, de 19 de marzo de 1930.

Artículo 3.º El gasto que demande la presente ley se imputará al Presupuesto de Guerra vigente, 09.01|06| a 7.

Artículo final. La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, que se acaba de leer.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º, que se ha leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º, que se ha leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo final, que se refiere a la vigencia de la ley.

Si no se formulan observaciones, lo daré por aprobado.

Aprobado.

ERECCION DE UN MONUMENTO EN MEMORIA DE DON JOSE TORIBIO MEDINA

El señor **Secretario**. — Proyecto de la Cámara de Diputados en que se autoriza la erección de un monumento a la memoria de don José Toribio Medina.

Dice el proyecto:

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Autorízase la erección, en Santiago, de un monumento costeadado por suscripción popular, destinado a perpetuar la memoria del ilustre historiador don José Toribio Medina.

Este monumento deberá levantarse en los jardines de la Biblioteca Nacional.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Permítanme los señores Senadores no dejar pasar este proyecto sin decir, por mi parte, unas cuantas palabras sobre la personalidad de don José Toribio Medina.

Los valores morales y espirituales son los únicos capaces de dignificar una nación; estimularlos y enaltecerlos es contribuir a la grandeza de la patria.

Así lo ha comprendido el Supremo Gobierno al enviar al Congreso Nacional un Mensaje para erigir un monumento a la memoria de don José Toribio Medina.

Don José Toribio Medina fué un cartujo incorregible que se hundió en las preocupaciones del infolio, prescindiendo de la vida y sus inquietudes, para realizar su magna obra, que rebalsa las actividades de un solo hombre.

Inteligencia poderosa y equilibrada, juicio sólido, voluntad enérgica y perseverante, se consagró con actividad incansable al estudio de las ciencias y al progreso de la cultura.

Su labor de más de medio siglo es un ejemplo de desinterés patriótico. Dejó una valiosísima biblioteca, fruto de sus investigaciones en todos los ámbitos de América y los archivos de Europa, donde ob-

tuvo materiales inapreciables para el mejor estudio de la historia patria.

Fué el mejor bibliógrafo de América Latina y dejó trabajos de primer orden en todas las ramas de la historia, desde la etnografía y la numismática, hasta la crónica de las costumbres. Fué un acumulador de materiales y documentos originales, comentados y ordenados con sabia crítica. Su obra, tanto por su calidad como por su cantidad, no tiene paralelo en la literatura americana. Dió los cimientos sólidos sobre los cuales habrán de apoyarse todos los historiadores del porvenir.

Con sus libros se podrá rehacer el Archivo de Indias, y ellos constituyen la autoridad máxima en el punto de historia de América.

En sus largas investigaciones descubrió millares de documentos y comprendió, como Barros Arana, Amunátegui y Sotomayor Valdés, la necesidad de acarrear materiales para después escribir la historia que reclaman la investigación y la disciplina científica.

Fruto de esta obra es la labor de historiadores ilustres, como don Crescente Errázuriz, quien declaró que no era posible avanzar un paso en el estudio de la historia de Chile sin recurrir a la investigación de don José Toribio Medina.

Viajó por toda América; estuvo años en el Museo Británico y en el Archivo de Indias; revisó la biblioteca de Mitre, Frigeiro, Carranza y otros, y frutos de tales investigaciones fueron esos millares de documentos que tratan no sólo de la historia de Chile, sino que de América, recogidos por él.

Entre sus obras se señalan sus “Aborígenes de Chile”, “Historia de la Literatura Colonial Chilena”, “Biblioteca Hispano Americana”, “Diccionario Biográfico Colonial de Chile”, sus libros sobre la imprenta en México y en Filipinas, entre más de 300 volúmenes que tienen la proporción de una verdadera enciclopedia de las ciencias históricas.

Altamira decía de esta labor extraordinaria que era imposible dar un paso en la historia de América sin acudir a Medina. El sabio Huntington, el gran hispanista

norteamericano, lo ha declarado un benefactor de América. El Monarca de España, durante la Exposición de Sevilla, le otorgó la Condecoración de la Realeza, que sólo se concedía a las más grandes autoridades científicas del mundo.

Queda aún por señalar otro aspecto enaltecedor de su poderosa personalidad, que revela su valor espiritual y su nobleza de sentimientos.

Una poderosa institución científica norteamericana le ofreció por su biblioteca particular el precio de una fortuna, y él contestó donando a nuestra Biblioteca Nacional todos los millares de volúmenes que hoy forman allí la "Sala Medina".

Valores morales y espirituales como el del señor Medina deben ser señalados a la ciudadanía como ejemplo de dedicación al trabajo, altura de pensamientos, nobleza del espíritu y alto concepto de los deberes cívicos.

Bien estará su monumento en los jardines de la Biblioteca Nacional, junto a su erudita labor de incansable investigador y de ilustre ciudadano.

Varios señores Diputados. — Muy bien.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto en general y en particular.

Acordado.

ERECCION DE UN MONUMENTO EN MEMORIA DE MANUEL RODRIGUEZ.

El señor **Secretario**:

"**Artículo 1.º** Autorízase la erección, en Santiago, de un monumento que perpetúe la memoria del prócer de la Independencia, Coronel Manuel Rodríguez.

Artículo 2.º El Presidente de la República nombrará una comisión compuesta de miembros del Ejército, para que dirija los trabajos necesarios para la ejecución de la obra, determine el sitio público donde debe erigirse y tome a su cargo la erogación popular con que ella ha de costearse, a la

que podrán adherirse los miembros de dicha institución con un máximo de un día de sueldo.

Artículo 3.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

El informe de la Comisión dice:

Santiago, 2 de septiembre de 1940. — Honorable Senado: vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor y el agrado de informar en favor de un proyecto de ley que autoriza la erección, en la ciudad de Santiago, de un monumento destinado a perpetuar la memoria del Coronel don Manuel Rodríguez, prócer de la Independencia de Chile. El Presidente de la República ha presentado al Congreso Nacional el Mensaje correspondiente, y en el personal del Ejército de la nación se ha desarrollado la idea de aprovechar la celebración del Cuarto Centenario de la ciudad de Santiago para rendir honor público a los grandes servicios del patriota abnegado y simpático, que tanto contribuyó a la campaña política y militar de la emancipación y de la libertad.

El caudillo ingenioso y valiente debe ser recordado siempre por todos los chilenos.

Esta Comisión cree que al artículo primero del proyecto presentado en el Mensaje, debe agregarse la frase siguiente: "El Presidente de la República designará, por decreto, el sitio o lugar público en que se colocará el monumento"; y que, en el artículo segundo, que trata de una Comisión de Militares, deben suprimirse las palabras siguientes: "determine el sitio público donde debe erigirse".

Corresponde al Poder Legislativo la facultad de decretar honores públicos a los grandes servidores de Chile, y el Jefe y Administrador Supremo del Estado puede ejecutar la ley que le autoriza para elegir o determinar el lugar de la erección de un monumento.

Con las modificaciones indicadas, el Senado puede aprobar el proyecto de ley iniciado en el Mensaje que es materia de este informe. — **Romualdo Silva.** — **J. Francisco Urrejola.** — **Hernán Figueroa.**

El señor **Maza.** — ¿Quién lo firma?

El señor **Secretario.** — Firman el honorable señor Silva Cortés...

El señor **Maza**. — ¡Basta!

El señor **Secretario**. — ...el honorable señor Urrejola y el honorable señor Figueroa.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

En discusión particular el artículo 1.º, conjuntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 1.º con la modificación propuesta.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º, con la modificación propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º, que se refiere a la vigencia de la ley.

Si no hay inconveniente, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE CURACAVI

El señor **Secretario**. — Con motivo de la moción e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente proyecto de ley:

—El señor **Secretario** da lectura al proyecto de ley, que figura en la Cuenta de la presente sesión por el cual se autoriza a

la **Municipalidad de Curacaví** para contratar un empréstito con la **Corporación de Fomento de la Producción** hasta por la suma de **420,000 pesos**, con un interés que no exceda del **5 por ciento anual** y amortización en un plazo de **diez años**.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

—A continuación el señor Presidente pone en discusión cada uno de los artículos del proyecto, que son sucesivamente aprobados, sin discusión.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Terminada la discusión del proyecto.

PREFERENCIAS

El señor **Laferte**. — ¿Hasta qué hora dura esta sesión?

El señor **Secretario**. — Hasta las 7 P. M., honorable Senador.

El señor **Lira Infante**. — Estaba prorrogada automáticamente la Segunda Hora.

El señor **Errázuriz**. — ¿No se prorrogó por media hora?

El señor **Guzmán**. — Sí, está prorrogada.

El señor **Secretario**. — La última media hora estaba destinada a solicitudes particulares.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Podríamos continuar tratando algunos proyectos sencillos durante 20 minutos más y dedicar otros 20 minutos a solicitudes particulares.

El señor **Maza**. — ¿Siguen los proyectos referentes a Chanco, Río Negro, Osorno y Frutillar?

El señor **Secretario**. — Sí, señor Senador.

El señor **Martínez Montt**. — ¿Por qué no tratamos el proyecto de los ferroviarios, que es muy corto?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Propongo prorrogar la hora por 20 minutos para tratar estos asuntos.

Acordado.

El señor **Maza**. — Se podría tratar, pri-

mero el relativo a Chanco, después el de los Ferroviarios y, en seguida, los referentes a Osorno, Río Negro y Frutillar.

CENTRO CULTURAL OBRERO DE CHANCO

El señor **Secretario**. — Proyecto de ley.

“Artículo 1.º Los bienes que pertenecieron a la corporación denominada “Centro Cultural Obrero de Chanco”, cuya personalidad jurídica fué cancelada por Decreto 3.665, de 31 de julio de 1939, pasarán a la nueva corporación del mismo nombre, a la cual le fué concedido este beneficio por Decreto 820 de 16 de febrero de 1940.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En segunda discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Venegas**. — Como manifesté en sesión anterior, hace algunos años se fundó en el pueblo de Chanco un club de carácter social, al cual concurren los más caracterizados vecinos de esa localidad. Durante mucho tiempo se dió a este club aspecto social; pero, desgraciadamente, después esa entidad de carácter social se transformó en club de carácter político. Una mayoría ocasional de distintos dirigentes del Partido Democrático, en su mayoría, los miembros de la institución, había adquirido con sus economías un bien raíz y todo el mobiliario del Centro. Pues bien, los mismos elementos que habían introducido la política en ese club social, hicieron una maniobra, mediante la cual despojaron a sus verdaderos dueños de lo que les pertenecía, de lo que mediante sacrificios y economías habían logrado reunir para formar un hogar social.

Ante esta situación, señor Presidente, el Partido a que tengo la honra de pertenecer ha hecho peticiones al señor Ministro de Justicia en orden a que no se dé patente de legalidad a los que se apoderaron de algo que no les pertenecía.

El señor **Errázuriz**. — El honorable señor Venegas está mal informado respecto de lo que ha ocurrido con el Centro Obrero de Chanco.

Efectivamente, se trata de un Club Social en el que no se ha hecho política, pues pertenecen a él personas que militan en to-

dos los partidos. Pero, en un momento dado, se formuló una acusación porque se juzgaba en la institución, acusación completamente injusta, con la cual se obtuvo la cancelación de la personalidad, jurídica que le había sido concedida. Con posterioridad, el Ministro de Justicia, mediante una investigación, pudo convencerse de la verdad, o sea, que no existió el motivo indicado para cancelar la personalidad jurídica del Centro, y envió al Congreso este mensaje en que se pide la devolución de los bienes que habían sido quitados a la referida institución. ¿Puede concebirse que el Ejecutivo haya enviado al Congreso un mensaje, de su propia iniciativa, si fuese efectivo lo que ha manifestado el honorable señor Venegas?

El señor **Venegas**. — Pero ¿conoce el honorable Senador el informe del Gobernador del departamento?

El señor **Urrutia**. — Pero aquí tenemos el Mensaje del Gobierno, lo que equivale a tener la opinión del Gobierno.

El señor **Figueroa Anguita**. — Podría leerse el informe del Gobernador.

El señor **Errázuriz**. — Sería perder el tiempo.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación si se aprueba o no el proyecto.

—Durante la votación:

El señor **Lafertte**. — Deseo fundar mi voto, señor Presidente.

Se ha dicho que el club de que aquí se trata es de los obreros y de todas las personas del pueblo y que en él no se ha hecho política. Sin embargo, el honorable señor Venegas ha manifestado que los dueños de este club han sido despojados de sus bienes.

Como esta situación no es bien clara, me abstengo de votar.

—Recogida la votación, dió el siguiente resultado: 12 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 2 abstenciones. Dos señores Senadores manifestaron estar pareados.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Aprobado el proyecto.

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE OSORNO

El señor **Secretario**. — Proyecto de la

Honorable Cámara de Diputados por el cual se autoriza a la Municipalidad de Osorno para contratar un empréstito hasta por la suma de 2.800.000 pesos.

—El señor **Secretario** da lectura al proyecto, cuyo texto se inserta en la Cuenta de la presente sesión.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el acuerdo unánime de la Sala para entrar desde luego a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, a que se ha dado lectura.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Maza**.—Señor Presidente: todos los restantes artículos del proyecto son "de cajón" y han sido aprobados por la Cámara de Diputados e informados por la Comisión respectiva del Senado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Por acuerdo unánime del Honorable Senado pongo en discusión los 14 artículos del proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación los daré por aprobados.

Aprobados los 14 artículos.

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE RIO NEGRO

El señor **Secretario**. — Sigue en el orden de la Tabla el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Río Negro para contratar un empréstito hasta por la cantidad de 500.000 pesos.

—El proyecto va inserto en la Cuenta de esta sesión.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación lo daré por aprobado en general.

Aprobado.

Solicito el asentimiento del Honorable Senado para entrar inmediatamente a su discusión particular.

Acordado.

Solicito el acuerdo unánime de la Sala para discutir en particular conjuntamente todos los artículos del proyecto.

Acordado.

En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación los daré por aprobados.

Aprobados.

PRORROGA DEL PLAZO PARA QUE EMPLEADOS FERROVIARIOS PUEDAN ACOGERSE A BENEFICIOS CONCEDIDOS POR LEY N.º 6,445.

El señor **Lira Infante**. — Queda ahora el proyecto de Frutillar.

El señor **Lafertte**. — Hay acuerdo para tratar el de los ferroviarios.

El señor **Secretario**. — "Artículo 1.º Prórroganse los beneficios contenidos en la ley número 6,445, hasta el 31 de diciembre de 1940, quedando, en consecuencia, afectos a sus beneficios todos los ex empleados reincorporados hasta la fecha citada.

Artículo 2.º Los beneficios de la ley número 6,445, serán también aplicables al personal de los Ferrocarriles de Arica a La Paz y de Iquique a Pintados.

Artículo 3.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Cuál es el origen de este proyecto? ¿Se ha oído a la Empresa de los Ferrocarriles?

El señor **Secretario**. — El proyecto tuvo su origen en moción de un señor Diputado y fué eximido del trámite de Comisión en la Honorable Cámara.

En los antecedentes no hay constancia de que se haya oído a la Empresa de los Ferrocarriles. El expediente se forma sólo de la moción original y del oficio de la Honorable Cámara en que comunica su aprobación.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — En estas condiciones, tendré que oponerme...

El señor **Martínez Montt**. — El objeto del proyecto, señor Senador, es dar al personal reincorporado al servicio, la situación que tenía en la época en que fué alejado de él, en tiempos del señor Blanquier. Este personal, que ha sido reincorporado, ha quedado en una situación deprimente; muchos de ellos eran jefes de servicio y ahora son poco menos que porteros. El proyecto tiende a reajustar esta situación que afecta al personal reincorporado.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Cuántos millones de pesos representa este proyecto?

El señor **Martínez Montt**. — No hay en este proyecto un mayor gasto para la Empresa. El personal reincorporado pasará a ocupar el lugar que le corresponde en el escalafón.

El señor **Ríos Arias**. — ¿Y se baja a los demás?

El señor **Martínez Montt**. — Lógico; se hace un reajuste.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No lo permitirían.

El señor **Ríos Arias**. — No me parece que pueda ser tan sencillo como cree el señor Senador.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación...

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pido que se vote.

El señor **Martínez Montt**. — Señor Presidente, si el proyecto fuera a ser rechazado,

preferiría que se retirara de la Tabla de Fácil Despacho.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ya estamos en votación.

El señor **Alessandri**. — Voy a referirme al alcance del proyecto.

—Durante la votación:

El señor **Martínez Montt**. — Señor Presidente, seguramente va a ser rechazado este proyecto, pero quiero manifestar que en corto rato se han observado aquí dos criterios completamente diferentes: hace un momento, cuando se trataba de regalar dinero a instituciones multadas por faltar a la ley, hubo precipitación y apuro en despachar el proyecto respectivo. Y ahora, que se trata de mejorar la situación de empleados modestos, ¿el Senado va a cambiar de criterio?

Quiero dejar en claro esto, porque considero que es una barbaridad la que se va a cometer.

—Efectuada la votación, resultaron 12 votos por la afirmativa, 5 por la negativa y 3 abstenciones. Un señor Senador manifestó estar parado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Aprobado en general el proyecto.

Si no hay inconveniente, se tratará en particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º ya leído.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lafertte**. — El proyecto que ha venido de la Cámara tiene sólo un artículo.

El señor **Secretario**. — Tres, señor Senador.

El señor **Lafertte**. — ¿El que ha venido de la Cámara?

El señor **Secretario**. — Sí, señor Senador; tiene tres artículos.

El señor **Lafertte**. — Con el artículo que se refiere a la vigencia.

El señor **Alessandri**. — Son dos artículos útiles y uno que trata de la vigencia.

El señor **Lafertte**. — Tengo en mis manos un Boletín impreso que solamente consta de un solo artículo.

El señor **Figuroa Anguita**. — ¿Cómo dice el artículo 1.º?

El señor **Secretario**. — “Artículo 1.º Prorróganse los beneficios contenidos en la ley número 6,445, hasta el 31 de diciembre de 1940, quedando, en consecuencia, afectos a sus beneficios todos los ex empleados reincorporados hasta la fecha citada”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo 1.º.

El señor **Alessandri**. — El proyecto no tiene la gravedad que se imaginan algunos honorables Senadores.

En realidad, este proyecto afecta a muy pocas personas. Una ley de 1935 concedió ciertos beneficios a determinadas personas y en ella se concedió un plazo para hacer uso del derecho a que esa ley se refería. En este proyecto se trata de prorrogar ese plazo para que las personas que no ejercitaron su derecho dentro del plazo fijado por la ley, puedan hacerlo.

Se me ha informado que son muy pocas las personas que saldrán beneficiadas con esta ley.

Siendo así, no veo ninguna gravedad en el despacho de este proyecto.

El señor **Lira Infante**. — Formulo indicación para que se substituya la palabra “contenidos” por “concedidos”.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Por una sola palabra no vale la pena que el proyecto vuelva a la Cámara de Diputados.

El señor **Lira Infante**. — En un minuto puede la Cámara aprobar esta modificación.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Por mi parte, he recibido las mismas informaciones que ha dado el honorable señor Alessandri, en el sentido de que serán muy pocas las personas que resultarán beneficiadas con este proyecto.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — El inconveniente está en que este proyecto no haya venido informado por la Comisión respectiva.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre el artículo 1.º, conjuntamente con la indicación formulada por el honorable señor Lira Infante.

El señor **Urrutia**. — Me parece que se trata de un error, porque se ha dicho que este proyecto consta de tres artículos,

mientras por otra parte se afirma que el de la Honorable Cámara de Diputados consta de uno solo y que no ha sido informado por la Comisión del Senado.

El señor **Lira Infante**. — Será otro el proyecto a que el honorable señor Lafertte se refiere.

El señor **Lafertte**. — Tengo el impreso respectivo en mi poder y en él figura el proyecto con un solo artículo.

El señor **Secretario**. — Seguramente el señor Senador tiene en su poder el impreso de la Honorable Cámara de Diputados, pero en el oficio en que esa Cámara comunica el proyecto, éste aparece con tres artículos, honorable Senador.

El señor **Urrutia**. — Voy a continuar, señor Presidente.

Se ha agregado, además, que estos empleados que van a ser reincorporados ocuparán los primeros lugares del escalafón, pasando por encima de empleados que tienen su antigüedad.

Esto lo ha manifestado el honorable señor Martínez Montt.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Hay un escalafón especial para los empleados reincorporados.

El señor **Urrutia**. — El escalafón de los empleados es algo que jamás debe alterarse.

El señor **Guzmán**. — Hay un escalafón especial de reincorporados, paralelo al de los empleados en actual servicio.

El señor **Urrutia**. — Si los honorables Senadores me interrumpen en esta forma, vamos a prolongar indefinidamente el debate.

Yo me he referido a este punto que es de mucha importancia, porque puede ocurrir que con este motivo algunos jefes de estación tengan que abandonar su puesto para dejarlo a los reincorporados.

Por lo demás, en todas partes, — en las Fuerzas Armadas, por ejemplo, — los empleados reincorporados van a ocupar los últimos puestos del escalafón.

El señor **Guzmán**. — La propia ley establece un escalafón especial en este caso.

El señor **Urrutia**. — Considero sumamente grave el hecho de que se vaya a suspender o eliminar de sus funciones a un em-

pleado para dar lugar a uno reincorporado.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — No se eliminaría a nadie.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra en el artículo 1.º

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado, en la forma propuesta por el honorable señor Lira Infante.

El señor **Urrutía**. — ¿Qué indicación es esa?

El señor **Secretario**. — Consiste en substituir la palabra "contenido" por "concedido".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Aprobado en esa forma.

En discusión el artículo 2.º

El señor **Secretario**. — "Artículo 2.º Los beneficios de la ley número 6,445, serán también aplicables al personal de los Ferrocarriles de Arica a La Paz y de Iquique a Pintados".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Con mi abstención, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Aprobado con la abstención del honorable señor Rodríguez de la Sotta.

En discusión el artículo 3.º

El señor **Secretario**. — "Artículo 3.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado

El señor **Secretario**. — Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, en que se autoriza a la Municipalidad de Fruti-

llar para contratar un empréstito por la suma de 280,000 pesos.

Vienen las demás disposiciones.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hubiere oposición, daría por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

—A continuación el señor Presidente puso sucesivamente en discusión particular los 10 artículos del proyecto y, sin debate, fueron tácitamente aprobados.

—El texto del proyecto aparece en la Cuenta de la presente sesión.

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU

El señor **Secretario**. — Sigue el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Pichilemu para contratar un empréstito.

—Da lectura al proyecto que aparece en la Cuenta de la presente sesión.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, lo daré por aprobado en general.

Aprobado.

—Puesto en discusión particular, se dieron sucesiva y tácitamente por aprobados los 9 artículos del proyecto.

SOCIEDAD ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA Y LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION.

El señor **Lafertte**. — ¿Y el proyecto de la Municipalidad de Tocopilla?

El señor **Maza**. — Pido que se trate en seguida, señor Presidente.

El señor **Secretario**. — El proyecto relacionado con la Municipalidad de Tocopilla tuvo su origen en una moción del honorable Diputado señor Opitz; no ha sido in-

formado por la Comisión respectiva del Senado, y viene aprobado en los siguientes términos:

El señor **Secretario**. — “Artículo 1.º Se autoriza a la Municipalidad de Tocopilla para que forme con la Corporación de Fomento de la Producción una Sociedad Comercial, de responsabilidad limitada, con el objeto de instalar y explotar el servicio eléctrico de aquella ciudad, con un capital mínimo de 1.400,000 pesos, de los cuales le mencionada Municipalidad aportará una cantidad no inferior a 550,000 pesos.

La explotación, administración y demás modalidades por las cuales se regirá la Sociedad que se forme, serán determinadas por las partes contratantes.

Art. 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Este proyecto está eximido del trámite de Comisión.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en general y particular.

Aprobado.

INTEGRO DE LA COMISION DE TRABAJO

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En actualidad, [hay un asunto importante que resolver, aunque no sea muy reglamentario hacerlo en este momento.

El honorable señor Ortega ha renunciado a su cargo de miembro de la Comisión de Trabajo, y la Mesa se permite proponer en su reemplazo al honorable señor Guzmán.

Este asunto es importante, porque mañana tiene una sesión de interés dicha Comisión y convendría que estuviera completa la nómina de sus componentes.

En consecuencia, pediría el asentimiento del Honorable Senado para dar por aprobado este cambio en la Comisión de Trabajo.

Acordado.

SESION SECRETA

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

—Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 7.20 P. M.

—Se levantó la sesión a las 7.35 P. M.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.